

329
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

AREA DE DERECHO

**“INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION
EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL,
COMO UN PROBLEMA SOCIAL
Y SOLUCIONES”**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

BERNABE SAN MARTIN JIMENEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

San Juan de Aragón, Estado de México 1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ARAGON
UNIDAD ACADÉMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Lic. GUMESINDO PADILLA SAHAGUN
Jefe de Carrera de Derecho
P r e s e n t e .

En atención a su solicitud de fecha 13 de octubre del año en curso, por la que se comunica que el alumno BERNARDO SAN MARTIN JIMENEZ, de la carrera de LICENCIADO EN DERECHO, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, COMO UN PROBLEMA SOCIAL Y SOLUCIONES", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted, se autoriza su impresión, así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
San Juan de Aragón, Edo. de Méx., octubre 14 de 1994
EL JEFE DE LA UNIDAD



LIC. ALBERTO IBARRA ROSAS

c c p Lic. Fernando Ortiz Santiago, Asesor de Tesis.
c c d Interesado.

AIR/vr

DEDICATORIAS

*A mi Padre
Por sus esfuerzos para forjarme
para ser un profesionalista.*

*A mi Madre
Que con su ternura
me ha alentado
en los momentos más difíciles*

*A la Memoria de mi
Inolvidable Hermano Lamberto
La que me ha iluminado
para seguir adelante.*

*Muy en Especial a Susan
Por su Colaboración Inteligente
y por que me alentó a la terminación
de la presente Tesis.*

*Con mi más amplio Reconocimiento
al Dr. Guillermo Jiménez Ventura
por ayudarme en la Asesoría Médica.*

*En Agradecimiento
a la Lic. Gloria Muciño González,
a la Psicóloga Gabriela Escamilla Quijada
y al Dr. Isaac Manuel Urrutia Hernández
Por su Asesoría y Apoyo.*

*A Juanita por su apoyo.
A mis hijas, Priscilla y Anita
por el amor que me brindan,
porque han sido la gran
experiencia y la alegría de
mi vida y porque son un
modelo a seguir.*

IN MEMORIAM

*Al Licenciado Fidencio Germain
amigo emprendedor que con su
ejemplo dejó honda huella en el
corazón de quienes lo apreciamos,
tu carisma perdurará para siempre.*

*A mis hermanas
Anita, Agustín, Avelina,
Pilar y Rafaela con
respeto y cariño*

*A mis sobrinas
Leticia López San Martín
Verónica López San Martín y
Angélica Sánchez San Martín.*

A mis amigos
José Luis Carachure Bautista
Miguel Angel Reyes Zárate
Miguel Mejía Sánchez
Antonio Castro Avalos
Aurelio Contreras Navarro
Héctor Cruz Bautista
Armando C. Canul Sánchez
Juan Suárez Perea
Juan Manuel Martínez Vázquez
Alejandro Jacthar Reyes
Gerardo Tlalpa Linares
Germán Hernández López
Roberto Rojas Esquivel
Patricia Cruz Corona
Patricia Flores Monteagudo
Isabel Torres Gutiérrez
Por su estrecha amistad.

A mi Asesor
Lic. Fernando Ortíz Santiago
Por su apoyo y paciencia en la
realización del presente trabajo.

Con profundo Agradecimiento
a la Escuela Nacional de Estudios
Profesionales Aragón
A mis entrañables Maestros y Jurado
Por su Sapiencia Jurídica.

INDICE

PAG

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.

1.1	ORIGEN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEZAHUALCOYOTL	15
1.2	PROBLEMATICA CRIMINAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL	19
1.3	INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL	29
	1.3.1. PLANTEAMIENTO HIPOTETICO	55
1.4	TRASCENDENCIA SOCIAL DEL DELITO DE VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL	60

CAPITULO II

LA NOCION DEL DELITO DE VIOLACION

2.1	CONCEPTO DEL DELITO DE VIOLACION	65
2.2	LA LIBERTAD SEXUAL COMO EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE VIOLACION	78
2.3	CONDICIONES DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO	85
2.4	CONSUMACION DEL DELITO DE VIOLACION	96
2.5	ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 279 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO	101

CAPITULO III

LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ANTE EL DELITO DE VIOLACION

3.1	EL MINISTERIO PUBLICO COMO ORGANO PERSECUTORIO DEL DELITO DE VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL	110
3.2	PROCEDIBILIDAD DEL DELITO DE VIOLACION ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL	117
3.3	LA MEDICINA LEGAL COMO AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEL DELITO DE VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL	126

CAPITULO IV

LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION

4.1	LA PARTICIPACION DE LA VICTIMA EN EL HECHO PUNITIVO	145
4.2	LÀ REHABILITACION DE LA VICTIMA	159
4.3	EL SADISMO DE LA VICTIMA	168
4.4	REFORMAS AL DELITO DE VIOLACION	173
4.5	SOLUCIONES AL DELITO DE VIOLACION	185
4.6	CONCLUSIONES	
4.7	BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

El delito de Violación es uno de los graves problemas que tiene el Municipio de Nezahualcóyotl, debido a la incidencia que ocupa dentro de los delitos sexuales, ya que afecta la libertad sexual y la seguridad de las personas, afecta la vida familiar y de su demás entorno social de las víctimas, por ello resulta necesario que el Estado revalore su rol de proteger, dando seguridad a las personas a efecto de evitar la victimización.

La gran problemática de este delito es su alta incidencia además de la impunidad; la cifra negra de lo que no se denuncia y por si fuera poco la falta de personal profesional y sensible de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hace posible que muchas víctimas se desistan de denunciar o de continuar un proceso penal.

Es precisamente la víctima quien reclama la aplicación de la sanción penal y en ocasiones es relegada por nuestro propio sistema de normas e instituciones poniendo en duda la credibilidad y su participación en el delito.

Ciudad Nezahualcóyotl tiene un alto incremento en el delito de Violación, por ser una zona criminógena afectada por factores endógenos y exógenos los cuales originan así un alto incremento criminal. Siendo afectadas principalmente las mujeres jóvenes.

Es así como el desarrollo del presente trabajo de tesis se ha dividido en cuatro partes; la primera hace referencia a los antecedentes históricos que dan origen al Municipio de Nezahualcóyotl, su problemática criminal, la incidencia del delito de Violación en el

Municipio de Nezahualcóyotl, así como su trascendencia social.

En dicho apartado se vislumbra la problemática del Municipio de Nezahualcóyotl en dicho ilícito a través de una investigación documental y de campo realizada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como en el PIAV (Programa Interdisciplinario de Apoyo a Personas Violadas) Neza La Perla logrando obtener la incidencia del delito de Violación en dicho Municipio a través de datos estadísticos.

En la segunda parte se analiza la noción del delito de Violación en cuanto a conceptos del delito de Violación, la libertad sexual como un bien jurídico tutelado en dicho ilícito, condiciones del sujeto activo y pasivo, consumación del delito de Violación y un breve análisis jurídico del Artículo 279 del Código Penal del Estado de México. Destaca en esta parte los análisis de los elementos del tipo penal que integra el delito de Violación.

En la tercera parte se alude al Ministerio Público adscrito al Municipio de Nezahualcóyotl ante el delito de Violación, en donde se analiza al Ministerio Público como órgano persecutorio en éste ilícito; la procedibilidad del delito de Violación ante el representante social y la Medicina Legal como auxiliar en el ejercicio de la acción penal en el delito de Violación en el Municipio de Nezahualcóyotl. En dicho capítulo se resaltan las actuaciones del Ministerio Público que deben ser congruentes a las pautas de humanización del derecho, esencia de la nueva filosofía de la impartición de justicia en el Estado de México, considerando que esta orientación debe observarse en forma prioritaria en los casos de Violación en que tiene conocimiento el Ministerio

Público, en consecuencia debe adoptar una actitud más humana para el tratamiento de las víctimas del delito de Violación, en virtud de que se trata de proteger y defender la integridad física y mental de todos aquellos que integramos la sociedad.

Otros elementos que auxilian al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal es el Médico Forense, quien debe reunir conocimientos de especialización que aporta pruebas periciales de carácter médico legal de las cuales puede surgir la condena a la absolución de un procesado.

En la cuarta parte se considera el estudio de la víctima en el delito de Violación, en cuanto a la participación de la víctima en el hecho punitivo, la rehabilitación de la víctima, el sadismo en la víctima, reformas al delito de Violación, soluciones al delito de Violación, conclusiones y bibliografía consultada.

En este apartado se analiza la nula participación de la víctima, las terapias para la rehabilitación de la víctima empleadas por el PIAV - Neza - La Perla, se alude también al empleo de sadismo hacia la víctima con la finalidad de dominarla y para ocultar el delito; en cuanto a la reforma se sugiere entre otras se penalice expresamente en el Estado de México como Violación la cópula oral; que se equipare a la Violación el hecho de que por medio de violencia física o moral introduzca por vía vaginal o anal cualquier instrumento o elemento distinto al miembro viril, aún no habiendo violencia física o moral en caso de menores de catorce años.

También se plantean soluciones para el problema de Violación

como establecer medidas preventivas, educación sexual en todos los niveles educativos, revalorar el rol social de la mujer entre otras.

Por lo antes expuesto nuestra sociedad no puede tornarse tolerante frente al problema del delito de Violación, ni hacer caso omiso de que es un problema social que se agrava, para la cual deben formularse medidas legales más realistas que hagan prevenir y controlar la incidencia del delito de Violación.

El delito de Violación es el que mayor daño causa en el equilibrio de la vida humana es un acto injustificable no se conforma reprochable únicamente para el individuo que la realiza, sino también para nuestra sociedad sobre todo si no hace nada para evitarlo.

En consecuencia el presente Trabajo de Tesis pretende contribuir a evitar la victimización de la conducta sexual reprobada ya que somos todos los integrantes de la sociedad los que debemos colaborar para que no suceda.

La Metodología empleada en la presente investigación documental y de campo consistió en el método Teórico-Deductivo comprendido así el razonamiento e incluyendo la deducción y la inducción.

El Método Histórico el cual se utilizó en el análisis de documentos, específicamente en revisar las reformas que ha tenido el delito de Violación.

El Método Descriptivo, utilizado al analizar los conceptos y elementos que la doctrina vierte del delito de Violación.

Ahora bien partiendo de nuestra hipótesis: mientras mayor sean los

índices de pobreza extrema, de marginación social, desempleo, baja penalidad del delito, corrupción de los órganos judiciales y persecutor del delito, altos índices de pandillerismo, alcoholismo y drogadicción, impunidad y servicios públicos deficientes (falta de alumbrado público y adecuada vigilancia), mayor es la incidencia del delito de Violación y, en consecuencia, mayores son los efectos negativos que inciden sobre la sociedad, generando una descomposición social que se manifiesta a través de secuelas como son: síndrome de postviolación, infecciones, lesiones, embarazo, aborto, personas atendidas, atención a familiares, hijos no deseados, actitudes negativas de las víctimas del delito de Violación y otros, afectando las relaciones familiares.

Dicha hipótesis es de carácter explicativo ya que en su formulación contiene la suposición de la alta incidencia de la violación la cual permite la explicación que se trata de un problema social.

También es de carácter descriptivo ya que tiende a relacionar las características de dicho fenómeno social, desprendiendo de ella conclusiones que permiten verificar que el supuesto que se describe es cierto.

Las problemáticas que se nos presentaron durante la investigación fueron la recopilación de fuentes de información, la escasez de monografías jurídicas sobre el tema; así como, obtener los datos estadísticos que evidenciaron la alta incidencia del delito de Violación en el Municipio de Nezahualcóyotl.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

- 1.1 ORIGEN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD
NEZAHUALCOYOTL.**
- 1.2 PROBLEMATICA CRIMINAL DEL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCOYOTL.**
- 1.3 INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION EN EL
MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.**
 - 1.3.1. PLANTEAMIENTO HIPOTETICO.**
- 1.4. TRASCENDENCIA SOCIAL DEL DELITO DE
VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCÓYOTL.**

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

1.1. ORIGEN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL

Ciudad Nezahualcóyotl se ubica dentro de la Zona Metropolitana, al oriente del Distrito Federal, hoy constituye uno de los asentamientos humanos más grandes de América Latina.

Esta zona joven alberga a una comunidad pujante, valiente que anhela el cambio de su vida; a pesar del enorme hacinamiento que existe sus pobladores se han destacado, por esa lucha constante de que sea borrada la ciudad perdida concepto que ha quedado atrás.

Constituye Nezahualcóyotl el Municipio de todos los caminos de la Patria debido a que se colonizó por gente de Veracruz, Oaxaca, Michoacán, Sonora, Yucatán, Distrito Federal y de otras entidades principalmente.

El autor Leoncio Martínez Garibaldi menciona que:

"Nezahualcóyotl es el nombre del Rey Poeta de Texcoco, a cuyo honor se brindó el nombre del Municipio. Se compone de Nezahualco: p-ayuno, ayunar y Coyotl: coyote, o sea, Coyote que ayuna o Coyote hambriento.

Nezahualcóyotl fue el séptimo rey de Texcoco, fue, un gran guerrero, estadista y gobernante y reinó de 1428 a 1472, se distinguió por ser uno de los más sabios de su época."¹

¹ "Nezahualcóyotl Ciudad del Cambio" H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Nezahualcóyotl, México, 1985-1987, p.10

Conforme a la versión de los historiadores de esta urbe, apartir de 1940 llegaron los primeros pobladores, sobreviviendo en aislados caseríos.

Cinco años más tarde al prohibirse en la Ciudad de México la creación de más asentamientos humanos los inmigrantes del Distrito Federal comenzaron a desplazarse a esta región motivados por adquirir un terreno que aún sin servicios se vendían con facilidades y circunvecino al Distrito Federal.

Leoncio Martínez Garibaldi manifiesta que:

"En 1963 se fundó la organización llamada "Unión de Fuerzas " con 60 mil afiliados de las Colonias del Ex Vaso de Texcoco quienes solicitaban al entonces gobernador del Estado de México, periodo de 1957 a 1963 Doctor Gustavo Baz Prada le sea reconocida la franja de tierra como un nuevo Municipio que vendría a ser el 120.

En fecha 23 de Abril de 1963 con fundamento en el Decreto número 93, expedido por la Cuadragésima Primera Legislatura Local erige la Ciudad de Nezahualcóyotl, como Ayuntamiento con tres Regidores, es presidido por el C. Jorge Sáez Knoth como primer alcalde.

*Nezahualcóyotl cuenta con una superficie de 64,400 km² que limitan con los Municipios de Ecatepec al Norte, con Texcoco al Noroeste, con Chimalhuacán al Este, con los Reyes la Paz al Suroeste y con el Distrito Federal al Sur, Suroeste, Oeste y Noroeste."*²

² Martínez Garibaldi, Leoncio, Op. cit., pp. 13 y 14.

La vida cultural de Ciudad Nezahualcóyotl es dinámica en los Centros Educativos con que cuenta, donde el Maestro como Agente transformador de la sociedad se preocupa por mejorar su didáctica y el nivel educativo y encauza para que los niños, jóvenes y adultos Nezahualcóyotlenses nutran su acervo cultural haciendo uso de las Bibliotecas Públicas del Municipio y además centros de interés cultural.

Asimismo Leoncio Martínez Garibaldi, comenta que:

"Ciudad Nezahualcóyotl cuenta con una Casa de la Cultura fundada en 1980, donde existe una Escuela de Danza Clásica y Contemporáneas, Salas de Proyección, Talleres de Redacción, Bibliotecas y un Museo que muestra la historia del Municipio.

El 15 de Diciembre de 1984 inauguró en el Municipio el gobernador Del Mazo un auditorio que lleva su nombre "Alfredo Del Mazo Vélez" y que sirve para eventos Sociales, Culturales y Políticos.

Ciudad Nezahualcóyotl cuenta con un parque zoológico llamado "Parque del Pueblo", inaugurado el 10 de Mayo de 1975 puesto al servicio de la comunidad.

El Palacio Municipal fue inaugurado por el gobernador del Mazo el 15 de Septiembre de 1983 enmarcado por la plaza "Unión de Fuerzas", lugar caracterizado por la Administración Pública del Presidente Municipal. Dentro del Palacio Municipal se puede apreciar un bello mural del Mexicano Francisco Urbina "Nezahualcóyotl presente y pasado", que representa los Orígenes de la ciudad, desde sus primeros vestigios hasta hoy la Ciudad del Cambio.

El 27 de Agosto de 1981 es inaugurado el " Estadio Neza 86 " que se convierte en el lugar mundialista del Campeonato Mundial de Fútbol México 86. También es parte de la infraestructura deportiva del Municipio, el Estadio Metropolitano.

En el sector salud, Nezahualcóyotl cuenta con un Hospital General, Clínica del Issemyn, Cruz Roja, dos Clínicas del ISSSTE y 20 Centros de Salud.

La Seguridad Pública se integra por un dispositivo integrado por 400 elementos de la Policía Preventiva Municipal, un Cuerpo Femenil y 200 más de Seguridad Pública Estatal. Se cuenta con una Delegación de Tránsito y una Comandancia Municipal con 44 patrullas, 66 radiotransmisores y 16 Módulos Integrales de Servicios Urbanos y Seguridad Pública.

En el área Jurídica, Nezahualcóyotl ha tenido avances importantes aparte de contar con los tres Centros de Justicia de la Perla, Zona Norte y Palacio, cuenta con Juzgados Civiles, un Familiar, Juzgados Municipales, Juzgados Penales, de Distrito, Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y un Ministerio Público Federal entre otros que garantizan la Impartición de Justicia en el Municipio de Nezahualcóyotl."³

³ Cfr. Martínez Garibaldi, Leoncio. Op. cit., pp. 15 a 18.

1.2 PROBLEMATICA CRIMINAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

La Criminalidad del Municipio de Nezahualc6yotl obedece a Factores End6genos y Ex6genos.

Los end6genos son materia de la Endocrinolog6a ciencia que explica los desarreglos de cantidad (exceso y defecto) por trastornos tr6ficos o desarreglos funcionales de las gl6ndulas sexuales.

As6 el Maestro Luis Rodr6guez Manzanera menciona: " los descubrimientos de la Endocrinolog6a han demostrado la gran influencia que tienen las gl6ndulas en el comportamiento humano; nos han ense6ado como de hiperfunciones o hipofunciones depende en mucho el temperamento de un individuo, y c6mo en ocasiones podr6a predisponer al sujeto en una forma tan poderosa hacia el crimen, que 6ste a pesar de su car6cter era incapaz de evitarlo ".⁴

Sobre las gl6ndulas de secreci6n interna nos dice Leopoldo Baeza y Aceves, " cumplen su funci6n al elaborar y vertir en el torrente circulatorio su producto, en cantidad variable y desconocida. Su cantidad puede aumentar o disminuir por diversas causas, dando lugar a los cuadros cl6nicos conocidos como: hiperfunci6n, hipofunci6n, afunci6n, y disfunci6n.

La hiperfunci6n o funcionamiento superior se provoca artificialmente, ingiriendo cantidades o dosis fuertes de extractos de

⁴ "Criminolog6a", 3^a Edici6n, Editorial Porr6a, S.A., M6xico, 1982, p. 279.

glándulas.

El hipofuncionamiento o funcionamiento inferior se provoca por la extirpación total o parcial de la glándula incretora.

Afunción es la carencia de secreción por la extirpación total o por algún padecimiento no experimental.

Y la disfunción puede admitirse si cada glándula endócrina elabora diversas hormonas, y que al modificarse la proporción entre ellas, tiene lugar una variación cualitativa de su secreción de conjunto.

Los desarreglos endócrinos se presentan en dos clases: alteraciones en los órganos incretores mismos, y alteraciones en su funcionamiento." ⁵

Para Luis Rodríguez Manzanera, existen dos tipos de glándulas: "las glándulas endócrinas y las glándulas exócrinas; las primeras secretan hormonas directamente al torrente sanguíneo, y las segundas secretan su contenido por medio de un canal secretor.

La clasificación de las glándulas endócrinas o de secreción interna y que tiene influencia en la conducta criminal es la siguiente:

"1).- La hipófisis. Glándula pituitaria, situada en la base del cerebro, es el centro de control glandular; a pesar de su pequeño tamaño (pesa medio gramo) secreta unas cuarenta hormonas con las que dirige a las demás glándulas endócrinas.

2).- Suprarenales. Dos glándulas situadas cada una sobre un

⁵ "Endocrinología y Criminalidad", 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1965, pp. 94 y 95.

riñón. Su médula secreta adrenalina y noradrenalina, dos hormonas que actúan sobre el sistema nervioso vegetativo; sobre todo cuando el organismo debe efectuar con rapidez en situaciones de emergencia. Son de gran importancia pues, intervienen en todos los casos en crimen pasional, al presentarse miedo, ira, odio, etc.

3).- *Tiroides.* Situada en el cuello, delante de la tráquea, secreta tiroxina. Es un acelerador biológico.

4).- *Paratiroides.* En la parte posterior de la tiroides, son cuatro glándulas con funciones opuestas a la tiroides. Secretan paratiroxinas.

5).- *Testículos.* Glándulas sexuales masculinas, llamadas gónadas masculinas, tienen una doble función: Producen espermatozoides y secretan la testosterona, que dan los caracteres sexuales secundarios.

6).- *Ovarios.* Gónadas femeninas, producen los óvulos, secretan foliculina y progesterona. Regula el ciclo menstrual y produce los caracteres sexuales secundarios.

Actualmente no se puede afirmar la existencia de una tara hereditaria explicativa de la génesis del delito, dado que no es la enfermedad o la criminalidad lo que se hereda, si no la predisposición.

El acuerdo es general en que los reincidentes tienen más del doble de taras hereditarias que los delincuentes primarios.

Los últimos avances biológicos en el examen de criminalidad nos lleva al estudio de las aberraciones cromosomáticas, es decir, las malformaciones cariotípicas por exceso o por defecto.

Entre los cuarenta y seis cromosomas de cada célula humana dos pertenecen al sexo y son llamadas gonosomas (los otros cuarenta y

cuatro serán llamados autosomas). En el hombre un gonosoma es masculino (Y) y otro femenino (X), en la mujer los dos son femeninos (XX). El gonosoma masculino es dominante es decir, x más y igual a hombre, x más x igual a mujer.

Toda célula debe tener, normalmente, dos cromosomas sexuales o gonosomas: XX para la mujer y XY para el hombre. En conclusión el autor referido afirma: el exceso de gonosomas puede originar una predisposición a los trastornos de conducta, pues al sujeto afectado posee un terreno especial que lo hace más sensible que el resto de las personas, ante estímulos criminógenos ambientales.

Parece existir una correlación positiva de la existencia de una doble (YY), a la agresividad, siendo esta una característica más masculina que femenina.⁶

En nuestra opinión de acuerdo a lo antes citado debe recaer en la punibilidad la conducta realizada por el delincuente sexual ya que no debe valorarse como excluyentes de responsabilidad penal al hecho de que el delincuente padezca una hiperfunción o disfunción de las glándulas endócrinas, así de aberraciones cromosómicas y que orillen al sujeto a conducirse ilícitamente; es decir, que no se debe de absolver al delincuente hipersexual por la conducta realizada por éste.

Ahora bien cabe hacer hincapié que los factores endógenos y exógenos nos auxilian en la clasificación de delincuentes conceptualizando Luis Rodríguez Manzanera, considera: "los factores

⁶ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., p. 283.

endógenos son los que el individuo lleva dentro de sí, también a manera de ejemplificación podríamos mencionar la herencia, el factor cromosomático, el factor neuronal, el factor endócrino, una enfermedad tóxica - infecciosa en el sujeto que la impulse a la criminalidad, los periodos menstruales en la mujer, etc.

Los factores exógenos son todos aquellos que se producen como su nombre lo indica, fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de afuera hacia dentro, los Factores endógenos por el contrario, son aquellos que están dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de adentro hacia afuera.

Son factores exógenos por ejemplo, aquellos que Ferri llamó telúricos; estamos refiriéndonos aquí ya factores físicos; la temperatura que tiene una influencia directa sobre la criminalidad y el tipo de criminalidad; la lluvia, la precipitación pluvial y para algunos autores los cambios en las fases lunares, además de los fenómenos físicos en general, terremotos, temblores, y ciclones, etc.

Tenemos factores sociales, por ejemplo la familia, el barrio donde se vive; si la familia está integrado o desintegrada, cuantos hijos tiene la familia, la pandilla con la que el sujeto se reúne, la clase social a la que pertenezca, etc." ⁷

En nuestra opinión estos factores criminógenos son en su conjunto la génesis del delito pudiendo agregarse como factores exógenos dentro de los físicos: la altitud, latitud, humedad, calor, medios de

⁷ *Ibidem.*, pp. 474 y 475.

comunicación, tipo de habitación, medio urbano o rural. Dentro del contexto familiar se puede contemplar su organización en cuanto al ambiente moral y cultural, su estructura económica y su rezago social.

Pudiendo también resaltar el factor educacional consistente en la formación social del individuo, así como el manejo de valores humanos y culturales.

El Factor Criminógeno.- Es todo aquello que favorece a la comisión de conducta antisociales, así como el alcoholismo, promiscuidad, miseria, prostitución, drogadicción, son factores criminógenos pues favorecen la aparición del crimen.

Esto se divide según Luis Rodríguez Manzanera en:

"a).- Factores Predisponentes. Del latín predisponere, predisponer significa en español disponer anticipadamente una cosa ó el ánimo de las personas para un fin determinado. Estamos de acuerdo con Di Tullio, en que la predisposición a la criminalidad es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que, acentuando las fuerzas naturales, instintivas, egoístas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen proclive al individuo a llegar a ser criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos.

Los factores predisponentes son de naturaleza endógena y pueden ser biológicos y psicológicos.

b).- Factores Preparantes. Son generalmente exógenos como la provocación en una riña, puede ser de naturaleza mixta como el alcohol, todos los autores están de acuerdo en señalar que es un factor

preparante por excelencia, dicho factor no solamente acentúa los activantes, sino que tiene la fundamental característica de aniquilar los inhibidores.

c).- Factor Desencadenante. Por decirlo así es la gota que derrama el vaso, en ocasiones puede ser el más absurdo o el más desconcertante.

El desencadenante puede ser interno o externo, la agresión verbal o física, la muerte de un ser querido, el descuido de la víctima, la alucinación del psicótico, etc.¹⁸

En nuestra apreciación son diversos los factores criminógenos que llegan a reunir para dar por resultado que hay una alta criminalidad en el Municipio de Nezahualcóyotl entre ellos los que más influyen son el pandillerismo, la asociación delictuosa, alcoholismo, drogadicción, desintegración familiar, prostitución, ignorancia así como la precaria economía.

Uno de los factores exógenos que influyen para que los jóvenes de Ciudad Nezahualcóyotl entren en el uso de bebidas embriagantes y uso de drogas enervantes son a consecuencia de la desintegración familiar ya sea por la ausencia del padre o de la madre o problemas con hermanos o el hecho de que el papá o la mamá tenga que trabajar a mucha distancia por la falta de suficientes empleos en la comunidad impide la comunicación de padres e hijos. Por lo que los jóvenes al no encauzar positivamente la energía que les caracteriza, son fáciles presas del vicio, que van a ser factores desencadenantes para actuar fuera de

¹⁸ *Ibidem.*, pp. 470 a 472.

la ley.

El tomar como modelo de imitación de los adultos que beben o se drogan esto encauza a jóvenes a delinquir. La promiscuidad por la falta de vivienda adecuada genera en el Municipio un alto índice de delitos sexuales. La escasa escolaridad de los padres hace que la educación hacia los hijos sea deficiente en cuanto a la enseñanza de los valores morales y culturales que debe manejar todo individuo.

Nezahualcóyotl, la Ciudad del Cambio como hoy se denomina tiene un alto incremento de la criminalidad. Los que delinquen en su mayoría son menores de edad, existiendo en la localidad un Consejo Tutelar en donde se lucha por cambiar la conducta antisocial de los menores infractores y sobre todo prevenir su reincidencia.

Apesar de los esfuerzos de las autoridades, Nezahualcóyotl sufre del pandillerismo, grupos de jóvenes que en su mayoría son de suma peligrosidad entre ellos están los Cholos, Rebeldes Punk, Villanos, Fantasmas, Grifos, Pollos y Patánes entre otros, cuyas edades fluctúan entre los dieciseis y los veinticinco años siendo un setenta por ciento de sus integrantes menores de dieciocho años siendo parte de la delincuencia juvenil del Municipio, la falta de empleo, oportunidades escolares, centros deportivos, desintegración familiar propiciando este bandalismo.

Afortunadamente no toda la población juvenil incrementa la cifra de actividades delictivas del Municipio ya que hoy la comunidad cuenta con Escuelas de Nivel Medio Superior y Superior como Preparatorias del Gobierno del Estado de México, así como una Universidad Tecnológica

de Nezahualcóyotl que ofrece la oportunidad a los jóvenes de desarrollarse física e intelectualmente, contando con gente positiva y estudiosa que hace sentir orgulloso al Municipio de Nezahualcóyotl. Sin embargo, no nos deja de preocupar que los jóvenes por su extrema marginación causan agravios a la población por lo que como medida preventiva para evitar los delitos se debe de intensificar el patrullaje como factor inhibitorio de las conductas antisociales.

En materia de Violación, Nezahualcóyotl se ve afectado por dicho delito por la práctica de jóvenes o adultos que aprovechando las calles solitarias o alumbrado público deficiente, se convierten en agresores sexuales en potencia, esto generalmente bajo el influjo de bebidas embriagantes o uso de drogas enervantes.

El alcoholismo es otro de los factores exógenos que facilita la comisión del delito de Violación en Nezahualcóyotl; es el alcohol que es considerado como droga psicotrópica, modifica los estados de la percepción y la conciencia.

El consumo de bebidas embriagantes en la comisión del delito de Violación es importante ya que se estima que un tercio de la consumación de dicho ilícito se lleva a cabo bajo su influencia, en forma mediata o inmediata, sea en la víctima o en el agresor.

Criminológicamente se comprende el alcoholismo como la pérdida de control o incapacidad de detenerse.

Las bebidas alcohólicas han tenido preferencia entre otras como el agua o la leche por ser de un efecto tónico y euforizante y por el alivio que aportan a la angustia, favoreciendo la liberación de lo

reprimido, siendo éste lo que viene a facilitar el alcoholismo social.

1.3 INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.

La frecuencia del delito de Violación en Nezahualcōyotl es más alta de los demás delitos sexuales, es mucho mayor de lo que indican las estadísticas judiciales. Estas no reflejan esa incidencia real porque en muchos casos el delito de Violación incurre en la llamada cifra negra (delitos que permanecen ocultos), por prejuicios sociales o morales y por la desconfianza a la Administración de Justicia o en el peor de los casos a la falta de pruebas acusatorias.

A pesar de los esfuerzos hechos por las Instituciones Gubernamentales y Civiles para disminuir el alto índice de Violaciones esto en la realidad no se ha logrado.

En México existe un gran déficit de instituciones tanto de Gobierno como civiles especializados en atención a víctimas de Violación y Abuso Sexual; a pesar de los esfuerzos realizados, los Delitos Sexuales, lejos de disminuir, se han incrementado.

En las sociedades como las nuestra que toleran la violencia y la manipulación de la mujer por motivo de su sexo se producen muchas Violaciones. En varios países los medios de comunicación influyen para creer que el sexo está vinculado a la violencia y de que no hay que tomar en cuenta los deseos de la mujer, pues solo sirve para la satisfacción sexual del hombre.

Esta agresión sexual alude a la imposición de un poder para lograr un intercambio sexual sin consentimiento, práctica que refuerza la jerarquía del hombre sobre la mujer.

Para combatir la Incidencia de la Violación es requerimiento cambiar el concepto de la mujer, revalorarla, darle el rol social que le corresponde y hacer que las autoridades comprendan que la Violación es una afrenta, la cual hay que castigar, prevenirla y por ende evitarla.

En el caso de Ciudad Nezahualcóyotl, el Centro de Justicia de la Perla cuenta hoy con personal femenino integrado por un equipo multidisciplinario de Doctora y Psicóloga que atiende los Delitos Sexuales, dando muestra de querer renovarse, formando así el PIAV (Programa Interdisciplinario de Apoyo a Personas Violadas).

Además de que todos los Centros de Justicia Adscritos a la Subprocuraduría del Valle de Texcoco tiene la indicación precisa del Procurador de Justicia del Estado de México de remitir a todo paciente que se vea envuelto en algún delito sexual al equipo interdisciplinario de la Perla.

El PIAV distribuye folletos en la comunidad de Nezahualcóyotl promoviendo la denuncia para un violador señalando lo siguiente: "Recuerda: el violador se protege con tu silencio, denuncialo.

El PIAV ofrece atención psicológica especializada, así como cuidados Médicos.

Recomendaciones del PIAV:

- No tengas temor.*
- No lo calles.*
- Acude a las oficinas del PIAV.*
- No toques ni tires cualquier evidencia útil: huellas, cabellos,*

objetos, ropas, etc.

- No te bañes, ni cambies de ropa.

- Acude inmediatamente al PIAV.

Fuiste violada hace tiempo.

Has sufrido maltrato conyugal.

Eres hostigada por alguien.

Acude al PIAV.

Servicio gratuito.

Si lo deseas, acude acompañada por alguien de tu confianza. La violencia es una característica de las sociedades modernas, particularmente contra las mujeres y los menores, va desde las agresiones verbales, el hostigamiento, la coacción laboral, y maltrato, hasta su expresión más grave que es la Violación sexual, sucede en el hogar, la escuela, el trabajo, la calle.

En donde está el PIAV.

En los Centros de Justicia de:

- Nezahualcóyotl "La Perla".

Calle Ciclomoros y Canélos.

- Nezahualcóyotl "DIF".

Calle Aviación Civil, esquina Malinche.

Colonia Vicente Villada.

Tel. 7-32-49-39.¹⁹

¹⁹ "Procuraduría General de Justicia del Estado de México", UNAM-ENEP IZTACALA, PIAV, Estado de México, 1993. 1 a 6 hojas.

Para dar a la comunidad de Nezahualcóyotl un servicio integral y multidisciplinario, dirigido a las víctimas de violencia sexual e intrafamiliar en particular y a la familia en general se inauguró el 1o. de Julio de 1993 la Agencia del Ministerio Público Adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl DIF, conjuntamente se inauguró la Oficina del Programa Interdisciplinario de Atención a Personas Violadas PIAV - en Nezahualcóyotl - DIF, que amplían en área de operatividad de los convenios celebrados con el DIFEM y la UNAM.

La finalidad de dichas oficinas es la de detectar y atender en mayor cantidad las conductas delictivas, en agravio de niños, mujeres, ancianos y de quienes las leyes otorgan especial protección a las víctimas de Delitos contra la Libertad e Inexperiencia Sexual y otras conductas de Violencia Intrafamiliar.

Para fortalecer las distintas instituciones que prestan auxilio a las víctimas de Violación, la UNAM a través de la ENEP de Iztacala celebró en Octubre de 1990 un Convenio de Cooperación sobre Asistencia Social y Técnica en las áreas de Psicología y Procuración de Justicia en todo lo que atañe a las víctimas de Abuso y Violencias Sexuales celebrado con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Dicho convenio tiene como objetivos proporcionar asistencia social y técnica en las áreas de Psicología y Procuración de Justicia, a las víctimas de Abuso y Violencias Sexuales.

La UNAM, a través de la ENEP Iztacala y de su Programa Interdisciplinario de Apoyo a Mujeres Violadas, dará tratamiento de

Terapia Psicológica a las Víctimas de Abuso y Violencias Sexuales que le sea canalizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La UNAM elaborará a solicitud de dicha Procuraduría informes técnicos - científicos sobre las terapias proporcionadas, respetando la identidad de la víctima.

La Procuraduría en su carácter de representante social, promoverá ante otras dependencias gubernamentales lo conducente, en auxilio a las víctimas, ofendidos y terceros afectados por delitos en contra de la Libertad e Inexperiencia Sexual.

La Procuraduría asistirá en todas las instancias legales a las personas que integradas al Programa Interdisciplinario de Apoyo a Personas Violadas así lo soliciten y proporcionará las instalaciones y equipo con que cuenta dicho organismo.

El PIAV de Nezahualcóyotl busca dar mejor trato a las personas violadas, por su parte la Lic. Gloria Muciño González, Coordinadora del PIAV menciona " que el Estado de México es una entidad federal donde las víctimas de Violación que resultan embarazadas por medio de una solicitud de la afectada y estando en tiempo, son atendidas y aprobado el aborto que desde luego realizan personas especializadas para evitar nacimiento de hijos no deseados ".¹⁰

Ante la frecuencia de embarazos, es en nuestra consideración una buena medida que la Procuraduría General de Justicia del Estado de

¹⁰ MUCIÑO GONZALEZ, Gloria, "piav". El Sol de Toluca, 10 abril 1992. 6-A.

México facilite el trámite del aborto, a solicitud de la víctima, del Agente del Ministerio Público que conoce de la averiguación previa, del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal, así como del Juez Penal de Primera Instancia que conoce del caso.

Para ser más gráfico transcribiremos las solicitudes de práctica de aborto por las Autoridades Judiciales de referencia.

Gobierno del Estado de México.

Procuraduría General de Justicia.

Toluca, Estado de México.

Abril _____ De 199_____

Doctor

Director del Hospital de Gineco Obstetricia del DIFEM.

Presente

Compareció la denunciante en la Averiguación Previa Número TOL/AC/II/9 _____, con su hija _____, quien fue víctima de Violación y como consecuencia de la misma cursa embarazo de aproximadamente dos meses. Por esas razones, solicitamos de esa institución a su digno cargo, se le dé atención más oportuna.

Hago constar que el Artículo 260 del Código Penal en vigor, determina que no es punible el aborto cuando el embarazo es resultado de una Violación; por lo que no hay impedimento legal para que se practique, correspondiendo a los médicos decidir sobre si este es o no procedente.

Recomendando a usted que en caso de que desde el punto de vista médico no sea contraindicado; se efectúe con todas las precauciones que la ciencia médica aconseja.

Informando a ésta sobre el tratamiento que determinen aplicarle, y sus resultados.

Atentamente

El Agente del Ministerio Público

Adscrito a _____

Lic. _____

Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

Causa:

Delito: Violación.

Toluca, Estado de México.

Abril _____ de 199 _____

Juez Tercero Penal de _____

Distrito Judicial _____

Toluca _____

El que suscribe Agente del Ministerio Público Adscrito a este

juzgado; promoviendo en la Causa _____ con toda atención comparece y expone:

Que la ofendida en la Causa en que promueve; _____ cursa embarazo aproximadamente dos meses como consecuencia de la Violación de que fue víctima. Que de acuerdo con el Artículo 260 del Código Penal en vigor, no es punible la muerte dada al producto de la concepción, cuando aquella es resultado de un delito de Violación, como es el caso.

Con el fin de que la ofendida _____ pueda gestionarlo ante el DIFEM, me permito solicitar de su Señoría, una constancia dirigida al Director de la Clínica de Gineco Obstetricia del DIFEM, Doctor _____ expresando las circunstancias que menciono, y una copia certificada de las constancias procesales de la Causa.

Atentamente

*El Agente del Ministerio Público Adscrito
al Juzgado Tercero Penal del
Distrito Judicial de Toluca.*

Lic. _____

*Gobierno del Estado de México.
Procuraduría General de Justicia.*

*Toluca Estado de México
Agosto de 199 ____*

Doctor

Director de la Clínica de Ginecobstetricia del DIFEM

Toluca, México.

*En este Juzgado se encuentra radicada la Causa Penal _____
 ___ por el delito de Violación Tumultaria, en agravio de _____
 ___ quien a consecuencia del mismo quedó embarazada.*

A petición del Ministerio Público hago constar que en el Artículo 260 del Código Penal en vigor, determina que no es punible el aborto cuando el embarazo es resultado de una Violación, por lo que no hay impedimento legal para que se practique, correspondiendo a los médicos decidir si este es o no procedente. Recomendando a usted de que en caso de que desde el punto de vista médico no sea contraindicado, se efectúe con todas las precauciones que la ciencia médica aconseja.

Solicitándole informe a este Juzgado el tratamiento que determine aplicarle a la ofendida y sus resultados.

Atentamente.

*Juez Penal de Primera Instancia
 en el Distrito Judicial de Ixtlahuaca.*

Lic. _____

La Lic. Gloria Muciño González Coordinadora del PIAV y la Lic. Patricia Valladares de la Cruz, Directora de dicho programa informaron: "que en el Estado de México se presentan menos casos de Violación que en el Distrito Federal aún cuando en la entidad mexiquense es mayor en población, esto desde haberse creado el PIAV en 1991.

Las Coordinadoras del programa PIAV, fueron reconocidas por el Procurador Lic. Humberto Bénétez Treviño como un ejemplo por lograr

una mejor Impartición de Justicia a las personas violadas.

Además la coordinadora Lic. Gloria Muciño González solicitó que se dé una mayor protección a la mujer, ya que además de ser la víctima directa ésta tiene que callar y avergonzarse del acto en que se se encuentra siempre indefensa ya que solamente en los casos de Violación Sexual el 97% de estos atropellos se cometen en contra de la mujer".¹¹

Ahora bien teniendo conocimiento de que los Delitos Sexuales el más grave es la Violación fue menester acudir a la Subprocuraduría de Texcoco en donde se nos proporcionó Estadísticas sobre el delito de Violación que tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los años 1991 a 1993 por meses criminógenos que corresponde a las Averiguaciones Previas iniciadas en las Agencias del Ministerio Público de Nezahualcóyotl y que fueron proporcionadas por el Delegado de Servicios Periciales del Valle de Texcoco Dr. Isuac M. Urrutia Hernández.

Por otra parte acudimos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con sede de la Ciudad de Toluca, con la coordinadora del PIAV-Neza Lic Gloria Muciño González, quien al recabar los datos de los informes que le fueron proporcionados del PIAV-Neza los cuales al mismo tiempo facilitó para el presente estudio, Estadísticas del PIAV - Neza de la Incidencia del delito de Violación en el Municipio de Nezahualcóyotl de los años 1991 a 1993, por meses criminógenos, dichas estadísticas elaboradas por la propia institución las cuales se

¹¹ MUCIÑO GONZALEZ, Gloria y VALLADARES DE LA CRUZ, Patricia, "piav". Amanecer del Estado de México, Toluca, México, 10 abril 1992. 12-D.

complementan con otro datos proporcionados por la psicóloga de PIAV - Neza Gabriela Escamilla Quijada mismo material que pasamos a continuación a describir para su análisis y estudio, para posteriormente obtener las conclusiones sobre la Incidencia del delito de Violación en el Municipio de Nezahualcóyotl.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

MES	1991	1992	1993
ENERO	19	29	22
FEBRERO	17	20	10
MARZO	12	28	11
ABRIL	25	--	18
MAYO	33	8	22
JUNIO	37	14	12
JULIO	21	17	18
AGOSTO	19	19	18
SEPTIEMBRE	20	18	13
OCTUBRE	30	16	18
NOVIEMBRE	24	11	23
DICIEMBRE	17	7	18
ACUMULADO			
ENERO-DICIEMBRE	274	208	203

PIAV
INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION EN EL
MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

MES	1991	1992	1993
ENERO	-	7	5
FEBRERO	-	10	3
MARZO	-	6	3
ABRIL	-	2	10
MAYO	-	10	6
JUNIO	-	12	5
JULIO	5	12	3
AGOSTO	-	3	5
SEPTIEMBRE	-	5	5
OCTUBRE	8	7	5
NOVIEMBRE	8	3	3
DICIEMBRE	0	3	2

**PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO DE ATENCION
A PERSONAS VIOLADAS
PIAV
INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION EN EL
MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL**

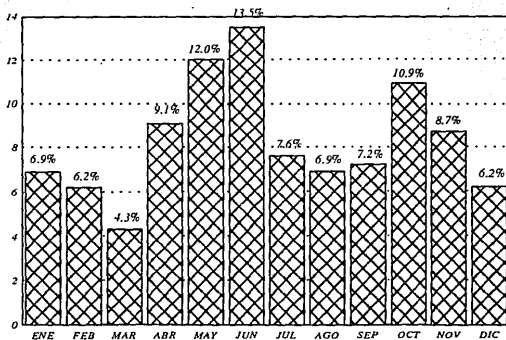
CONCEPTO PERIODO:	INCIDENCIA OCT-DIC 1991	INCIDENCIA ENE-DIC 1992	INCIDENCIA ENE-DIC 1993	TOTAL%
<i>Personas atendidas</i>	6	356	427	7.8
<i>Atención a Familiares</i>	5	211	242	4.5
<i>Delitos:</i>				
<i>Violación</i>	6	86	50	1.4
<i>T. de Violación</i>	0	11	13	0.2
<i>Violación Tum.</i>	0	10	9	0.1
<i>Denuncia Legal</i>	9	149	80	2.3
<i>Victimas Sexo:</i>				
<i>Masculino</i>	3	6	15	0.3
<i>Femenino</i>	9	69	122	2.0
<i>Edad:</i>				
<i>Entre 0-3</i>	0	0	1	0
<i>Entre 4-7</i>	6	14	13	0.3
<i>Entre 8-13</i>	29	41	42	1.1
<i>Entre 14-17</i>	26	57	44	1.2
<i>Entre 18-21</i>	8	22	10	0.4
<i>Entre 22-25</i>	9	23	11	0.4
<i>Entre 26-30</i>	6	15	6	0.2
<i>Entre 31 o más</i>	9	15	14	0.3
<i>Estado Civil</i>				
<i>Soltera</i>	49	118	111	2.7
<i>Casada</i>	10	30	17	0.5
<i>Otros</i>	2	7	8	0.1

<i>Escolaridad</i>					0.4
<i>Analfeta</i>	4	26	18		1.5
<i>Primaria</i>	14	42	96		1.6
<i>Secundaria</i>	29	69	66		0.2
<i>Preparatoria</i>	4	9	11		0
<i>Universidad</i>	0	0	3		
<i>Secuelas</i>					
<i>Síndrome PostViolación</i>	41	99	73		2.1
<i>Infecciones</i>	1	19	31		0.5
<i>Lesiones</i>	12	32	38		0.8
<i>Embarazo</i>	3	7	3		0.1
<i>Aborto Efectuado</i>	0	0	1		0
<i>Otros</i>	17	26	31		0.7
<i>Familiares</i>	50	132	130		3.1
<i>Sociales</i>	48	130	123		3.0
<i>Victimarios:</i>					
<i>Sexo:</i>					
<i>Masculino</i>	47	144	102		2.9
<i>Femenino</i>	0	0	4		0
<i>Conocido</i>	26	80	60		1.6
<i>Desconocido</i>	16	62	49		1.2
<i>N° Agresores</i>	36	136	76		2.4
<i>Lugar:</i>					
<i>Cerrado</i>	8	85	101		0.5
<i>Abierto</i>	1	36	30		1.5
<i>Hora:</i>					
<i>Día</i>	103	44	101		0.5
<i>Noche</i>		41	30		1.5

PROCURADURIA AÑO 1991 1992 1992	MES MES JUNIO ENERO NOVIEMBRE	CRIMINOGENO % 13.5% 13.5% 11.3%	
PIAV AÑO 1991 1992 1993	MES MES OCTUBRE Y NOVIEMBRE JUNIO Y JULIO ABRIL	CRIMINOGENO % 38.0% 15.0% 18.0%	
DEPENDENCIA PROCURADURIA PIAV		% 38.7% 71.0%	

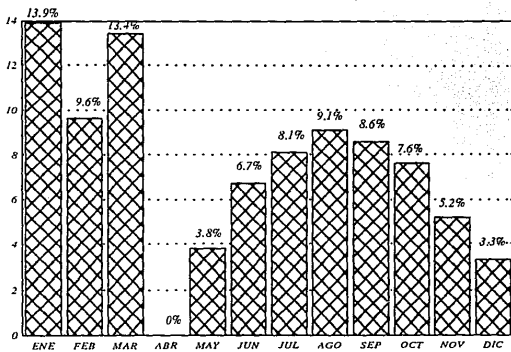
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO
INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION
EN EL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCOYOTL

AÑO: 1991



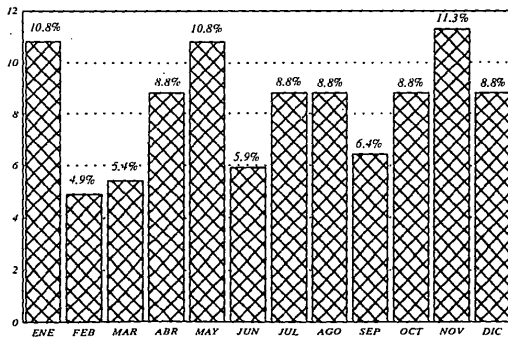
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO
INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION
EN EL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCOYOTL

AÑO: 1992



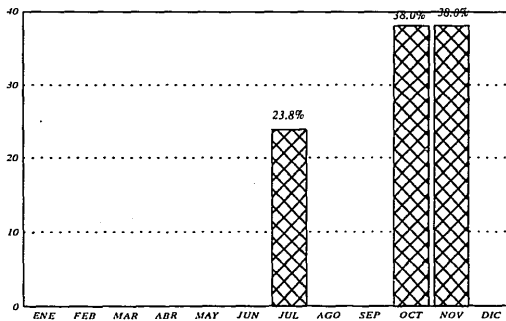
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO
INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION
EN EL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCOYOTL

AÑO: 1993



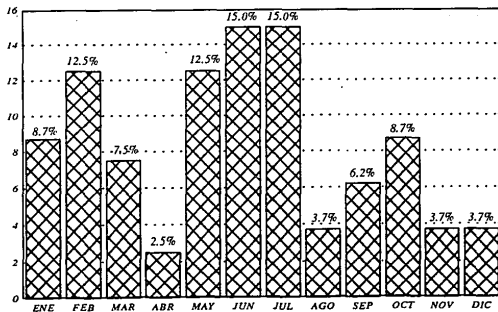
**PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO DE LA
ATENCION A PERSONAS VIOLADAS
PIAV
INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION
EN EL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCOYOTL**

AÑO: 1991



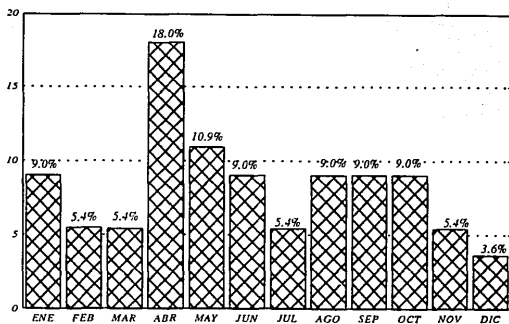
**PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO DE LA
ATENCION A PERSONAS VIOLADAS
PIAV
INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION
EN EL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCOYOTL**

AÑO: 1992

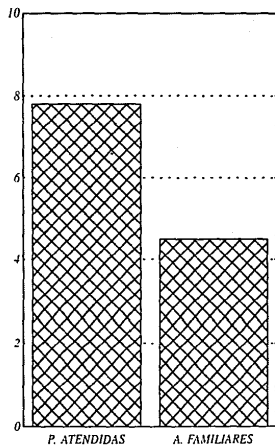


**PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO DE LA
ATENCIÓN A PERSONAS VIOLADAS
PIAV
INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLACION
EN EL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCOYOTL**

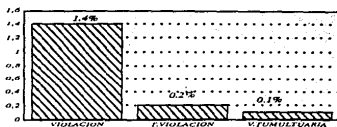
AÑO: 1993



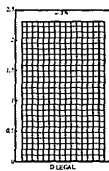
PERSONAS



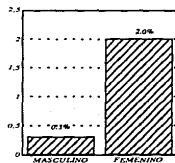
DELITOS



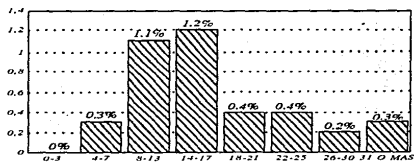
DEMANDA LEGAL



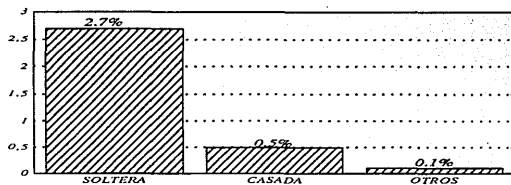
SEXO



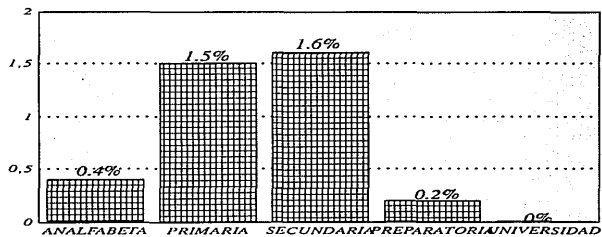
EDAD



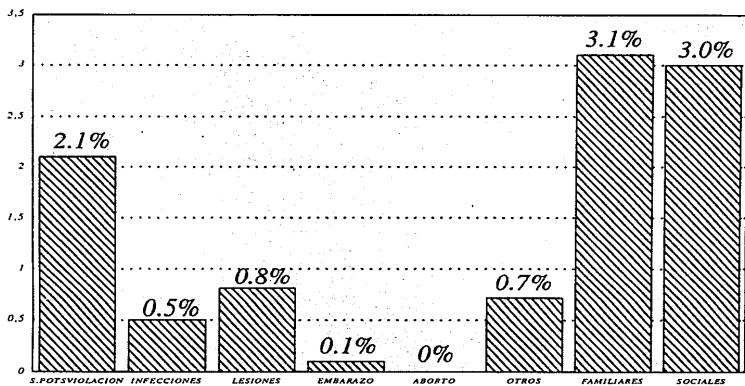
ESTADO CIVIL



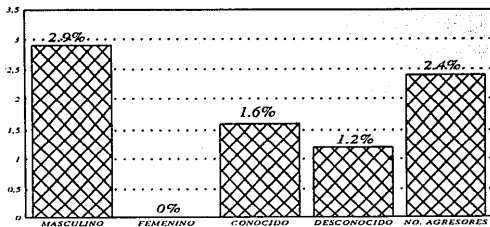
ESCOLARIDAD



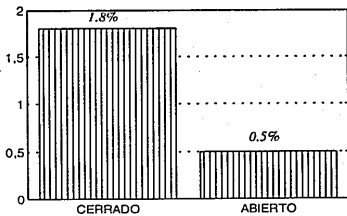
SECUELAS



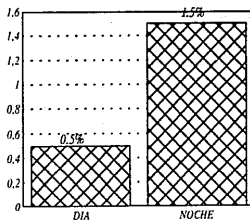
VICTIMARIOS SEXO:



LUGARES



HORA



1.3.1 PLANTEAMIENTO HIPOTETICO

Tomando en consideracion que el Municipio de Nezahualcóyotl ocupa uno de los primeros lugares dentro el Estado de México en cuanto a la incidencia del delito de Violación, consideramos conveniente llevar a cabo un estudio de campo que nos permitiera investigar en algunas de las dependencias responsables del seguimiento de los delitos contra la libertad e inexperiencia sexual, en particular del delito de Violación, a fin de comprobar la hipótesis que a continuación presentamos:

Mientras mayor sean los índices de pobreza extrema, de marginación social, desempleo, baja penalidad del delito, corrupción de los órganos judicial y persecutor del delito, altos índices de pandillerismo, alcoholismo y drogadicción, impunidad y servicios públicos deficientes (falta de alumbrado público, y adecuada vigilancia), mayor incidencia del delito de Violación y, en consecuencia, mayores son los efectos negativos que inciden sobre la sociedad, generando una descomposición social que se manifiesta a través de secuelas como son: síndrome de postviolación, infecciones, lesiones, embarazo, aborto, personas atendidas, atención a familiares, hijos no deseados, actitudes negativas de las víctimas del delito de Violación y otros, afectando las relaciones familiares.

Variable Independiente: Causas del delito de Violación en el Municipio de Nezahualcóyotl y alta incidencia del delito de Violación.

Variable Dependiente: Efectos negativos que repercuten en su mayor descomposición social, secuelas negativas y degradantes en las víctimas del delito de Violación en el Municipio de Nezahualcóyotl.

INDICADORES

VARIABLES INDEPENDIENTES VARIABLES DEPENDIENTES

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Pobreza Extrema - Marginación Social - Desempleo - Baja Penalidad del delito - Corrupción de los órganos Judiciales y persecutor del delito - Pandillerismo, alcoholismo y drogadicción - Impunidad - Falta de alumbrado público y adecuada vigilancia - Denuncias legales - El sexo de la víctima - Estado civil de la víctima - El sexo del victimario - Lugar del delito - Hora del delito | <p><i>Secuelas como son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Síndrome de postviolación - Infecciones - Lesiones - Embarazo - Aborto Efectuado - Desintegración o alteración de las relaciones familiares - Personas atendidas - Hijos no deseados - Delitos de Violación - Actitudes negativas de las víctimas del delito de Violación - Otros |
|--|--|

La pobreza extrema influye en la delincuencia y los delitos sexuales en los que se incurre con mayor frecuencia es el de Violación, mismo que deja secuelas irreversibles en los victimados provocando una mayor descomposición y desintegración social.

De acuerdo a lo anteriormente planteado, según las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el mes más criminógeno en el año de 1991 fue el mes de junio teniendo éste un porcentaje del 13.5 % asimismo el año de 1992 tuvo como el mes más criminógeno el de enero con el 13.9%; por otro lado en 1993 se registro el mes de noviembre como el más criminógeno teniendo un 11.3 %.

Habiendo hecho un análisis en el PIAV Neza-Perla arrojó los siguientes datos: Que en el año de 1991 los meses más criminógenos fueron octubre y noviembre teniendo ambos un porcentaje del 15 %; en cuanto a 1993 el mas criminógeno de los meses fue abril con un total del 18 %.

Ahora bien, haciendo un balance comparativo entre las cifras obtenidas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el PIAV Neza-Perla hemos encontrado que en este programa de la propia Procuraduría, es hasta el momento de la presente investigación, el que ha tenido el mayor número de víctimas por el delito de Violación.

Mientras que dentro de las variables independientes obtuvimos los siguientes resultados: El delito de Violación cuenta con mayor incidencia en el municipio de Nezahualcóyotl en el año de 1992, al registrarse 86 denuncias.

En las denuncias legales se contemplo un mayor registro en el año de 1992 siendo éstas de 149.

En cuanto al sexo de la víctima, el mayor número de personas violadas es del sexo femenino, presentándose con mayor frecuencia en 1993, con un total de 122 víctimas registradas.

En relación con la edad de la víctima, se presentó con mayor frecuencia entre los 14 y 17 años de edad, habiendo quedado registrados un total de 57 casos en el año de 1992. No obstante lo anterior, resulta conveniente hacer notar que el estupro ocupa la mayor incidencia, ya que la Violación inpropia entre los 8 y 13 años de edad ocupa el 2º lugar en incidencia, registrando 42 casos en 1993 y, por lo que respecta a la Violación propia, ésta ocupa el 3º lugar en incidencia registrando 23 casos en 1992, entre una edad fluctuante entre los 22 a 25 años de edad de la víctima.

Analizando el estado civil de la víctima el más frecuente es el de soltera, en el año de 1992 se registraron 118 casos.

En el aspecto de escolaridad es en el año 1993 el nivel de primaria el que contempla un número de 96 casos. En lo que se refiere al sexo del victimario, resulto ser el masculino el que más incide con un total de 144, de acuerdo con las estadísticas del año de 1992, siendo el victimario en mayor proporción conocido con un total de 80 casos en 1992.

En lo que se refiere al lugar del delito, se presenta con mayor frecuencia en lugares cerrados, con un total de 95 casos en 1993.

Por lo que hace a la hora, es durante el día en que se registran el mayor número de casos con un total de 44 en 1993.

En cuanto a las variables dependiente obtuvimos los siguientes resultados: La secuela más frecuente es la de familiares, en virtud de la trascendencia social que encierra dicho ilícito contemplando 132 casos en 1992.

En cuanto a personas atendidas se refiere la incidencia, fue de 427 casos en 1993.

El año más criminógeno registrado entre 1991 a 1993 es el de 1992.

En virtud de la presente investigación de campo realizadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como en el PIAV Neza-Perla, nos da como resultado la aprobación de la hipótesis ya planteada con anterioridad. Puesto que debido a la pobreza extrema, la marginación social, desempleo, baja penalidad del delito, corrupción

de los órganos judiciales y persecutor del delito, altos índices de pandillerismo, alcoholismo y drogadicción, impunidad y servicios públicos deficientes (falta de alumbrado público y adecuada vigilancia), mayor es la incidencia del delito de Violación, y en consecuencia, mientras mayor es el delito de Violación mayores son los efectos negativos que inciden sobre la sociedad, generando una descomposición social que se manifiesta a través de secuelas como son: Síndrome de postviolación, infecciones, lesiones, embarazo, aborto efectuado, desintegración o alteración de las relaciones familiares, personas atendidas, atención a familiares, hijos no deseados, actitudes negativas de las víctimas de Violación y otros.

Para concluir debemos sostener que existen una alta incidencia del delito de Violación en Nezahualcóyotl y por consiguiente es un grave problema social que a su vez genera un mayor número de conductas antisociales.

1.4 TRASCENDENCIA SOCIAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

La Violación en el Municipio de Nezahualcóyotl es uno de los grandes problemas que afronta la comunidad, por su incremento alarmante dentro de los Delitos Sexuales. Afecta la seguridad y la libertad sexual trascendiendo directamente en las relaciones intrafamiliares, siendo un justo reclamo mayor atención por parte del Estado para garantizar el no incremento de este ilícito penal.

Consideramos que la mayor parte de este ilícito quede en la impunidad por los propios valores sociales y culturales que se nos han inculcado como es el pudor, el recato y la moral y si a esto le incrementamos que en ocasiones el propio personal de la Procuraduría se conduce en forma deshumana poco prudente, carente de sensibilidad produciendo el desistimiento de la víctima por denunciar o en su caso es la propia autoridad que no le da credibilidad a la presunta víctima. Por ello resulta fundamental la actuación del Ministerio Público como representante social, haciendo consolidar la confianza de acudir ante él en razón del delito que nos ocupa a fin de que sea la autoridad quien proteja el núcleo familiar que constituye la base de nuestra sociedad actual.

Es la víctima quien reclama la aplicación de la sanción penal, que en ocasiones es relegada por nuestro propio sistema de normas e instituciones poniendo en duda la credibilidad y su participación en el ilícito.

Socialmente encontramos que a lo largo de la historia la mujer ha quedado sujeta a ser sancionada en su sexualidad a través del devenir del tiempo cuando ésta no se realiza dentro de las normas establecidas por quienes detentan el poder económico y político de una sociedad determinada.

Como acto de poder tiene socialmente efectos y consecuencias como amenaza y como hecho consumado; como amenaza condiciona socialmente la vida de todas las mujeres y pone en marcha los mecanismos sociales de control de sus cuerpos y conductas. Como hecho consumado se caracteriza porque después de una Violación ya nada es igual. Puesto que la Violación como acto violento es en muchos casos tienen repercusiones más serias y duraderas que en cualquier otro acto delictivo o criminal.

Los distintos enfoques que ubican a la Violencia sexual como un producto de las relaciones de poder establecen entre las manifestaciones de dicha violencia en las que se realiza al sometimiento sexual a la mujer. La Violación es ubicada así como un extremo de la dominación masculina por un lado y el sometimiento femenino por otro, es un proceso de opresión sexual que es concebido en forma unilateral.

Como vemos la sexualidad entre hombres y mujeres es marcada mediante una educación donde los valores, patrones de conducta y características asignadas a cada sexo son diferentes y jerárquicas. Esta diferenciación descansa en criterios culturales y tradicionales infuncional para nuestro tiempo, por lo cual la sexualidad se ve influenciada por esa relación desventajosa entre hombres y mujeres limitando la expresividad

Sexual de la mujer.

La Violación es un reflejo de la manera en que se han estructurado las relaciones entre los sexos en el marco del poder ejercido por parte de uno (los hombres), sobre otro (las mujeres), y en cuya comisión delictiva lejos de ser el móvil el deseo sexual incontrolable (uno de los mitos de la sexualidad masculina), es el abuso de poder, la intención de someter y agredir a otro humano mediante el uso de la violencia física o moral.

En el entorno social la Violación trasciende en la víctima que se ve seriamente afectada donde los sentimientos de culpa se hacen presentes. Y aún más son los familiares y amigos quienes se manifiestan también lesionados por el ilícito penal.

Socialmente las víctimas de Violación se ven marginadas en muchos de los casos por sus parientes y amigos que se sienten afectados en su patrimonio familiar, conyugal o de amistad dándole un rechazo abierto a la persona violada pensando fehacientemente que las cosas se hubieran evitado.

La desadaptación social de la víctima de Violación estará marcada por las constantes angustias, paranoia, profundo dolor ésta última consecuencia es la única forma socialmente permitida a la víctima, para obtener un mínimo de credibilidad, pero en sentido contrario si la mujer muestra una aparente calma, sangre fría y resta importancia a la Violación es duramente criticada por nuestra sociedad, siendo que la reacción más generalizada y de supervivencia psíquica es la negación y no aceptación del hecho, esto es que la víctima desea, necesita creer, que

no ha sufrido una Violación en su persona.

Entre otras secuelas que deja la Violación se cuenta la (dispareunia), dolor al coito, la anorgasmia, depresiones, fobias, sentimiento de desvalorización y el de confrontación emocional por el hecho vivido lo cual tardará mucho tiempo para recuperarse.

Nuestra sociedad no puede tornarse tolerante frente a la figura delictiva de Violación si permitimos de lo humano y democrático por lo cual debe hacer frente al problema creando centros de prevención, lugares destinados al tratamiento de los casos, formulando medidas legales más realistas lo que hará reducir el fenómeno social de Violación permitiendo rescatar la valorización de la mujer, así como su trato social.

Hacer comprender a la mujer que fue un acto accidental, es un proceso que implica en primera instancia revalorarla como ser integral y desarraigar mitos y prejuicios que la sociedad y ella misma perpetúan.

La Violación se da en todos los sectores sociales pero por desgracia es todavía un hecho más frecuente, en las zonas urbanas en las cuales la miseria y la ignorancia se añanan a concepciones violentas sobre los roles del hombre y la mujer.

Hoy en día la conciencia pública está más al tanto del delito de Violación. Se le denuncia con mayor frecuencia; hay más referencias a ella en los diversos medios de comunicación y las propias conversaciones sociales.

CAPITULO II

LA NOCION DEL DELITO DE VIOLACION

- 2.1. CONCEPTO DEL DELITO DE VIOLACION***
- 2.2. LA LIBERTAD SEXUAL COMO EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE VIOLACION***
- 2.3. CONDICIONES DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO***
- 2.4. CONSUMACION DEL DELITO DE VIOLACION***
- 2.5. ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 279 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO***

CAPITULO II.

LA NOCION DEL DELITO DE VIOLACION.

2.1 CONCEPTO DEL DELITO DE VIOLACION.

El delito de Violación tiene el primer orden de gravedad entre los diversos Delitos Sexuales, el Código Penal para el Estado de México lo encuadra el Subtítulo Cuarto, Delitos contra la Libertad e Inexperiencia Sexual, Capítulo III.

Para la correcta definición del delito de Violación, nos parece necesario inicialmente, desde el punto de vista doctrinario fijar algunos conceptos generales derivados de las observaciones y de las características constantes y esenciales de dicho delito.

En opinión del autor Francisco González de la Vega " para poder denominar con propiedad como sexual a un delito se requiere que en el mismo se reunen dos condiciones o criterios regulares:

a).- Que la acción típica del delito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido a que ha éste se le hace ejecutar, sea directamente o indirectamente de naturaleza sexual; y

b).- Que los bienes jurídicos dañados o afectados por esa acción sean relativos a la vida sexual del ofendido ".¹²

¹² " Derecho Penal Mexicano ", 23ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, p. 308.

Es evidente que la acción típica del delincuente en el ilícito de Violación es directa o indirectamente de naturaleza sexual es decir, que la conducta positiva del violador se manifiesta en actividades lúbricas somáticas ejecutadas en el cuerpo del ofendido o que ha este se le hacen ejecutar. Además para considerar a la Violación como delito sexual es por que la acción corpórea del lubricidad al ser ejecutadas produce de inmediato un daño o peligro a intereses protegidos por la propia norma penal.

Así que en el delito de Violación la cópula no es consentida e impuesta por la fuerza física o moral, concretamente ataca la libertad sexual de las personas.

La Moderna Legislación Mexicana, contenida en el Código Penal 1931 distribuyó los delitos bajo los siguientes títulos:

a) Delitos contra la Moral Pública (Ultrajes a la Moral Pública y a las Buenas Costumbres, Corrupción de Menores, Lenocinio, Provocación de un delito y Apología de este o de algún vicio);

b) Delitos Sexuales (Atentados al Pudor, Estupro, Violación, Rapto, Incesto y Adulterio);

c) Delitos contra el Estado Civil y Bigamia, (Título VIII, XV y XVI del Código Penal de 1931).

Actualmente el Código Penal del Distrito Federal materia del Fuero Común y para toda la República Mexicana en materia del Fuero Federal hace referencia a la Violación en el Título Décimo Quinto Denominado Delitos Sexuales, Capítulo I Atentados al Pudor, Estupro y Violación en los Artículos 260, 266 bis.

Dentro los delitos contra la moral pública al sujeto pasivo es y será siempre la Sociedad y de los llamados delitos sexuales, el sujeto pasivo es y será siempre un individuo determinado una persona humana es decir, es en el cuerpo humano donde recaé directamente la acción erótica criminal.

A través de la evolución del estudio Técnico - Jurídico de este delito los tratadistas han vertido diversas acepciones.

Así Eugenio Cuello Calón, describe la Violación como: " La unión carnal ilícita con mujer, contra su voluntad o sin su voluntad. Agrega que para que exista Violación no sólo es preciso que el agente sea un varón y la víctima la mujer, es menester una unión sexual normal, pero no es preciso un coito perfecto. No basta un mero contacto de los órganos sexuales, es preciso, la introducción sexual.

Hace referencia dicho autor que son elementos de este delito los siguientes:

1).- Un hecho de yacimiento. Yacer significa tener trato carnal con una persona. Así que, yacimiento equivale aquí a unión carnal.

2).- El yacimiento o acceso carnal realizado ha de ser ilícito.

3).- En general es el elemento esencial de este delito la intervención delictuosa, la voluntad de yacer, pero este dolo genérico varían en las diversas modalidades de éste ".¹³

¹³ " *Derecho Penal* ", Tomo II, 13ª. Edición, Editorial Bosh, Barcelona, 1972, pp. 578 a 580.

De tal manera que para éste autor el yacimiento debe ser ilícito, considerando sólo a la mujer como sujeto pasivo en la ausencia de su consentimiento.

José O. Mendoza Durán cita a Pessina que describe la Violación como: " La contaminación corpórea de una persona haciéndola servir para el desahogo de la lujuria".¹⁴

Este tratadista manifiesta que el objeto de la Violación es satisfacer la lujuria del violador.

Celestino Porte Petit Candaudap, cita a Maggiore que asevera: "La Violación consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de violencia o amenazas."¹⁵

Dicho autor hace referencia a que la Violación se constituye sin la voluntad de la víctima y a través de violencia o amenazas.

Sebastián Soler, menciona que el delito de Violación es: "El acceso carnal con personas de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta".¹⁶

Manifiesta Soler, que el acceso carnal se efectúa con persona indistinta del sexo, éste se verifica con violencia real o presunta para lograr el propósito criminal.

¹⁴ " El Delito de Violación ", Editorial Colección Nereo, Barcelona España, 1989, p. 19.

¹⁵ " Ensayo Dogmático del Delito de Violación", 2ª. Edición, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1973, p. 11.

¹⁶ " Derecho Penal Argentino", Tomo III, 3ª. Edición, Buenos Aires, Editorial Tipográfica, Argentina, 1956, p.342.

Sostiene Francesco Carrara dentro de la obra del Maestro Alberto González Blanco que la Violación carnal se presenta cuando, " el conocimiento carnal de una persona ejercido contra su voluntad es mediante el uso de la violencia verdadera o presunta".¹⁷

A lo que Carrara se refiere es que acepta las dos formas de violencia la verdadera o efectiva que se realiza mediante el empleo de la violencia física o moral y la presunta que se realiza con una persona privada de razón o de sentido, o persona en la cual por enfermedad o alguna razón no pudiese resistirse.

Silvio Ranieri, considera: " violencia carnal como el acceso carnal cometido con violencia o amenaza, o con abuso de persona a causa de edad, de vínculo de autoridad, de enfermedad mental, de enfermedad psíquica o física, o de engaño."¹⁸

En consiguiente por las ideas expuestas tenemos que el delito de violencia carnal consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencia o amenazas.

La acción del delito de violencia carnal necesita una coacción mediante violencia o amenaza personal.

En resumen para que exista violencia carnal la resistencia de la Víctima debe ser seria y constante. Sería que no se afecte por simular honestidad, sino únicamente la expresión de una voluntad decididamente

¹⁷ " *Delitos Sexuales en la Doctrina y el Derecho positivo mexicano*" 3ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, p. 139.

¹⁸ " *Manual de Derecho Penal*", Tomo V, Parte Especial, de los delitos en Particular, 2ª. Edición, Edit. Temis, Colombia, 1975, pp. 78 a 84

contraria; constante, esto es mantenida hasta el último momento.

En la Legislación Argentina la previsión legal corresponde como dice Carlos Fontán Balestra " Al Artículo 119 del Código Penal Argentino, contemplando las distintas modalidades del delito de Violación:

Será reprimido con reclusión o prisión de seis años a quince años el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes:

1).- Cuando la víctima fuere menor de doce años;

2).- Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere resistir;

3).- Cuando se usare de fuerza o de intimidación ".¹⁹

Considera dicho autor en el número 1 que contempla la ley casos de falta de voluntad presunta, sin que se admita prueba en contrario; cuando la víctima fuere menor de doce años; el punto 2 enumera, también, un caso de sujeto pasivo privado de voluntad cuando la persona ofendida se hallare privado de razón; los demás son supuestos en los que teniendo la víctima voluntad relevante para hacer opuesta al acto sexual; esa voluntad no puede ser ejercida en el momento del hecho, por obra de la situación en que se encuentra; en el numeral 3 se definen la Violación efectiva física o moral cuando se usare de fuerza o intimidación.

¹⁹ " Tratado de Derecho Penal", Tomo V, Parte Especial, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1969, p. 62.

En la misma vertiente el mismo autor considera: " acceso carnal se entiende la penetración del órgano genital masculino en el orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o un equivalente anormal a él.

Por último puntualiza el autor que al referirse la Ley Argentina de tener acceso con personas de uno u otro sexo, no parece dudoso que quedan comprendidos también en el concepto los actos contra natura, puesto que pudiendo ser ambos sujetos del delito del sexo masculino, la penetración sexual no puede realizarse de otro modo. A nuestro juicio, no son decisivos los argumentos que apoyan la idea de limitar el alcance de la norma sólo a la vía vaginal y anal. El criterio jurídico del acceso carnal, más amplio que el biológico, ha sido entendido como actividad directa de la libido, natural o no, en la que exista una penetración del órgano genital del actor, que pueda representar el coito a una forma degenerada o equivalente de éste. Así vistas las cosas, el coito oral no se diferencia esencialmente de otra penetración contra natura ".²⁰

Para Carlos Creus, el acceso carnal se da bajo las siguientes circunstancias: " cuando el consentimiento de la víctima falta en absoluto porque el autor le impone su voluntad o porque aquella no puede prestar un consentimiento mínimamente válido. Por lo que es un acceso carnal ilícito. Entendiendo por acceso carnal la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima.

En primer lugar, como la Violación tiene como sujetos pasivos

²⁰ *Idem.*

posibles tanto a la mujer como al hombre, hay que concluir que la penetración es típica tanto cual se le realiza por vía vaginal como cuando se le realiza por vía anal. El coito oral como otras penetraciones abnormes con las que el agente puede desahogar su libido, no entran en el concepto de acceso carnal que es propio de la Violación y Estupro quedando en su caso reservadas para la punibilidad del abuso deshonesto ".²¹

En nuestra opinión dicho autor describe el acceso carnal como la penetración del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima negando la oral en virtud de que no se da la cópula.

Ricardo Levene H. afirma: " Violación es el acceso carnal que sin derecho a exigirlo jurídicamente, realiza un varón sobre otra persona por medio de violencia aprovechando la inmadurez o el estado mental o de indefensión de la víctima ".²²

De lo anterior consideramos que la conducta típica de Violación es ilegítima puesto que el sujeto pasivo no tiene la obligación de soportarla, ni el sujeto activo el derecho de exigirla, se señala como único sujeto activo al hombre, por medio de la violencia (física o moral) y con las propias características que se vierten de la víctima en el propio concepto.

Para la Legislación Española la Violación se contempla en su

²¹ " *Derecho Penal, Parte Especial* ", Tomo I, 3ª Edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1990, pp. 187 y 188.

²² " *Manual de Derecho Penal, Parte Especial* ", 2ª Edición, Edlit. Findenter, Víctor P. de Zavala, Editor Buenos Aires. 1978, pp. 183 a 185.

Código Penal en su Artículo 429 que dice: La Violación será castigada con la pena de reclusión menor. Comete Violación el que tuviere acceso carnal con otra persona sea por vía vaginal, anal o bucal, en cualquiera de los casos siguientes:

1.- Cuando usare de fuerza o intimidación.

2.- Cuando la persona se hallare privada de sentido o cuando se abusare de su enajenación.

3.- Cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no concurriera ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

Francisco Muñoz Conde, sobre las conductas sexuales abarcadas en el precepto Legal antes descrito dice: " que el acceso carnal incluye la vía vaginal, anal y que la reforma de 1989 en España ha ido más lejos de lo que solicitaban la Jurisprudencia o la Doctrina más moderna, al incluir entre las conductas constitutivas de Violación el acceso carnal por vía bucal. Considerar como modalidad típica de la Violación el acceso carnal por esta vía supone un salto cualitativo de consecuencias difícilmente calculables. En relación con el coito bucal habrá que exigir probablemente la inmissio seminis, es decir, la eyaculación, en la cavidad bucal, ya que la simple penetración, salvo en caso de eyaculación, no deja evidencia alguna ".²³

En nuestra opinión es importante la modificación de este delito en relación a contemplar como sujetos pasivos tanto a hombres como

²³ " *Derecho Penal, Parte Especial*", 8ª Edición Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, 1990 pp. 388 a 391.

mujeres, aunque resulta discriminatorio en cuanto al sujeto activo, ya que sólo considera a éste al hombre, tanto por la utilización del pronombre relativo masculino " el que " como por la acción típica que tiene que realizar.

En cuanto a lo que señala como acceso carnal por vía bucal consideramos que es buena la equiparación en trascendencia de gravedad que si fuera por vía vaginal o anal en virtud que la agresión sexual resulta degradante para la víctima.

El hecho de imponer la cópula a la víctima por medio de la violencia física o moral, es lo que, en la historia de nuestras instituciones penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, integra la esencia misma del delito de Violación.

El autor Francisco González de la Vega, hace la siguiente consideración sobre el término cópula " partiendo de definiciones tomadas del Diccionario de la Academia, diremos que, en su sentido gramatical amplísimo, la locución cópula significa el ligamento o atadura de una cosa con otra. En su acepción lógica indica el término que une al predicado con el sujeto. A su vez, el verbo copular, del latín copulare, en su carácter reflexivo, indica unirse o juntarse carnalmente, pudiéndose notar que esta conjunción erótica no implica limitaciones en cuanto a la vía en que se realice o al modo como se opere. Aplicando las anteriores nociones al lenguaje relativo a la conducta sexual, resulta que por cópula deberá entenderse todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas, sin distinción alguna.

Fisiológicamente se caracteriza por el típico fenómeno de la

introducción sexual, la que implica necesariamente una actividad viril - normal o anormal, pues sin esta no se puede, con propiedad decirse que ha habido copulativa conjunción carnal.

Nótese que fisiológicamente tanto existe actividad sexual en los actos contra natura como en los normales ".²⁴

En consideración a lo antes expresado por el citado autor la acción de copular debe comprender ayuntamientos sexuales normales de varón a mujer por la vía vaginal - y a los anormales, sean estos homosexuales masculinos o sean de varón a mujer, pero en vasos no idóneos para llevar a cabo la fornicación natural, exceptuando de mujer a mujer, en virtud que no se puede dar propiamente el acto copulativo, ya que faltaría la introducción viril.

Francisco González de la Vega, hace referencia que en el concepto de cópula la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la Tesis siguiente: " El elemento cópula que precisa el delito de Violación queda plenamente acreditado con cualquier forma de ayuntamiento carnal, homosexual o heterosexual, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, en la que haya penetración del miembro viril por parte del agente. Si establece que el acusado introdujo el pene en la boca del menor ofendido, ello es suficiente para estimar presente la cópula. Amparo Directo 2084/93 ".²⁵

²⁴ González de la Vega, Francisco Op. cit., p. 385.

²⁵ Idem.

Tesis que nos permite opinar que el elemento material cópula consiste en cualquier clase de ayuntamiento o conjunción carnal normal o contra natura con independencia de su pleno agotamiento fisiológico.

Es aplicable también la Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer el concepto de cópula en su más amplia acepción:

VIOLACION, COPULA COMO ELEMENTO DEL DELITO DE:

Tratándose del delito de Violación, el elemento cópula debe ser tomado en su más amplia acepción, o sea, cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal normal o anormal, con eyaculación o sin ella, y en la que haya habido la introducción sexual por parte del reo, aun cuando no haya llegado a realizarse completamente.

Amparo directo 2454/70. Valentín Martínez Franco. 6 de noviembre de 1970.

Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Séptima Epoca: Vol. 23, Segunda Parte. Pág. 39.

Precedentes:

Sexta Epoca: Vol. XVIII, Segunda Parte, Pág. 120.

Sexta Epoca: Vol. XXI, Segunda Parte, Pág. 218.

En virtud que el Artículo 279 del Código Penal para el Estado de México no contempla expresamente la cópula oral, los Ministerios Públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México ejercitan acción penal en contra de él o los presuntos responsables por el delito de Violación fundándose en la Tesis anterior. La cual contempla en su más amplia acepción conceptual que la cópula

comprende cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal por vía normal o anormal.

Para Mariano Jiménez Huerta, " la cópula es el acceso o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, anal o bucal".²⁶

Considera dicho autor como cópula el acceso o penetración del miembro viril en las vías natura y contra natura.

Una vez que hemos estructurado la noción de lo que se considera doctrinariamente como el delito de Violación podemos afirmar que la Violación sexual es la experiencia emocional más devastadora en la vida de una persona y las secuelas pueden llegar a durar toda la vida, así la Violación no sólo lastima la integridad de la persona, sino su equilibrio emocional, psicológico, su relación con la familia y sus demás entorno social.

²⁶ " Derecho Penal Mexicano", Tomo II, la Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971, p. 275.

2.2 LA LIBERTAD SEXUAL COMO EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE VIOLACION.

El bien jurídico representa el interés social, individual o colectivo, protegido por el tipo penal. Es un componente del tipo que fundamenta la existencia de la norma jurídica penal. Sin el bien jurídico, la norma penal carece de razón de ser y, por tanto resultaría arbitraria.

El bien jurídico es un concepto básico en la estructura del tipo, toda vez que, al definirlo, es posible conocer las situaciones en que se lesiona y caracteriza la conducta típica del delito.

En el campo sexual no puede el Derecho Penal, ni en su misión tender a la moralización del individuo, a apartarle de las desviaciones de la sexualidad; su actuación se reduce a la represión de aquellos hechos que lesionan gravemente bienes jurídicos individuales o colectivos. De los delitos sexuales, es sin duda el más típico la Violación del cual puede decirse que es una de las infracciones de naturaleza compleja más grave, porque, dada la utilización de medios coactivos o impositivos, el daño causado contra la libertad sexual, se suma otras ofensas a diversas categorías de bienes jurídicos que pueden resultar comprometidos o dañados; estos ataques se manifiestan en forma de injurias, intimidaciones, golpes, privación de la libertad, robo, lesiones, y aún de lo más grave de homicidio.

Para Francisco González de la Vega " el bien jurídico tutelado en el delito de Violación es la libertad sexual, contra la cual el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya

que el violador, al realizar la fornicación mediante la fuerza la material o el empleo de amagos, contreñimientos psíquicos o amenazas de males graves, produce intimidación y con ellos impide a la víctima a resistir.

Considera este autor que, tanto que la violencia física como la violencia moral la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia érotica. Agrega que, además del daño causado contra la libertad sexual se suman a esta otras ofensas contra bienes jurídicos, ya que los medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal e incluso la vida, razón por la cual la Violación constituye el más grave de los delitos sexuales"²⁷

Mariano Jiménez Huerta, manifiesta que el bien jurídico de la Violación es: " el derecho que al ser humano que corresponde de copular con la persona, que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo que con no fuera de su gusto o agrado".²⁸

Considera José Ignacio Garona que tanto, "el pudor individual como la libertad sexual y el orden de las familias constituyen los objetos jurídicos protegidos que la ley tiende a proteger en el delito de Violación".²⁹

²⁷ " Derecho Penal Mexicano, (Los Delitos)", 11ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972, p. 380.

²⁸ " Derecho Penal Mexicano", Tomo III, (La Tutela Penal del Honor y la Libertad), 2ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1974, p. 250.

²⁹ " Violación, Estupro, Abusos Dishonestos", Lernes Ediciones, Buenos Aires, Argentina, 1971, p. 17.

Celestino Porte Petit Candaudap, asevera que, el bien jurídico como tutelado en la Violación en la libertad sexual y la define siguiendo a Saltelli y Romano di Falco, " como la libre disposición del propio cuerpo en las relaciones sexuales dentro de los límites señalados por el derecho y la costumbre sexual. Respecto a la Violación de persona impúber debe considerarse que no es la libertad sexual el bien jurídico protegido, pues resulta lógico pensar que, en tal persona, no es este bien el que se protege, debido a que por su corta edad y falta de experiencia aún no tiene libertad sexual" ³⁰

Marcela Martínez Roaro, considera " el bien jurídico protegido en la Violación es la libertad en su aspecto sexual. Apunta que el legislador, al tipificar la Violación, tomo en cuenta la agresión que el sujeto sufrió sobre su libertad sexual, es decir, cuando se le cartaba en dicha libertad, obligándosele material o moralmente a copular con quien no desea hacerlo".³¹

Antonio P. Moreno, señala que " el delito de Violación claramente se advierte que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual. El sujeto pasivo del delito sufre en su cuerpo el máximo ultraje que le impone el agente del delito con el uso de la violencia física o de la violencia moral, que lo constriñe y le impide hacer uso de su derecho de resistencia y de libertad".³²

³⁰ *Porte Petit Candaudap Celestino, Op. cit., p. 36.*

³¹ *" Delitos sexuales ", 3ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1968, p. 2=IV*

³² *" Curso de Derecho Penal Mexicano, (Parte Especial de Los Delitos en Particular)", Tomo I, Libro Segundo, Editorial Porrúa S.A., México, 1968, p. 250.*

Federico Puig Peña, sostiene que " el bien jurídico protegido en la Violación es la libertad sexual aclarando que las prostitutas, también pueden ser atropelladas en su libertad sexual".³³

Carlos Fontán Balestra, comenta que " el bien jurídico lesionado por la Violación es la libertad individual en cuanto a cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual y tal como lo afirma exactamente Salvagno Campos, prescindir de ella, si así le place".³⁴

En cuanto al juicio manifestado por los autores anteriormente citados en relación a la coincidencia que el bien jurídico tutelado en la Violación es la libertad sexual en cuanto a que cada persona tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual y hasta considerar que dicho derecho individual se extiende prescindir de ella, si así le place al sujeto.

Consideramos que el Código Penal del Estado de México establece que el bien jurídico tutelado por la norma penal es el delito de Violación es la libertad sexual garantizando la elección sexual, protegiendo así el derecho de disponibilidad sexual que se resume en la facultad de cada individuo de usar libremente su cuerpo y de elegir los medios protectores de su función sexual.

También en nuestra Legislación Mexiquense se habla como bien

³³ " Derecho Penal (Parte Especial) ", T. IV, Vol. III, 5ª. Edición, Ediciones Nauta, Barcelona, España, 1959, p. 32.

³⁴ " Derecho Penal (Parte Especial) ", 12ª Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1989, p. 229.

jurídico tutelado la inexperiencia sexual para aquellos casos en que el sujeto pasivo de la Violación tiene la calidad de impúber coincidiendo en la cita hecha por el Maestro Celestino Porte Petit Candaudap, en su hipótesis que sustenta que el impúber por la edad no puede ejercitar aún su libertad sexual, por lo que el legislador mexiquense considerando la inexperiencia sexual de los impúberes impone mayor penalidad en este supuesto jurídico para el agresor.

Agrega Francisco González de la Vega, " en el caso del delito de Violación la cópula realizada en mujeres apenas núbiles por su corta edad, con su consentimiento, pero por procedimiento engañosos o de seducción, lo que realmente tutela el legislador por interés individual y colectivo no es la libertad sexual sino la seguridad sexual de las inexpertas jóvenes contra actos carnales facilitadores de su prematura corrupción de costumbres".³⁵

Otro de los autores que difiere levemente en cuanto al bien jurídico tutelado es José Ignacio Garona, citado ya, que le da la primacía a la ofensa que sufre el pudor de la víctima, aunque también coincide que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual en donde el sujeto pasivo es limitado en su manifestación sexual coartado y obligado material o moralmente a copular con quien no desea.

La coincidencia de autores en que es la libertad sexual en púberes y seguridad sexual en impúberes como bienes jurídicos tutelados a que

³⁵ " Derecho Penal Mexicano ", 23ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, p. 309.

hemos venido haciendo referencias responde a ser una reflexión en que la agresión sexual independiente que se persigue de oficio en el procedimiento del ilícito es decisión legal de la víctima, su familia o sus representantes, de que dicha decisión se transforme en un hecho oculto que queda en la cifra negra en un hecho de trascendencia judicial o mejor dicho en un acto de justicia.

Los Criterios Jurídicos que dan los Tribunales en México respecto al bien jurídico tutelado: " El delito de Violación no protege la virginidad ni la honestidad, sino la libertad sexual".³⁶

" El bien jurídico protegido por el legislador, al estatuir el delito de Violación, es la libertad sexual, de cualquier persona, por lo que el hecho de que la ofendida no hubiese sido virgen no incluye la responsabilidad al sujeto activo de la infracción ".³⁷

"Siendo la Violación un delito que atenta contra la libertad y seguridad sexual, la forma en que la víctima puede poner resistencia al ayuntamiento impuesto requiere facultad de defenderse para frustrar el ataque y es incuestionable que no habrá tal posibilidad si, por alguna circunstancia, la parte ofendida no pudo oponer resistencia al yacimiento, debido a la debilidad mental que presentaba o sea, que si biológicamente podría ser púber, mentalmente tenía edad infantil, fue correcta la equiparación del acto consumado por el agente del delito de

³⁶ " *Semanario Judicial de la Federación* ", XXV, p. 117, Sexta Epoca, Segunda Parte. C. Fr.: " *Semanario Judicial de la Federación* ". XXXVI, p. 139, Sexta Epoca, Segunda parte.

³⁷ " *Semanario Judicial de la Federación* ", XX, p. 180, Sexta Epoca, Segunda Parte.

Violación propia".³⁸

" el bien jurídico objeto de la tutela penal en el delito de Violación, concierne esencialmente a la libertad sexual contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia, constituye el máximo ultraje, ya que el agente activo realiza el acto sexual, bien por la fuerza material en el cuerpo del pasivo, anulando así su resistencia, bien por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves, por lo que se le impida resistir independientemente del hecho del que el uso de la violencia no haya dejado huellas materiales en el cuerpo de la ofendida".³⁹

Estas Tesis jurisprudenciales adoptan la postura de que el delito de Violación se debe de proteger de las personas la libertad y seguridad sexual como bienes jurídicos que el Estado debe de tutelar del derecho que tienen las personas de disponer de su cuerpo y en el caso de impúberes de salvaguardarlos en su derecho de su buen desarrollo psicosexual por su corta edad.

³⁸ " *Semanario Judicial de la Federación* ", Sexta Epoca, XII, p. 180, Segunda parte.

³⁹ " *Semanario Judicial de la Federación* ", CV, p. 829, Quinta Epoca.

2.3 CONDICIONES DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO.

El sujeto activo es toda persona que concretiza el específico contenido semántico de cada uno de los elementos incluidos en el particular tipo legal. Esto hace referencia que el sujeto activo es quien desarrolla las conductas específicas que describe la norma penal es decir, es la persona que participa o recaé en la tipicidad de un delito.

En esta vertiente el sujeto activo quien concretiza los elementos del tipo puede ser el autor material, unitario o múltiple ya que los llamados autores mediatos, autores intelectuales o cómplices se excluyen del concepto porque no concretizan los elementos típicos.

Los autores materiales son aquellos a quienes se dirige el deber jurídico que establece la norma penal, son quienes enmarcan en nuestro derecho por la conducta típica, lesión del bien y Violación de un deber.

En el caso concreto del delito de Violación los elementos humanos que intervienen tienen la denominación de sujeto activo y sujeto pasivo, éste último lo podemos definir como la persona ofendida, la víctima, aquella que sufre de una agresión en su integridad personal.

El Código Penal para el Estado de México en su Artículo 279 en relación a esto expresa: " al que por medio de violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta ".

Con dichas expresiones consideramos que el legislador menciona la posibilidad que tanto el sujeto activo y pasivo puede ser hombre o mujer indistintamente.

Existe divergencia doctrinaria en cuanto a que el sujeto activo en

la Violación sea la mujer, aunque de acuerdo al tipo delictivo se presume que el sujeto activo debe ser masculino por la relación de sexos entre varón y mujer como por considerar la propia estructura fisiológica del varón, que haría difícil un ayuntamiento en forma involuntaria, aunque estos supuestos no caen en lo imposible ya que se puede llegar a dar en realidad.

A continuación analizaremos doctrinariamente lo que se considera como sujeto activo y pasivo de la Violación:

Joan J. Queralt, al referirse al sujeto activo del ilícito en cuestión considera: " Que debe ser un varón maduro genitualmente se trata de un delito de propia mano que solo puede ser realizado mediante una determinada actuación corporal del sujeto; por ello únicamente puede ser sujeto activo el varón y sujeto pasivo la mujer."⁴⁰

Jorge R. Moras Mom, afirma. " el sujeto activo de la Violación sólo puede ser el hombre porque para que ésta exista debe haber penetración lo cual sólo el hombre puede hacer. La mujer no puede, bajo ningún aspecto, ser sujeto activo del delito de Violación".⁴¹

Considera Alberto González Blanco, " como la cópula existe en la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de otra persona, se llega a la conclusión de quien puede tener cópula es únicamente quien dispone de un órgano capaz de ser introducido en el cuerpo ajeno, es

⁴⁰ " Derecho Penal Español, (Parte Especial) ", Vol. I, 1ª Edición, Editorial Bosch, Ronda Universitaria, Barcelona, España, 1986, p. 150.

⁴¹ " Los Delitos de Violación y Corrupción ", 1ª Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1971, p. 23.

decir; el hombre. En consecuencia, como la mujer no puede tener cópula, no cabe admitir que pueda desarrollar una conducta que sea subsumible en precepto del artículo 265 del Código Penal ".⁴²

Francisco González de la Vega, "atendiendo a los sujetos activos y pasivos de la Violación considera que pueden darse las siguientes hipótesis:

- a).- Cópula de hombre realizada sobre mujer por vía normal.*
- b).- Cópula de hombre realizada sobre mujer por vía anormal.*
- c).- Cópula de hombre realizada sobre hombre por vía anormal.*

Bajo éstas hipótesis no cabe la mujer como sujeto activo por la imposibilidad de introducción del órgano viril, por una parte y por la otra no puede el hombre ser sujeto pasivo, siendo la mujer el activo, porque la realización de la cópula requiere de una actividad viril que exige en el hombre un determinado estado fisiológico en sus órganos sexuales ".⁴³

Alfredo Etcheverry, expresa " que el Código Penal Chileno no establece exigencias especiales con respecto al sujeto activo de la Violación. Tomando en consideración que la víctima únicamente puede serlo la mujer, y que la acción consiste en una penetración u acceso

⁴² " *Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano* ", 1ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1969, p. 162.

⁴³ " *Derecho Penal Mexicano* ", 1ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970, p. 387.

este delito. Afirma que la llamada Violación lésbica o Violación de mujer a mujer, sólo puede realizarse mediante roce externo de los órganos genitales o mediante la introducción de un órgano u instrumento que remede el pene y que en uno u otro caso no esta ausente la penetración u acceso carnal y, por tanto no puede estimarse que en este supuesto se configura el delito de Violación ".⁴⁴

Raúl Peña Cabrera, indica " que únicamente el hombre puede ser autor directo de Violación. La mujer no puede instigar al hombre a cometer Violación e inclusive, puede ser coautora de este delito. La mujer por su naturaleza está incapacitada materialmente para ser autora primaria, puesto que el acto sexual implica penetración y no compenetración ".⁴⁵

Por otro lado cabe señalar la otra corriente de autores que si consideran a la mujer como sujeto activo en el delito de Violación y son los siguientes:

Celestino Porte Petit Candaudap, considera " que la mujer puede ser sujeto activo de Violación mediante la violencia física, puesto que puede lograrse la mecánica del coito respecto del hombre, venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano masculino, como puede suceder cuando se encuentra el sujeto pasivo, en virtud de la fuerza realizada, en condiciones de no poder poner resistencia ni de

⁴⁴ " *Derecho Penal, (Parte Especial)* ", T. IV, 1ª Edición, Editorial Carlos E. Gibbs, Santiago de Chile, 1965, p. 57.

⁴⁵ " *Derecho Penal Peruano, (Parte Especial)* ", 1ª Edición, Editorial, Naures, Lima, 1966, p. 205.

evitar la maniobra fisiológica sobre él realizada. En cuanto a la calidad del sujeto activo, la Violación es un delito común o indiferente por que lo puede cometer cualquiera, es decir, el hombre y la mujer. Y por lo que respecta al número de sujetos es un delito unilateral o monosubjetivo, porque el tipo no requiere la intervención de dos o más personas para su consumación".⁴⁶

Mariano Jiménez Huerta, señala " que puede ser sujeto activo de Violación tanto el hombre como la mujer. Indica que, el Artículo 265 del Código Penal, la frase " tenga cópula ", gramatical y conceptualmente tiene una significación mucho más amplia que permite proyectarla tanto sobre el varón como sobre la mujer, en virtud de que dicha frase no supone necesariamente que el sujeto activo del delito ha de ser quien acceda o penetre; por tanto, la mujer puede ser sujeto activo secundario, ya que es perfectamente factible el que una mujer sujete o intimide a la víctima en tanto que el sujeto activo primario cópula con ella. En los casos comunes y corrientes, el varón es el sujeto activo primario; sin embargo no existe ningún obstáculo ontológico para afirmar que la mujer puede, en un momento dado, ser sujeto activo secundario. Añade que el Artículo 265 del Código Penal no se excluye la posibilidad de que tanto el hombre como la mujer sean sujetos activos, es decir, que el sujeto activo es toda persona que tenga cópula carnal con el ofendido".⁴⁷

⁴⁶ *Porte Petit Candaudap, Celestino. Op. cit., pp. 41 y 42.*

⁴⁷ *"Derecho Penal Mexicano", T. III, La Tutela Penal del Honor y la Libertad, 20a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1974, p. 254.*

Marcela Martínez Roaro, opina " no encontramos objeción que nos impida aceptar que la Violación pueda realizarse por una mujer sobre otra, e incluso sobre un hombre, si se esta llevando acabo una conducta similar al coito, tanto en su aspecto objetivo como al pasivo que se ve agredido y ofendido en su libertad sexual, en igual medida en que se realizará la cópula normal. Si aceptamos otras vías distintas a la vaginal para integrar cópula la violenta, no hay razón para aceptarlas cuando lo que se sustituye es el órgano sexual masculino y agrega la autora.

Nuestra opinión es que la conducta de obtener la cópula descrita por el Artículo 265 y que tipifica el delito de Violación debe entenderse en el sentido en que definimos la cópula anormal penetración del pene o cualquier sustituto del mismo en la vagina o ano.

Entendida así la Violación tanto el hombre (con el pene o cualquier cosa que los sustituya) como la mujer (con un sustituto del pene) pueden ser sujetos activos del delito, penetrando a un hombre (por vía anal) o a una mujer (por vía vaginal o anal) ".⁴⁸

Ottorino Vannini, sostiene " con fundamento en lo establecido en el Artículo 519 del Código Penal Italiano, que sujeto activo de la Violación puede serlo toda persona, ya sea del sexo masculino o femenino ".⁴⁹

Edmund Mezger, apunta " que también la mujer, puede ser autora

⁴⁸ "Delitos Sexuales", 3ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, pp. 243 y 244.

⁴⁹ "El delito de Violación," en *Derecho Penal Contemporáneo*, Núm. 15, Julio y Agosto, México, 1966, p. 18.

(cuautora, no simple cómplice), de la Violación, pues no es necesario que quien ejerza la violencia y quien realice el acto sexual sean la misma persona (coincidente) ".⁵⁰

Guinseppe Maggiore, apunta " que cualquier persona puede ser sujeto activo de Violación.

Indiferentemente, tanto un varón como una mujer pueden ser agentes, con tal de que tengan la posibilidad física para la unión carnal. En algunos casos el sujeto activo requiere calidades personalísimas, como son la de ascendiente, padre o tutor, funcionario público, etc. la violencia tiene que recaer sobre la persona cualesquiera sea su sexo (mujer o varón) o su condición (virgen, casada, viuda, mujer honesta, meretriz o corrompida), pueden ejercerla el hombre sobre la mujer, un hombre sobre otro hombre (pederastia), una mujer sobre otra (tribadismo), o una mujer sobre un hombre, aunque no se trate de mujer dotada de clitoris hipertrófico".⁵¹

Francisco Carrara, expone que " en general se sostiene que la violencia carnal también es posible por parte de la mujer sobre el hombre, agregando, que mal puede, sin embargo, configurarse una violencia carnal de la mujer sobre el hombre consumada mediante

⁵⁰ "Derecho Penal, (Parte Especial)", libro de estudio, Traducción de la Cuarta Edición Alemana, 1945, por el Dr. Conrado A. Finzin, 1ª Edición, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1959, p. 111.

⁵¹ "Tratado de Derecho Penal, (Parte Especial)", Volumen IV, Delitos en Particular, Edit. Temis Bogotá, 1972, pp. 57 a 59.

violencia física, razón por la cual los doctores ejemplificaron frecuentemente esa hipótesis mediante la violencia moral ".⁵²

En cuanto al sujeto pasivo tenemos las siguientes consideraciones: " el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro en el caso particular.

Francisco González de la Vega, señala " que cualquier persona puede ser sujeto pasivo de la Violación, toda vez que la ley no establece distinción alguna a este respecto ".⁵³

Marcela Martínez Roaro, considera " que el sujeto pasivo del delito de Violación puede ser tanto hombre como mujer".⁵⁴

Joaquín Francisco Pacheco, manifiesta tácitamente " que el sujeto pasivo de la Violación es la mujer, pues asevera que puede cometerse en una mujer casada, soltera o viuda, en una doncella o virgen o bien, en una mujer pública ".⁵⁵

Para Eugenio Cuello Calón, " únicamente la mujer puede ser sujeto pasivo de la Violación . Respecto a la calidad del pasivo a punta que no importa que la mujer sea virgen o desflorada, casta o soltera, buena o mala fama, e incluso, una prostituta ".⁵⁶

⁵² "Programa de Derecho Criminal, (Parte Especial)", Volumen IV, 3ª. Edición, Editorial Temis Bogotá, 1973, p. 226.

⁵³ González de la Vega, Francisco. Op. cit., p. 387.

⁵⁴ Martínez Roaro, Marcela. Op. cit., p. 242.

⁵⁵ " El Código Penal Concordado y Comentado ", T. III, 6ª. Edición, Editorial Imprenta y Fundición de Manuel Tello, Madrid, 1888 p. 125.

⁵⁶ " Derecho Penal (Parte Especial) ", T. III, 3ª. Edición, (Aumentada y Adaptada al Código Penal de 1932).

El tipo penal descrito por el Artículo 279 del Código Penal para el Estado de México al mencionar con referencia al sujeto activo y pasivo expresa " al que por medio de violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta ". En dicho precepto no existe aclaración respecto de quien puede ser sujeto activo o pasivo por lo cual en nuestra consideración se puede tratar indistintamente de hombre a mujer.

Desde nuestro punto de vista, el sujeto activo es indiscutiblemente el varón por la relación de sexos, así como la fisiología propia del hombre la cual por naturaleza le permite la función de copular.

Empero cabe destacar que la mujer se puede llegar a constituir como sujeto activo dentro del delito de Violación en virtud de la violencia física o moral impuesta a la víctima. De lo cual no se descarta la posibilidad de que el hombre pudiera ser el sujeto pasivo de dicho ilícito. Por ejemplo en los casos de sujetos pasivos en los cuales el varón puede tratarse de un enajenado o menor de edad.

Al considerar en su opinión el Maestro Celestino Porte Petit Candaudap, respecto de que el sujeto pasivo puede ser hombre cuando el sujeto activo mujer logra vencer los obstáculos fisiológicos del hombre, obteniendo la erección de su órgano masculino en virtud de la fuerza realizada en condiciones de no oponer resistencia ni de evitar la maniobra fisiológica sobre él realizada. Por lo que compartimos dicha opinión y consideramos que debido a la violencia física ejercida sobre el hombre se logra la penetración y por lo tanto la acción de copular.

Asimismo en opinión vertida por la Maestra Marcela Martínez

Roaro en donde afirma que no hay objeción en aceptar que en el delito de Violación pueda realizarse por una mujer sobre otra, e incluso sobre un hombre, ya que en cualquiera de los dos casos el sujeto activo siempre tendrá el ánimo de copular, y en cuanto al pasivo siempre se verá agredido y ofendido en cuanto a su libertad sexual. Es el caso que el Código Penal para el Distrito Federal en su Artículo 265 establece como conducta de Violación la penetración con instrumento distinto al pene como es el caso al que se refiere la autora al mencionar el tipo de Violación de una mujer sobre de otra ya que aquí no existiría cópula. Aunque dicho ordenamiento no lo equipara a la Violación ya que le da una penalidad menor. Dicha conducta no se contempla en el Código Penal para el Estado de México para el Artículo 279, como delito de Violación.

Agrega la autora que entendiendo el delito de Violación en el cual el hombre como la mujer pueden ser sujetos activos de éste, con la utilización del pene o cualquier sustituto de éste, penetrando ya sea a un hombre por vía anal o a una mujer por vía anal o vaginal.

El Código Penal para el Distrito Federal en su Artículo 265 al Penalizar como delito de Violación la penetración bucal, no así al retraso legislativo que presentan nuevamente el Código Penal en el Artículo 279 para el Estado de México al no contemplar como Violación la penetración bucal.

En nuestra consideración se debe equiparar como Violación todas las posibles combinaciones de coito o de conductas que tengan el ánimo de copular y que transgreden la libertad o seguridad sexual de la víctima

como son hombre - mujer, mujer - hombre, hombre - hombre, mujer - mujer, aclarando que alguna de ella sea practicada como un instrumento distinto al pene.

Cabe resaltar del análisis doctrinario expuesto las condiciones o características propias del sujeto activo o pasivo.

Respecto al sujeto activo:

a).- Puede ser de uno u otro sexo.

b).- Que el sujeto activo sea el autor material del ilícito.

c).- La Violación es un delito unilateral o monosubjetivo por que el tipo no requiere una intervención de dos o más personas para conformar la consumación.

d).- En algunos casos de Violación el sujeto activo requiere de calidades personalísimas como es el caso de ser ascendiente, padre o tutor, funcionario público, etc.

e).- El sujeto activo en la Legislación Penal Mexicana exige que sea imputable es decir tener capacidad de culpabilidad, ya que aquellos que son inimputables resiven un tratamiento distinto por el legislador.

Entre las condiciones del sujeto pasivo se encuentran:

a).- El sujeto pasivo puede ser persona de cualquier edad, estado civil y condición social.

b).- Se puede tratar de persona virgen o no virgen indistintamente se configura el delito.

c).- Es indiferente que se trate de persona de buena o mala fama e inclusive una prostituta.

d).- Puede ser persona de cualquier sexo.

2.4 LA CONSUMACION DEL DELITO DE VIOLACION.

Se considera dentro de nuestro Derecho Penal la consumación del delito de Violación tan sólo con el acceso carnal, es decir, tan pronto se verifica el íntimo contacto corporal por consiguiente para la materialidad del delito no requiere ni la perfección fisiológica de la cópula ni mucho menos la desfloración de la víctima.

Para llegar a la consumación del delito de Violación se requiere darse el elemento material que en éste ilícito es el hecho del acceso carnal con persona de uno u otro sexo, constrñendola con violencia o amenaza.

Para hablar de la materialidad de éste ilícito las diversas Legislaciones de varios países que utilizan diversas expresiones así la Española y la Salvadoreña hablan de " yacimiento ", y una de sus equivalentes de la voz yacer es " tener trato carnal con una persona", así como yacimiento equivale a unión carnal; la legislación Argentina lo expresa como acceso carnal; la Mexicana de cópula " y la Italiana como " conjunción carnal ". De todas estas expresiones podemos afirmar que se refiere al conocimiento carnal de una persona.

Para Mariano Jiménez Huerta, " la cópula es el acceso carnal o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, anal o bucal".⁵⁷

Para Alberto González Blanco, hay dos sistemas para considerar la consumación de la Violación:

1.- El materialista que exige la penetración del órgano masculino

⁵⁷ " Derecho Penal Mexicano ", Tomo II, 1ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971, p. 275.

en el femenino, independientemente de la enmissio seminis.

2.- *El racionalista, para él basta el simple contacto o aproximación del órgano sexual masculino al femenino, pues prevé perfectamente las consecuencias morales de la conducta del agente".⁵⁸*

En conclusión éste autor considera que la consumación del delito de Violación se da con la simple introducción del miembro viril aunque no sea plena sino artificial, ya sea hecha ésta introducción en vaso idóneo o no idóneo.

En opinión del Maestro Celestino Porte Petit Candaudap, considera " que el acceso carnal normal se consume desde que el órgano sexual masculino penetra en el orificio vulvar, con o sin la seminatio intra vas ".⁵⁹

La destrucción por el violador de la membrana del himen determina sin lugar a duda alguna la consumación del delito de Violación, aún cuando el acto carnal pudiera haber sido más completo. Por otro lado se presenta la problemática de los hímenes elásticos que permiten la penetración del miembro viril en la vagina sin la lacerarse, en donde resulta difícil para el propio Médico Forense certificar si hubo o no intromisión del miembro masculino.

Esto significa que no es necesariamente que se produzca la ruptura del himen para que el delito aparezca como consumado.

El hecho de esclarecer que la ejecución del acto consumado se

⁵⁸ González Blanco, Alberto. *Op. cit.*, pp. 147, 148 y 162.

⁵⁹ Porte Petit Candaudap, Celestino, *Op. cit.*, p. 19.

refiere a la exteriorización del proceso criminal; lo cual quiere decir que no es necesario que exista una eyaculación en los órganos sexuales de la ofendida para poder hacer hincapié a éste término; sino que desde el momento en que los actos inician su entrada en el núcleo del tipo hasta que el hecho delictivo llegue a un resultado finalista.

La consumación en el delito de Violación se logra cuando la conducta resultante del delincuente sexual se encuadra explícitamente al tipo delictivo que se describe.

El Maestro Luis Jiménez de Azúa, considera " que en opinión a diversos tratadistas que a continuación se anuncian existen dos teorías sobre la consumación del delito, determinadas por los criterios:

a).- El de quienes le hacen recibir en la lesión del bien jurídico protegido, y b).- El de aquellos que le hacen consistir en la adecuación al tipo penal.

De la primera corriente pertenece Kostlin, Carrara, Castori, Clivellari y Pellegrini. Dentro de los segundos teóricos se encuentra Silvio Ranieri el cual considera: que el delito esta consumado cuando todos los elementos constitutivos, según su modelo legal, se encuentran reunidos en el hecho realizado.

Para Von Hippel, un delito se consume, no ya cuando se produce el resultado externo (cambio en el mundo exterior), sino sólo cuando el autor realiza el total de las características típicas, es entonces cuando se produce el resultado en sentido amplio. Dicho autor diferencia la consumación de la tentativa en los términos siguientes: hay pues

tentativa cuando no se produce ese resultado en sentido amplio es decir, cuando falta alguna de las características pertenecientes al tipo de la consumación, siendo indiferente que el dolo del autor sea dirigido, como la consumación a realizar el pleno tipo del delito.

Ottorino Vannini, considera " el delito se ha consumado cuando se verifica lo que la norma prohíbe efectuar, o sea, cuando se a producido el resultado que la norma prohíbe.

En opinión de Antolisei, el delito esta consumado cuando el hecho concreto responde, exacta y completamente al tipo abstracto delineado por la ley en una norma incriminadora especial.

Finalmente agrega Luis Jiménez de Azúa, a nuestro juicio bastaría decir que el delito se consuma cuando el hecho concreto realizado responde de manera exacta y completa al tipo Legal contenido en el Código o leyes especiales ".⁶⁰

Por lo consiguiente consideramos que la mayoría de los autores descritos, condicionan que estamos frente a la consumación una vez que se dan los elementos exigidos por la ley en cada figura delictiva.

Por lo que la consumación se da toda vez que se produce el resultado que la norma penal prohíbe. No se precisa definir el delito consumado, puesto que cada delito como consumado está definido en el tipo penal.

El delito está consumado cuando todos los elementos que

⁶⁰ " Tratado de Derecho Penal ", Tomo VII, El delito y su Exteriorización, 19 Edición, Editorial Lozada, S.A., Buenos Aires, 1970, pp. 961 a 977.

comprenden su esencia, se encuentran reunidos en el hecho delictivo (criminoso), de que se trata. A diferencia la tentativa no se caracteriz  unicamente por la falta del resultado externo perteneciente a la consumaci3n del delito, sino que coincide no s3lo subjetivamente (en el dolo), sino tambi3n objetivamente (en la subsistencia) de la totalidad ulterior de las caracter sticas del tipo con el delito consumado.

Por lo tanto en nuestra opini3n la consumaci3n del delito de Violaci3n se logra cuando la conducta resultante del delincuente sexual se encuentra expl citamente al tipo delictivo que se describe.

Asimismo para imputar en la pr ctica como consumado el delito de Violaci3n creemos que es de suma importancia que se tomen en cuenta los siguientes elementos de los cuales al inicio se hicieron menci3n:

a).- Se tipifica como delito de Violaci3n el simple echo de penetraci3n del miembro viril, produciendo o no como resultado la desfloraci3n o ausencia de la misma;

b).- No se requiere que se de  ntegra la c3pula, tal es el caso de cuando la V ctima es de tierna edad;

c).- Y por  ltimo considerando tambi3n como factor importante que  urante el coito se produzca eyaculaci3n o no.

2.5 ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 279 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

El Marco Jurídico del delito de Violación en el Estado de México se encuentra el Artículo 279 del Código Penal cuyo texto legal a la letra dice:

279. Se impondrán de tres a ocho años de prisión, y de cincuenta a setecientos días - multa, al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta.

Se impondrá de seis a quince años de prisión y de cien a mil días de multa, si la persona ofendida fuere impúber.

Los elementos del tipo penal descritos en el precepto anterior, en opinión de Celestino Porte Petit Candaudap, son los siguientes:

- " a).- El bien jurídico tutelado;*
- b).- Sujeto activo;*
- c).- Sujeto pasivo;*
- d).- Objeto material; y*
- e).- Medios exigidos por el tipo: vis absoluta y vis compulsiva".⁶¹*

Como está citado en los Anales de la Jurisprudencia Tomo 61, p. 51, lo señala el mismo autor: el bien jurídico que tutela el tipo delictuoso de Violación está constituido por la libertad sexual y no por la honestidad o la castidad ".⁶²

⁶¹ " *Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación* ", 5ª. Edición Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, pp. 30, 35, 41 y 42.

⁶² *Ibidem.*, 34 y 35.

El bien jurídico tutelado doctrinariamente, se determina que es la libertad sexual, y en el caso de menores de edad la inexperiencia sexual; en el primer caso no hay la libre disposición de la actitud sexual de las personas, y en el segundo caso lo que se protege es, la no alteración del desarrollo psicosexual de los menores.

En cuanto al segundo elemento, siendo éste el sujeto activo Celestino Porte Petit Candaudap, describe: " en cuanto a la calidad del sujeto activo, la Violación es un delito común o indiferente, porque lo puede cometer cualquiera, es decir el hombre o la mujer. Y por lo que respecta al número de sujetos, es un delito unilateral o monosubjetivo, porque el tipo no requiere la intervención de dos o más personas para su consumación".⁶³

Ahora bien, con respecto al sujeto pasivo él mismo menciona "que la Violación es un delito impersonal, porque igualmente puede ser cometido en cualquier persona, hombre o mujer".⁶⁴

Agrega que el objeto material es. Si la conducta del sujeto activo, en este delito, recaé sobre persona de cualquier, sexo el objeto material tendrá que ser hombre y la mujer, según sea el caso concreto".⁶⁵

Por último, en cuanto a los elementos del tipo penal, hace mención de los medios exigidos por el tipo, en tanto a vis absoluta y vis compulsiva, en cuanto a la primera nos hace mención: " como nos dice

⁶³ *Ibidem.*, p. 39.

⁶⁴ *Ibidem.*, p. 41.

⁶⁵ *Ibidem.*, p. 42.

Saltelli y Romano Di Falco citado por Celestino Porte Petit Candaudap, consiste en el uso de la fuerza ejercida sobre la persona de la víctima para constreñir a la conjunción carnal lo sea, en la fuerza de naturaleza material y bastante o suficiente desplegada en el sujeto pasivo, para la obtención de la cópula en cuanto a la vis compulsiva o violencia moral consiste, en una manifestación de voluntad del agente dirigida a anunciar a la víctima un mal futuro en caso de que no se realice el ayuntamiento carnal ".⁶⁶

Aunado a los elementos expresados por el autor anterior, encontramos que el Artículo 279 del Código Penal para el Estado de México establece la existencia de la cópula con una persona sin establecer el sexo entendiéndose por ésta como la conjunción de los órganos sexuales, como el acceso o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal y anal quedando desprotegida aún en dicho numeral la penetración bucal como cópula.

Por otro lado cabe destacar la ausencia de voluntad del sujeto pasivo, ya que el delito de Violación es un delito doloso.

Cabe puntualizar que dicho Artículo aumenta la penalidad en su último párrafo tratándose de Violación equiparada, si la persona ofendida fuera impúber; es decir, menor de catorce años.

En lo que respecta a los elementos de la Teoría del Delito de Violación consideramos lo siguiente:

Para Celestino Porte Petit Candaudap, la conducta es la cópula;

⁶⁶ *Ibidem.*, pp. 44 y 46.

la cual la clasifica en dos líneas que son la conducta y el resultado; en cuanto a la conducta él mismo menciona que es dada por naturaleza; es decir, la cópula solamente puede cometerse por una hacer, lo cual indica que es imposible una realización omisiva, pues no se puede llevar a cabo la cópula con un no haciendo.

La Violación se consuma con la realización de un sólo acto o varios, lo cual indica que se trata de un acto unisubsistente y plurisubsistentes.

En cuanto al resultado indica que puede ser realizado por tres tipos que son:

a).- Instantáneo.- Porque cuando se consuma, desaparece tal consumación.

b).- De mera conducta.- Porque el tipo se integra en cuanto al elemento objetivo por la realización de la cópula violenta.

c).- De lesión.- Lo cual indica que no puede ser de peligro, ya que, al realizarse la cópula violenta, selecciona el bien jurídico tutelado por la ley.

Otro de los elementos de la teoría del delito de Violación en la tipicidad del cual daremos una breve explicación:

Tipicidad.- Que existe cópula realizada por medio de la vis absoluta o compulsiva, en persona de cualquier sexo.

Dentro de la tipicidad se encuentran los elementos del tipo los cuales ya han sido descritos anteriormente, por lo cual sólo haremos mención de ellos, en este apartado.

Bien jurídico tutelado que se refiere a la libertad sexual; el objeto

material referente al sujeto pasivo; los sujetos activos y pasivos, los medios exigidos por el tipo que hacen referencia a la violencia física o moral; y por último la edad en este caso no menor de catorce años.

Posteriormente dentro de la misma tipicidad se encuentra la Clasificación en orden al tipo, lo cual contempla los siguientes aspectos:

a).- Fundamental o básico, porque el tipo no contiene ninguna circunstancia que implique agravación o atenuación de la pena.

b).- Autónomo e independiente, en razón de cual el tipo de Violación tiene vida autónoma o independiente, es decir, existencia por si mismo.

c).- Con medios legalmente limitados o de formulación casuística.

d).- Alternativamente formado en cuanto a los medios y a la persona ya que puede realizarse por medio de la vis absoluta o vis compulsiva, sobre un hombre o una mujer.

e).- Normal, al no contener elementos normativos ni subjetivos.

Asimismo la Tipicidad concuerda con los elementos del tipo mientras que la Atipicidad se presenta en el caso en el cual falten los elementos o medios exigidos por el tipo: vis absoluta o vis compulsiva, que concurra el consentimiento del interesado, originándose una " atipicidad ". Funciona como atipicidad, porque el tipo descrito en el párrafo primero del Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal requiere que la cópula se realice contra la voluntad del sujeto pasivo.

Pasaremos ahora a otro elemento el cual es la Antijuricidad es indudable que la conducta en la Violación será Antijurídica cuando siendo típica, no exista una Causa de Licitud, en caso de que proceda.

La Causa de Licitud, es indudable que en la Violación no puede darse la legítima defensa, pues no se concibe que se tenga que se tenga que realizar una cópula violenta para rechazar una agresión injusta.

Por nuestra parte, pensamos que en éste delito no se da ninguna causa de licitud.

A lo que se refiere de Imputabilidad e Inimputabilidad, es sujeto activo debe tener capacidad de culpabilidad, originándose una hipótesis de Inimputabilidad, en éste delito, cuando existan en el sujeto activo una de las hipótesis previstas en la fracción II del Artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal.

La culpabilidad que se presenta en éste delito, es el dolo lo cual indica que no es posible una Violación culposa, que requeriría no querer la cópula. Y la inculpabilidad en el delito de Violación puede presentarse el aspecto negativo de la culpabilidad, en el caso de:

a).- Error de Licitud, cuando se llevara a cabo la cópula, por cualquiera de los medios, con una mujer creyéndola su cónyuge estaríamos frente a un eximente puntativa, al creer el cónyuge que exista a favor suyo una Causa de Licitud.

b).- No exigibilidad de otra conducta.

En cuanto a las Condiciones Objetivas de Punibilidad y su Aspecto Negativo, agregamos que en éste delito no requiere el tipo ninguna

condición objetiva de punibilidad, por tanto, no se puede presentar un aspecto negativo. Para el delito de Violación no existe ninguna Excusa Absolutoria.

Por otra parte mencionaremos las formas de aparición del delito de Violación en cuanto a su Consumación y a la Tentativa.

En la consumación del delito de Violación se consuma cuando se realiza la cópula por los medios descritos en el tipo.

Podríamos decir que en la tentativa existen dos criterios:

a).- Aquel que sostiene que puede darse la tentativa en dicho ilícito; y

b).- El que no la admite en dicho delito.

En el momento del iter criminis: la tentativa abarca desde que se realiza la violencia hasta los actos ejecutivos anteriores a la introducción del órgano sexual masculino en el orificio vulvar o anal.

En el concurso de delitos sólo entran la ideal y la real.

En cuanto la Autoría y Participación se contempla la siguiente:

I.- Autoría intelectual.- En el delito de Violación presentarse el caso de dicha autoría ya que un individuo puede determinar a otro a que cometa el delito en estudio.

II.- Autoría material o inmediata.- Existe cuando un sujeto integra el tipo de Violación.

III.- Coautoría.- Es posible la existencia de la coautoría, porque siendo ésta la integración conjunta del tipo, es posible que se presente en la Violación, realizando el sujeto algún elemento del propio tipo de Violación.

IV.- Autoría mediata.- En cuanto a esta hay dos corrientes:

a).- La que niega la posibilidad; y

b).- La que admite la posibilidad de que exista la autoría mediata en el delito de Violación.

V.- Complicidad.- En el sentido de que son responsables del delito los que intencionalmente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión, es indudable que puede existir, a virtud de que un individuo puede cooperar a la realización o integración del delito de Violación.

CAPITULO III.

LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ANTE EL DELITO DE VIOLACION.

- 3.1 EL MINISTERIO PUBLICO COMO ORGANO
PERSECUTORIO DEL DELITO DE VIOLACION EN EL
MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.***
- 3.2 PROCEDIBILIDAD DEL DELITO DE VIOLACION
ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL.***
- 3.3 LA MEDICINA LEGAL COMO AUXILIAR EN EL
EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN EL DELITO
DE VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCOYOTL.***

CAPITULO III.

LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ANTE EL DELITO DE VIOLACION.

3.1 EL MINISTERIO PUBLICO COMO ORGANO PERSECUTORIO DEL DELITO DE VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.

El Ministerio Público tiene su fundamento legal en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: " la imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél ".

Por lo que, constitucionalmente, corresponde la función persecutoria del delito de Violación al Ministerio Público auxiliándose de la Policía Judicial. De lo cual resulta esencial para la Procuración de Justicia la función del Ministerio Público para el esclarecimiento de hecho punibles, su actuación debe ser congruente a las pautas de humanización del Derecho esencia de la nueva filosofía de la Impartición de Justicia en nuestro Estado de México.

Consideramos que esta orientación debe observarse en forma prioritaria en los casos de Violación en que tienen conocimiento el Ministerio Público y que es a través de la Averiguación Previa en la que deberá reunir los elementos necesarios para su integración y así valorar

con sentido humano la agresión de la víctima de este ilícito penal.

En consecuencia el Ministerio Público debe adoptar una actitud más humana para el tratamiento de las víctimas del delito de Violación, en virtud de que se trata de proteger y defender la integridad física y mental de todas las personas que integramos la sociedad.

Por lo tanto el Ministerio Público es el Representante Social cuyas múltiples funciones corresponden a la defensa de nuestros derechos humanos elementales.

El Maestro Guillermo Colín Sánchez, al respecto puntualiza: " el Ministerio Público dada su naturaleza y sus fines carece de funciones jurisdiccionales éstas son exclusivas del Juez, de tal manera que debe concretarse a solicitar la aplicación del derecho más no ha declararlo, sus resoluciones no causan estado ".⁶⁷

Es el caso que en el delito de Violación, en el Ministerio Público al ejecutar la acción penal, lleva a cabo la tutela jurídica general y representa en todos sus actos a la sociedad ofendida por este delito, sostiene los actos de acusación cuando existen elementos para procesar, por tanto no debe ser un órgano arbitrario, sino ajustarse al derecho para hacer efectiva una recta Administración de Justicia.

El Ministerio Público es el órgano persecutor ante quien se denuncia el delito de Violación iniciando la indagatoria, y ya dentro de la secuela procesal penal funge como parte.

⁶⁷ "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", 8ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, pp. 92 a 93.

Al respecto Jorge Alberto Silva Silva, distingue del Ministerio Público las siguientes funciones:

"a).- Instrucción Administrativa.- En el Procedimiento Penal Mexicano, la función instructora no corresponde en función exclusiva al Tribunal, sino también al Ministerio Público.

Así el Ministerio Público se hace allegar de sus propias pruebas (testimonial, confesional, documental, etc.), que luego suministra al Tribunal.

b).- Auxiliar a víctimas.- El Ministerio Público debe dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, (Art. 123 C. F. P. P.).

c).- Aplicación de Medidas Cautelares.- Dicta y aplica medidas cautelares o preventivas. Sus medidas son tanto reales (aseguramiento) como personales (arraigos detenciones), (Art. 133 vis 128, 181, etc. C.F.P.P.).

El Ministerio Público queda facultado por las leyes secundarias para aprehender y detener en los casos de flagrante delitos y casos urgentes.

d).- Accionante o Requirente.-Una vez que ha sido promovida la acción e iniciado el proceso, el Ministerio Público adquiere la calidad de parte en el proceso (aunque haya quien niega que tenga tal calidad) y se convierte en órgano requirente.

e).- Cuasijurisdiccional.- El Ministerio Público, al lado del Tribunal, realiza cierta función que implica decisión.

Si bien en la averiguación previa la ley confiere al Ministerio

Público funciones de decisión (para no promover la acción) ya que el proceso le permite dar por concluído dicho proceso, puede dar su anuencia para que se otorgue el sobreseguimiento del proceso (medio de determinación anormal del proceso).

f).- Consultor u opinador.- Función atribuida por ser órgano de opinión, dictaminador o consultor.

g).- Vigilancia o Fízcalización.- Iniciada la ejecución de sentencia, tanto el Ministerio Público como el sentenciado dejan de ser parte en el proceso, debido precisamente a la conclusión del proceso, la ejecución de la sentencia no queda a cargo del Tribunal sino a cargo del Poder Ejecutivo, pero no por conducto del Ministerio Público.

h).- Elector del Tribunal competente.- Normalmente al promover la acción el Ministerio Público debe recurrir ante el Tribunal que la ley asigne competente, pero en aquellos casos en que existe la duda acerca de cual es el Tribunal competente , el Ministerio Público es quien los decide.

Por ejemplo, en los casos de acumulación de procesos, es competente el Tribunal que conoció de las diligencias más antiguas pero si éstas se comenzaron en la misma fecha, el Ministerio Público quien designa o elige al Tribunal competente (Art. 479 C.F.P.P)".⁶⁸

De lo anterior se desprende que el Ministerio Público como institución es la parte activa de la relación procesal con multiplicidad de

⁶⁸ "Derecho Penal". Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 1ª Edición, Editorial Harla, México, 1990, pp. 157 a 161.

funciones, es llamado a promover la acción con base a un hecho con apariencia de delictuosidad, posee el principio de discrecionalidad facultad que le permite promover o no la acción.

Constituye un verdadero órgano auxiliar la Policía Judicial para el Ministerio Público en la indagación y presunción del delito de Violación ; ya que dicha policía tiene como competencia la investigación, como parte de la averiguación previa, siendo indispensable para la correcta comprobación del delito.

Asimismo la Policía Judicial, conforme a las normas jurídicas que regulan su actuación , integran un órgano de autoridad instituido para el auxilio y seguridad de los ciudadanos que sufren de conductas delictivas en su perjuicio, por lo que es necesario que tengan un conocimiento inmediato de los hechos delictuosos que se investigan, a fin de que el Ministerio Público ejercite la acción penal que le corresponde conforme a la ley de la materia. A efecto de hacer oportuna y eficaz la intervención de la Policía Judicial como elemento de apoyo a la acción del Ministerio Público en la averiguación previa del delito de Violación, es recomendable que la víctima de dicho ilícito presente se denuncia en forma reciente a los hechos que se investigan. A fin de evitar la evasión de la justicia del presunto responsable, de la pérdida de evidencias físicas, instrumentos y objetos del delito, asimismo otorga la atención necesaria a la persona que ha sufrido en su perjuicio, la conducta delictiva de Violación.

En la Legislación Mexiquense el fundamento legal de la existencia de la Policía Judicial lo encontramos en el Artículo 34 de la Ley

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que a la letra dice: La dirección de la Policía Judicial tendrá como atribuciones la investigación y persecución de los delitos y estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

Al respecto, del origen y características de la Policía Judicial el Maestro Jorge Silva, opina:

" En los propios debates de 1916 - 1917 que dieron lugar a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente se resolvió excluir la función de Policía Judicial que tenía el Tribunal como juzgador de instrucción y se colocó al mando del Ministerio Público.

Desde entonces, nuestra Constitución en el Artículo 21 establece que la Policía Judicial queda bajo el mando del Ministerio Público.

Básicamente son dos las acepciones de la Policía Judicial: por un lado significa función de investigar, y por otro corporación, grupo de personas. En realidad el grupo es el que realiza la función de Policía Judicial.

Cabe precisar que la función no es privativa de la Policía Judicial pues también el Ministerio Público la tiene. Incluso, en varias entidades federativas no existió corporación de Policía Judicial durante muchos años, aún después de promulgada la Constitución de 1917. En Zacatecas, fue en la década de los 40 cuando se creó esa corporación. Anteriormente la función se encomendaba a la Policía Preventiva.

Mientras que la función de la Policía Preventiva consiste en

prevenir, preservar, esto es, actuar de manera anticipada al delito la Judicial básicamente actúa ex post factor es decir, después de realizado el delito.

La Policía Judicial, investiga y esclarece los hechos que se creen delictuosos, descubre quien es el autor e incluso si es responsable, buscando la pruebas acusatorias.

Debe llamarse la atención hacia el hecho de que los miembros de la Policía Judicial no pueden actuar ad libitum, sino sólo por orden o instrucciones del Ministerio Público.

Pese a que los Agentes de la Policía Judicial deben poseer conocimientos de Criminalística, desgraciadamente tal requisito no se establece en las leyes ".⁶⁹

En conclusión la Policía Judicial no debe confundirse como órgano integrante del Ministerio Público sino como un órgano dependiente de éste.

⁶⁹ *Ibidem.*, pp. 174 y 175.

3.2 PROCEDIBILIDAD DEL DELITO DE VIOLACION ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL

Los requisitos de procedibilidad en el delito de Violación son la denuncia, acusación o querrela. Dicho ilícito se persigue de oficio, es decir cualquier persona puede acudir ante la Agencia del Ministerio Público y denunciar los hechos, ya sea la víctima mayor de edad, sus padres, tutores o representantes legales.

Como señala César Augusto Osorio y Nieto, las diligencias básicas y de consignación las cuales debe practicar el Ministerio Público para resolver una averiguación previa por el delito de Violación, y son las siguientes:

- "a).- Inicio de la averiguación;*
- b).- Síntesis de los hechos que motivan la averiguación previa;*
- c).- Declaración de quien proporciona la noticia del delito;*
- d).- Inspección ministerial del sujeto pasivo, para describir detalladamente su estado y circunstancias, principalmente respecto a su estado ginecológico o proctológico, de acuerdo con el caso concreto, presencia o ausencia de lesiones y estado psicofísico;*
- e).- Intervención de la Policía Judicial;*
- f).- Examen pericial médico del sujeto pasivo para efectos de determinar acerca del estado de la persona fundamentalmente por lo que se refiere al estado ginecológico o proctológico, de acuerdo con el caso concreto, presencia o ausencia de lesiones y estado psicofísico;*
- g).- Incorporación del dictamen a la averiguación previa;*

- h).- *Inspección ministerial y fe de ropas que vista el sujeto pasivo;*
- i).- *Declaración del sujeto pasivo, sino fue quien proporcionó la noticia del delito;*
- j).- *Inspección ministerial del lugar de los hechos cuando fuere posible ubicarlo;*
- k).- *Inspección ministerial y fe de armas o cualquier otro objeto que tuviere relación con los hechos que se investigan;*
- l).- *Declaración, en su caso, de testigos;*
- m).- *En el evento de que el posible sujeto activo se encuentre presente, se practicará inspección ministerial para describir estado y circunstancias refiriéndose primordialmente al estado andrológico del sujeto, presencia o falta de lesiones y estado psicofísico;*
- n).- *Incorporación a la averiguación previa del dictamen que produzca el perito médico;*
- ñ).- *Inspección ministerial y fe de ropas que vista el presunto sujeto activo;*
- o).- *Declaración del presunto sujeto activo; y*
- p).- *Determinación de la averiguación previa;*
- q).- *Consignación.*

Efectuadas las diligencias citadas, se estará en actitud de poder efectuar la consignación por encontrarse integrado el cuerpo del delito y la presunta reponsabilidad.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado con los siguientes elementos:

- a).- *Declaración imputativa del ofendido;*
- b).- *Testimonial, en su caso;*
- c).- *Inspección ministerial del estado ginecológico o proctológico del Pasivo;*
- d).- *Examen pericial médico respecto al estado ginecológico o proctológico del ofendido;*
- e).- *Confesional, en su caso;*
- f).- *Inspección ministerial del estado andrológico del presunto sujeto activo;*
- g).- *Examen pericial médico del probable responsable respecto del estado andrológico;*
- h).- *En caso de violencia física inspección ministerial de lesiones o de las ropas del pasivo o del probable activo, según el caso y examen pericial médico de lesiones.*

La probable responsabilidad se acreditará con los mismos elementos que se utilizan para integrar el cuerpo del delito, en especial con testimoniales, confesional, y pericial, según el caso".⁷⁰

Cabe aclarar que debido a las reformas al Código Penal Distrital y Mexiquense la figura del cuerpo del delito ha sido sustituida por el Tipo Penal del delito.

En nuestra consideración de acuerdo a las diligencias antes descritas se inicia la indagatoria del delito de Violación, y a las cuales podemos aunar la declaración de los remitentes a fin de proporcionar

⁷⁰ "La Averiguación Previa", 3ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, pp. 205 y 206.

datos o evidencias del victimario, en caso de haberlo remitido ante la Agencia del Ministerio Público, asimismo el representante social podrá solicitar que los Químicos Forenses rindan un Dictamen Pericial acerca de manchas de semen y sangre así como de vello púbico encontrado en ropas de victimario y víctima. A fin de probar la culpabilidad e identificación del o los responsables del delito de Violación.

En nuestra legislación penal, no es necesario que la persona violada sea casta, honesta o virgen; igual que no es necesario para que jurídicamente pueda proceder el delito de Violación exista eyaculación o desfloración, sino que únicamente haya ayuntamiento carnal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia a lo ya antes mencionado a través de las Jurisprudencias siguientes:

VOLACION, EXISTENCIA DEL DELITO DE, " La cópula que la ley exige en la tipificación del delito de Violación no requiere la plena consumación del acto fisiológico, ya que para integrar dicho elemento constitutivo es suficiente el sólo ayuntamiento carnal aún cuando no haya eyaculaciones".⁷¹

VOLACION, DELITO DE. "Para la integración del delito de Violación no se requiere el desfloramiento de la mujer violada, ya que está puede ser o no doncella y, en caso afirmativo, puede tener himen complaciente sino que sólo requiere la realización de la cópula con una

⁷¹ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1975, 2^o. Parte p. 728.

*persona, por medio de la violencia física y moral*⁷²

En el caso de la Violación impropia ésta queda comprendida en el Artículo 280 del Código Penal para el Estado de México también denominada como Violación Equiparada; siendo, su texto legal el siguiente;

Art. 280 Se equipara a la Violación la cópula con persona privada de razón, de sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuere menor de catorce años.

Cabe señalar que las diligencias para la integración de la averiguación previa llevadas a cabo por el Ministerio Público son las mismas que para la Violación Propia; salvo que, se deben reunir los elementos específicos del tipo penal de la Violación Impropia o Equiparada que son los siguientes:

a).- Cópula con persona privada de razón o de sentido;

b).- Cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir; o

c).- Cuando la víctima fuere menor de catorce años.

Cabe mencionar que el Ministerio Público al integrar la averiguación previa de este tipo penal deberá inclinarse a verificar la edad clínica del menor, así como la comprobación del estado psicofísico de la víctima en el sentido de corroborar su estado tóxico, patológico o traumático que le haya impedido conducirse en sus relaciones sexuales como una conducta voluntaria, conciente, lúcida y madura.

⁷² Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1975, 2ª. Parte, p. 729.

Es el caso de que la Suprema Corte de Justicia ha pronunciado los siguientes Jurisprudencias:

VIOLACION, DELITO EQUIPARADO A LA. "Independientemente de la edad de la ofendida, el delito que la doctrina y la ley equiparan a la Violación lo configura la sola cópula carnal con persona cuyo defectuoso estado somático funcional, anormalidad mental o cualquier otro origen, la impida resistir los atentados contra su libertad y seguridad sexual pues esas circunstancias implican la ausencia de fuerza y condiciones físicas para no dejarse fornicar no tener suficiente uso de razón para comprender o discernir la conveniencia o inconveniencia del yacimiento carnal, o carencia de volición consciente para cópular.

VIOLACION, DE IMPUBER, NO IMPORTA QUE SE HAYA ACREDITADO LA VIOLENCIA. "Para la configuración del delito de Violación, no importa que en este caso no se haya acreditado la violencia física y moral, si se comprobó la cópula, ya que la ofendida es impúber, pues en atención a la inconsciencia de un menor, impúber de corta edad, la cópula con ella debe interpretarse como equivalencia al empleo de la violencia física y moral, dada la imposibilidad que tiene para resistir, el Artículo 266 del Código Penal claramente establece que se equipara la Violación o, la cópula con persona privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o, impúber de corta edad carece de voluntad y ésta es una causa que le impide resistir.

VIOLACION IMPROPIA "El delito que doctrinariamente se conoce con los nombres de Violación impropia, o delito que se equipara a la Violación, no requiere, en ciertos casos más elementos que la cópula y

que la ofendida sea impúber.

VIOLACION FICTA "El delito de Violación ficta fue estatuido por los legisladores, en términos generales para proteger a pequeños impúberes cuyo consentimiento es nulo; contra actos atentatorios de su seguridad sexual".⁷³

VIOLACION POR EQUIPARACION. VICTIMA DEBIL MENTAL. "Carece de importancia la edad de la ofendida tratándose de la integración del delito de Violación, si la equiparación de la violencia fue apreciada en función de su debilidad mental que le impidió discernir sobre los hechos e igualmente resistir a la cópula.

VIOLACION IMPROPIA. IRRELEVANCIA DE LA EXISTENCIA O NO DE LA VIOLENCIA. "Para que el delito de Violación se acredite, en tratándose de impúberes, no importa que en autos no se haya acreditado dicha violencia si se comprobó la cópula y que la ofendida es impúber pues en atención a la inconsciencia de una menor impúber, de corta edad, la cópula con ella debe interpretarse como equivalente al empleo de la violencia física o moral, dada la imposibilidad que tiene para resistir debiendo agregarse que a la edad propia de una impúber no se tiene aún completamente desarrollados el deseo genésico para que la menor se hubiese entregado voluntariamente".⁷⁴

Por otra parte también resulta punible para que el Ministerio Público ejercite la acción penal en el caso de Tentativa de Violación que

⁷³ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1975, 2ª Parte, pp. 719 y 720.

⁷⁴ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1975, 2ª Parte, pp. 721 y 722.

consiste en los actos encaminados a la realización de la cópula independientemente de que no se efectúe por causas ajenas al agente. La Jurisprudencia aplicable es la siguiente:

VIOLACION, ATENTADOS AL PUDOR, Y TENTATIVA DE . "El delito de Atentados al Púdor y la Tentativa de Violación por su esencia misma no pueden coexistir y se excluyen recíprocamente, puesto que en el primero no existe el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, y en la segunda se efectúa los actos preparatorios para dicha cópula que no llega a realizarse por causas ajenas a la voluntad del agente activo".⁷⁵

En cuanto a la procedibilidad de la Violación agravada el Ministerio Público deberá de reunir los siguientes elementos: Mismos que se encuentran contemplados en los Artículos 281 y 282 del Código Penal para el Estado de México, donde se pueden apreciar de los citados numerales que se preven tres hipótesis de agravación de la pena, que son:

- a).- Por intervención de dos o mas personas (Tumultuaria);*
- b).- Por razones de parentesco, tutela, relación de padrastro o hijastro o amasiato;y*
- c).- Por razones de cargo empleo o profesión.*

En la primera hipótesis la llamada Violación Tumultuaria es la intervención de dos o más personas como sujetos activos implicando una

⁷⁵ *Ibidem.*, 716.

mejor defensa del pasivo; en el segundo supuesto la cercanía, la relación próxima o la autoridad que el activo ejerce sobre el pasivo provoca una situación que facilita la Violación y sobre todo se agrava la pena por el respeto que debe haber entre ambos ; en la tercer hipótesis, por razón del cargo, empleo o profesión, el activo se coloca en una situación ventajosa aprovechándose para cometer el ilícito.

Concretamente el Ministerio Público deberá establecer la intervención de dos o más personas de la propia denuncia mediante testimonial, confesional, auxiliándose del dictamen de peritos; en el otro supuesto probar el parentesco, tutela del padrastro, e hijastro o amasiato por medio de documentos o testigos, en el tercer caso probando el cargo, empleo, o profesión con documental principalmente y eventualmente con testimonial o confesional.

Cabe destacar que el Ministerio Público deberá practicar también las diligencias a las que ya hemos hecho referencia en el presente apartado.

3.3 LA MEDICINA LEGAL COMO AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN EL DELITO DE VIOLACION EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.

Entre las múltiples concepciones de la Medicina Legal tenemos las siguientes: Es el conjunto de conocimientos científicos de índole fundamentalmente médico, utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre considerándolo como sujeto de derecho. Entre sus finalidades es que el Médico Forense aporte pruebas periciales de carácter médico legal al Ministerio Público, pruebas eminentemente técnico, científicas de suma importancia para la investigación judicial, en virtud de que la Medicina Legal es el punto de enlace entre las ciencias; jurídicas y las biológicas cuyos conocimientos deben ser comunes a Médicos, Abogados, Agentes Investigadores del Ministerio Público, así como la Policía Judicial.

El Médico Forense debe reunir conocimientos de especialización ya que responde a un hombre de ciencia, a un técnico que pone al servicio de la Administración de Justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar y aclarar o resolver los problemas que los órganos jurisdiccionales le plantean en ejercicio de la acción penal.

Son diversas las problemáticas que se le plantean al perito médico en su ejercicio profesional, tal es el caso de su trabajo dentro de una Agencia de Investigación del Ministerio Público en donde parte de su función asistencial realiza la importante labor social como auxiliar de la Justicia asesorando al Ministerio Público y Jueces sobre asuntos de índole médico. La actuación del Médico Forense se resume en la

Administración de Justicia en eficacia, pensar con claridad, asociar con lógica, argumental con método y concluir con precisión.

La Medicina Legal tiene como objeto auxiliar al Derecho en dos aspectos fundamentales; el primero toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales básicas, cuando el Jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, y si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con estos conocimientos; el segundo es aplicativo a la labor cotidiana del Médico Forense que se relaciona con el Derecho Penal.

De las conclusiones médico - forenses puede surgir la condena o la absolución del procesado en ellas deberán de conjugarse los más altos valores del hombre, tanto desde la actuación, del Jurista que resuelve como desde el Médico Forense que colabora, ya que en una sentencia injusta puede fundamentarse en una certificación médica deficiente. De ahí que el Médico Forense debe mantener firme sus principios éticos de lo contrario se puede hacer acreedor de sanciones legales como son: inhabilitación temporal, suspensión del ejercicio profesional, penas pecuniarias o hasta privación de libertad en consecuencia su labor médica no se puede escurar en la ignorancia, ni en la incompetencia.

Entre las diversas funciones periciales que realiza el Médico Forense para el delito de Violación se encuentran las siguientes:

- a).- Identidad de la víctima.*
- b).- Enfermedad, deficiencia mental.*
- c).- Simulación. disimulación o sobresimulación.*
- d).- Diagnóstico de enfermedad venérea.*

e).- Diagnóstico de gravidez.

f).- Diagnóstico de lesiones.

g).- Diagnóstico de intoxicaciones: alcohólica, marihuana etc.

h).- Afirmar o negar la existencia de los delitos sexuales.

Después de visitar las Agencias del Ministerio Público correspondientes al Municipio de Nezahualcóyotl " La Perla ", " Palacio " y " La Bola " se encontró que los Médicos Forenses le dan mayor importancia a las lesiones que se causan en el delito de Violación que es común no hacer tratamientos que prevengan la posible infección de enfermedades de transmisión sexual. Y es aún más común que el Médico Forense no realiza tratamiento para impedir la posible nidación de un posible óvulo fecundado, cuando el coito sin protección puede causar un embarazo. Por lo que el Médico Forense abandona lo preventivo que resolvería en mucho las consecuencias negativas que trae la Violación para la víctima.

Por lo que en nuestra opinión se debería establecer como una norma legal el tratamiento preventivo de una infección venérea, así como prevenir la implantación del óvulo fecundado, producto de la Violación, en este segundo punto dentro de las setenta y dos horas de ocurridos los hechos. De ahí la importancia de que la víctima debe de presentarse ante el Ministerio Público a denunciar en forma reciente a fin de evitar un embarazo no deseado.

Con referencia a ello el Código Penal para el Estado de México señala la realización del Aborto en los casos de embarazos provenientes del delito de Violación en el Artículo 260 que a la letra dice:

- No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

II Cuando el embarazo sea resultado de un delito de Violación.

De dicho ordenamiento jurídico se desprende que no existe impedimento legal alguno para que en la práctica el Médico Forense en forma preventiva puede evitar la implantación del óvulo fecundado a través de un medicamento, evitando así que avance el embarazo no deseado producto de la Violación.

Por lo que respecta a la prevención del contagio de enfermedades transmitidas sexualmente se podría normar dentro del Sistema Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, algunos de los tratamientos actuales curativos para las enfermedades que se transmiten por vía de contacto venéreo procediéndose una vez diagnosticado a la víctima dicha enfermedad dándole servicio médico hasta su total curación.

Constituyéndose ambas normas como Garantías Sociales para la víctima de éste ilícito Penal.

Dentro de nuestro Derecho Penal Mexicano la pericia médico legal es de vital trascendencia y necesaria a fin de interpretar los hechos delictuosos del delito de Violación, para llegar a un encuadre en su propio origen. La actuación del Médico Forense al certificar a la víctima de éste ilícito proporciona al Ministerio Público y al Juez la situación y relación vivida por el agresor y su víctima. Siendo así la certificación el elemento probatorio a fin de que el Ministerio Público ejercite la acción penal correspondiente y al Juzgador sea más ecuánime en su Sentencia Absolutoria o Condenatoria.

Las pericias médicas deficientes no aportan los elementos necesarios para la Sentencia Judicial justa. De ahí que en el caso del delito de Violación el peritaje médico legal que vierte el Médico Forense resulta una de las certificaciones más difíciles de realizar.

En el caso que en el delito de Violación el Certificado Médico Ginecológico viene a contener los datos de la exploración física de la víctima.

Por lo que observado al visitar el Servicio Médico Forense de los Centros de Justicia de Nezahualcóyotl pudimos percatarnos que al llegar la víctima con el Médico Forense por disposición verbal del Ministerio Público se procede a entrevistarla junto con el familiar que la acompaña para establecer la situación de como sucedieron los hechos y sobre todo de hacer ver a la víctima de Violación en que consistirá la exploración física, así como establecer la confianza que permitirá haya mejor colaboración para la práctica del examen ginecológico.

Toda vez que ya se cuenta con la creación del PIAV en el Centro de Justicia " La Perla ", cabe aclarar que existe personal médico femenino para la atención de víctimas de Violación, asimismo son atendidas por una psicóloga a fin de dar rehabilitación a la víctima. El problema que se detectó en el PIAV es que no se labora las 24 horas al día por 48 horas de descanso, tal y como se da servicio en el Ministerio Público existiendo en éste tres turnos.

Consideramos necesariamente la presencia de un familiar femenino en el momento de la exploración física a efecto de dar tranquilidad a la examinada.

Al respecto Guillermo Uribe Cualla, afirma " siempre estos exámenes delicados deben hacerse por dos peritos competentes, y en algunos casos es conveniente proponer que lo presencien los padres o parientes interesados directamente, siendo este procedimiento muy recomendable, para evitar suspicacia o calumnias, en que se forgen leyendas fantásticas, en que pueden salir mal librada la reputación de un facultativo ".⁷⁶

A su vez Pedro Mata, anotaba " si se trata de una jóven o de una niña no se hará el examen sino en presencia de alguna mujer de su familia, o de una mujer, sea o no de su familia ".⁷⁷

En cuanto al lugar para llevar acabo la exploración física en el Servicio Médico Forense de Ciudad Nezahualcóyotl pudimos apreciar la ausencia de un lugar idóneo, así como de la falta de algunos elementos materiales que requiere el Médico Forense para Certificar como es:

- a).- Cuarto privado.*
- b).- Mesa de exploración ginecológica.*
- c).- Lámpara o fuente luminosa adecuada.*
- d).- Espejo vaginal.*
- e).- Hisopos para toma de muestras.*
- f).- Himenoscopio (lámpara para explorar el himen).*
- g).- Microscópio.*
- h).- Colposcópico.*

⁷⁶ "Medicina Legal", 8ª. Edición, Editorial Temis, Bogotá, D.E., 1965, p. 400.

⁷⁷ "Tratado Teórico Práctico de Medicina Legal y Toxicología", Tomo I, 6ª. Edición, Medicina Legal, Madrid, 1903, p. 411.

i).- Instrumental (espéculos, sondas metálicas, pinzas, etc.).

j).- Suficiente dotación de guantes desechables, porta objetos, jeringas u agujas desechables, tubos de ensayo, y frascos esterilizados (para tomar muestras de orina, secreciones vaginales, etc.).

k).- Equipo esterilizador.

l).- De ser posible, aparato de luz de Wood.

La falta de algunos de los materiales se refleja en la dificultad que tienen los médicos para certificar los exámenes ginecológico y proctológico y así realizarlos con toda pericia y apego científico.

Otra de las observaciones que realizamos es que la falta de presupuesto de la propia Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Médico Legista antes de hacer la exploración física, solicita a los familiares de la presunta víctima de Violación la compra de guantes para efectuar el examen ginecológico. Lo que resulta de lo anterior que la gente que es de escasos recursos económicos no vuelve al Servicio Médico Forense, por no poder efectuar dicha compra. Por lo que como sugerencia es que se estableciera el Servicio Médico Forense gratuito en este aspecto.

La exploración física de la presunta víctima de Violación se inicia con una inspección, para observar la actitud de la examinada, su hábito constitucional, su talla, su desarrollo muscular, con el objeto de apreciar elementos que juzgue el Médico Forense que hubo la posibilidad de resistir la Violación.

Posteriormente se analizan los signos macroscópicos de violencia externas, recientes o antiguas.. Dividiéndose el cuerpo en tres zonas o

áreas:

a).- *Zona genital: incluye genitales externos, periné y área anorrectal.*

b).- *Zona paragenital: comprende la zona abdominal infraumbilical, monte de venus, raíz de muslos, y zonas glúteas.*

c).- *Zona extragenital: abarca el resto de las regiones topográficas. Dentro de esta zona es importante destacar el examen de la cabeza, mamas, muñecas y piernas.*

Dicho examen ginecológico debe iniciarse en la zona extragenital, paragenital y posteriormente genital. Se debe seguir el criterio de no desnudar completamente a la examinada, primero se debe examinar el hemicuerpo superior, luego una vez cubierto, se hará lo mismo con el hemicuerpo inferior; y finalmente estando la persona en posición ginecológica, para realizar el examen ginecológico y, aposteriori, en posición de la plegaria mahometana para realizar el estudio anorrectal.

De acuerdo al autor Emilio F. P. Bonnet, las distintas lesiones que se pueden encontrar en el delito de Violación son:

Extragenitales:

- *Contusiones del cuero cabelludo.*
- *Hematomas del rostro (bucales, peribucales, etc.).*
- *Hematomas de cuello.*
- *Estigmas ungueales (arañazos), en rostro, cuello, tórax y mamas*
- *Contusiones por mordeduras en el rostro, labios, mamas o pezones.*
- *Hematomas en el nivel de la pared abdominal, muslos, rodillas*

o piernas.

- *Signos de estrangulamiento manual o con lazo.*
- *Signos de compresión toracoabdominal.*

Paragenitales:

- *Contusiones o desgarros perineales.*
- *Contusiones o desgarros vesicales.*
- *Hematomas pubianos.*
- *Hematomas de la cara interna de los muslos.*
- *Lesiones diversas en las zonas glúteas (hematomas, excoriaciones, mordeduras, quemaduras, etc.).*

Genitales:

- *Contusiones o desgarros de la vulva, horquilla, y fosa navicular.*
- *Desgarro del himen.*
- *Contusiones o desgarro de la vagina.*
- *Contusiones o desgarro de los fondos de saco uterovaginales.*
- *Contusiones o desgarros anales.*
- *Equimosis himeneales* ⁷⁸

Es la zona extragenital la que va a constatar todo tipo de lesiones que hay pero principalmente las producidas por mordedura succión o chupeteo, es de hacer notar que en los Centros de Justicia del Estado de México se practica que cuando se encuentra como lesión una mordedura,

⁷⁸ "Medicina Legal", Tomo II, 2ª. Edición. López Libreros Editores, Buenos Aires, Argentina, 1980, p. 1035.

se procede a dar intervención a los Peritos de Odontología y Fotografía Forense a fin de tomar fotografías de dicha lesión: y se toma la impresión de la arcada dental que posteriormente se cotejará con él o los presuntos responsables durante el Proceso Penal.

En cuanto al área paragenital es importante hacer hincapié de la importancia en cuanto a la redacción con municiosidad y especificación de las lesiones inferidas ya sean equimosis o escoriaciones que se presentan en la parte interna de los muslos, ya que las equimosis dejan la presión de los dedos al forzar para tratar de abrir los muslos, se puede inferir con mucha precisión cuantos atacantes fueron y la forma de ataque a la víctima del delito de Violación.

Con referencia a la zona genital es de primordial importancia que el Perito Médico Forense actué honestamente y que en el caso de no contar con el material suficiente no emita una certificación, ya que como observamos en los Centros de Justicia de Nezahualcóyotl algunos no cuentan con el material idóneo. Y como sucede en algunos casos hay hímenes que se prestan a confusión sino se lleva a cabo con una buena iluminación. Como es el caso de hímenes de escotaduras congénitas o como es el caso de hímenes elásticos que permiten la cópula sin desgarrarse.

El autor Luis Alberto Kvitko, formuló una clasificación de las lesiones que se producen en las víctimas del delito de Violación y que se transcribe a continuación:

a).- Lesiones Necesarias.- Las lesiones genitales, paragenitales, y extragenitales que deben indefectiblemente, ser ocasionadas a la víctima

de este ilícito para poder cometer el mismo, como son: estigmas ungueales provocadas en muñecas y en ambos hombros, con la finalidad de sujetar a la víctima para accederla; o bien, los hematomas del cuero cabelludo, equimosis de cuello o lesiones en mamas o piernas, producidas para asustar, vencer o hablar a la víctima, que inicialmente ofrece resistencia física ante el intento del acceso carnal. Así también lesiones contusas (estigmas ungueales, equimosis o hematomas, a raíz de los muslos al intentar separarlos).

b).- Lesiones innecesarias.- Lesiones que por su mecanismo productor, por su jerarquía, y por su finalidad no debieron producirse para lograr la comisión del delito. Ello, por ser de tal tipo que evidencian la personalidad del delincuente o delincuentes ".⁷⁹

Una de las partes que adquiere relevancia para la certificación en el delito de Violación, es el estudio del himen por su invaluable trascendencia médico legal y jurídica, ya que es considerado como una barrera anatómica y frontera jurídica en el delito de Violación, en vista de que si penetra se configura el principal elemento jurídico que es el ayuntamiento carnal.

La palabra " himen proviene del latín hymen, y este a su vez del griego hemén vocablo que significa membrana ".⁸⁰

Esta membrana en estado normal, tiene uno o varios orificios por

⁷⁹ *"La violación peritación médicolegal en las presuntas víctimas del delito", 2ª. Edición, Editorial Trillas, México, D.F., 1988, pp. 42 y 43.*

⁸⁰ *"Diccionario de la Lengua Española", Real Academia Española 18ª. Edición, Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1956, p. 712.*

donde las secreciones vaginales se escapan al exterior. Pero puede ocurrir que estos orificios no existan y que la membrana sea completa (imperforación del himen).

En la mujer desflorada y nulípara. El himen está por regla general, desgarrado, formando tres o cuatro lengüetas. Pero los desgarros respetan por lo general el borde adherente de la membrana, de manera que el orificio vaginal está orlado por un repliegue reconocible.

En la mujer que ha dado luz a un bebé, los desgarros se han extendido en ella más allá del borde adherente del himen, interesando más o menos la vulva; los colgajos se han retraído o esfacelado y no queda en el orificio vulvar más que cierto número de formaciones flotantes llamadas carúnculas mirtifformes o himeneales.

A continuación pasaremos al estudio del Certificado Médico Ginecológico que se practica en los Centros de Justicia del Municipio de Nezahualcóyotl.

<i>Gobierno</i>	<i>Procuraduría</i>	<i>SERVICIO.</i>
<i>del</i>	<i>General</i>	<i>MEDICO.</i>
<i>Estado</i>	<i>de</i>	<i>FORENSE</i>
<i>de México</i>	<i>Justicia</i>	

CERTIFICADO MEDICO GINECOLOGICO.

Los que suscriben Peritos Médicos Forenses, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, protestando a su fiel desempeño, CERTIFICAN:

Que una vez examinado (a) _____

_____ Se encontró lo

siguiente:

a).- Estado Mental: _____

b).- Edad Clínica: _____

c).- Si es púber o no: _____

d).- Desfloración antigua o reciente: _____

e).- Huellas de violencia: _____

f).- Signos
clínicos de embarazo: _____

g).- Enfermedad Venérea: _____

OBSERVACIONES: _____

Cd. _____ Méx., a _____ de _____ de 199 _____

Dr. _____ Dr. _____

PSF/SMF-021

El análisis que se hizo de este Certificado es el siguiente: El

Estado Mental que se registra de la presunta víctima del delito de Violación es con el fin de situarla en cuanto a circunstancia, tiempo y espacio.

La Edad Clínica reviste la importancia para integrar el tipo delictivo que se persigue ya sea Violación Propia, Impropia o en su caso Estupro.

En la práctica para determinar si es púber o no se determina por la Menarca que es la primera aparición de la menstruación en la mujer. También se suele tomar como parámetro la madurez de su dentición.

Para establecer si la Desfloración es antigua o reciente se toma en cuenta los desgarros; si estos se encuentran con los bordes edematizados, hiperémicos, sangrantes, significa que tiene menos de 10 días de haberse cometido el ilícito penal y se habla de Desfloración Reciente. Por el contrario si encontramos los desgarros en proceso de cicatrización, ya no se encuentra hasta la base de implantación y sus bordes se encuentran nacarados de color blanco, significa que tiene mas de 10 días de cometida la Violación y se habla de Desfloración Antigua.

En cuanto a la Huellas de Violencia, esto permite diagnosticar como ocurrieron los hechos y sobre todo el grado de sadismo que le imprimió el violador a la víctima. Asimismo clasificar las lesiones inferidas anatómicamente.

Con referencia a los Signos Clínicos de Embarazo; éstos se

clasifican como presuncionales, de probabilidad y de certeza. Para lo cual se sugiere utilizar en la practica el ultrasonido.

Por lo que respecta a la Enfermedad Venérea el Médico Forense al explorar físicamente a la víctima podrá apreciar si existe alguna enfermedad de transmisión sexual como la gonorrea, sífilis o chancro blando por lo que su actuación en este rubro no solo debería consistir en curar dicha enfermedad, sino en caso de no apreciarse al explorar, lo haga en forma preventiva aplicando algún medicamento.

Las Conclusiones del Certificado Médico Ginecológico las encontramos en las Observaciones en las que a través de un lenguaje sencillo y claro se dan una serie de especificaciones que servirán al Ministerio Público para ejercitar la acción penal respectiva y que pueden ser las siguientes:

- a).- Se especifica el Estado Mental.*
- b).- Se avala la Edad Clínica.*
- c).- Se menciona la integridad del himen (se especifica si la desfloración es antigua o reciente).*
- d).- Si se encontraron Huellas de Violencia, se hará referencia al tipo de lesiones encontradas como aquellas que no ponen en peligro la vida, que tardan en sanar hasta 15 días inclusive no ameritan hospitalización, o cuando el ofendido amerite hospitalización o las lesiones tarden en sanar más de 15 días o en su caso si se tratara de lesiones que ponen en peligro la vida.*
- e).- Si existe o no cópula reciente.*
- f).- Si se enviaron o no muestras al laboratorio.*

g).- A través de la Carátula Himeneal de Lacasagne, el Médico Forense especifica en sus observaciones como fue la penetración del miembro viril en la vagina de la mujer tomando como referencia la posición de las manecillas del reloj. Esto servirá para determinar y localizar los desgarros sufridos.

A continuación analizaremos el estudio de la Violación por Vía Anal, sintetizando en primer término cuales son las características de la zona anatómica del ano.

Los autores L. Testut y A. Latarjet, opinan " que el ano es un simple orificio en el que termina en su parte inferior el tubo digestivo. Se añaden a este conducto algunas partes, que sin pertenecerle propiamente, le son inmediatas: por arriba la parte inferior del recto que lo procede, y por abajo la zona cutánea que le sigue y le rodea. Es un conducto de 15 a 20 milímetros de longitud, tiene forma circular cuando está dilatado, en estado de reposo se encuentra cerrado. De su contorno parten radiando cierto número de pliegues ".⁸¹

En el caso de la Violación anorrectal se encuentran más visibles las lesiones causadas y que demuestran que no se contó con el consentimiento de la víctima.

En la exploración anorrectal se describen tres signos básicos para determinar si hubo o no cópula por vía anal, el primero son los desgarros típicos de forma triangular con base en el borde anal y vértice

⁸¹ "Tratado de Anatomía Humana", Tomo IV, 9ª. Edición, Editorial Salvat Editores, Barcelona, pp. 525 y 539.

en el periné: un segundo signo que se manifiesta por parálisis del esfínter anal externo y un tercer signo que consiste en el borramiento de los pliegues radiales del ano.

En cuanto a la Certificación Andrológica, ésta corresponde al examen que se practica al hombre y que verificará huellas de coito reciente y se practica sobre los genitales externos; principalmente se analizan el prepucio y el glande para constatar si existe edema, hinchazón o enrojecimiento.

Por lo que respecta al surco balano prepucial se toman muestras con un hisopo de algodón para determinar la presencia de residuos de flujo menstrual, o de excremento de la víctima.

Para ser más completo este examen Andrológico el estudio de las ropas para la localización de manchas blancas, secas, blanquesinas (huellas de semen).

El intercambio entre la víctima y el victimario durante la cópula deja evidencias físicas, mismas que deben ser valoradas durante la integración de la Averiguación Previa, al respecto Rafael Moreno González menciona " por consiguiente, cuando el victimario entra en contacto con la víctima y con objetos que se encuentran en el lugar de los hechos, frecuentemente deja atrás de sí huellas de sí mismo y se lleva consigo huellas de las cosas que tocó y agrega la evidencia física puede ser encontrada tanto en el lugar de los hechos y en el cuerpo de la víctima o del victimario, como en las áreas relacionadas, ya sean

próximas o distantes ".⁸²

De esto resulta importante como evidencia física las manchas de sangre o semen del victimario para la probanza de su culpabilidad, así también el examen del vello púbico encontrado en su cuerpo a través de un peinado. Esta última evidencia al ser examinada en el laboratorio puede probar el intercambio habido entre víctima y victimario. Ya que los vellos púbicos sirven como forma de identificación del delincuente.

⁸² "Manual de Introducción a la Criminalística", 3ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, p.71.

CAPITULO IV.

LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION.

- 4.1 LA PARTICIPACION DE LA VICTIMA EN EL HECHO PUNITIVO.***
- 4.2 LA REHABILITACION DE LA VICTIMA***
- 4.3 EL SADISMO EN LA VICTIMA***
- 4.4 REFORMAS AL DELITO DE VIOLACION***
- 4.5 SOLUCIONES AL DELITO DE VIOLACION***
- 4.6 CONCLUSIONES***
- 4.7 BIBLIOGRAFIA***

CAPITULO IV

LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION

4.1 LA PARTICIPACION DE LA VICTIMA EN EL HECHO PUNITIVO.

El papel que desempeña la víctima en el delito de Violación es el de sumisión de ella a la voluntad del violador y por la intensa humillación sentida como consecuencia de este sometimiento, su participación en este sentido no es voluntaria, sino que actúa así por el peligro inminente, por el terror a la muerte, o a ser gravemente lesionado en su persona.

La situación tal puede ser el miedo, a la muerte real e inminente, el miedo es una consecuencia que pone en peligro la propia vida y es equivalente a la muerte real; o una vivencia de indefensión, de estar a merced de otro sujeto que la paraliza a través de la violencia física o moral.

El miedo que precisa la víctima es de alguien que tiene cara, voz, cuerpo y que exige a cambio de su integridad física el acceso carnal.

Los distintos enfoques que ubican a la violencia sexual como un producto de las relaciones de poder establece entre las manifestaciones de dicha violencia; incluye las diferentes situaciones en las que se realizan el sometimiento sexual. El delito de Violación es ubicado como un extremo de dominación masculina y de resignado sometimiento por el otro, en un proceso de opresión sexual que es concebido en forma unilateral.

Muchas personas señalan que la víctima participa en el momento de la Violación en una manera de complicidad por el temor a ser golpeada o por el peligro de perder la vida. Consideramos al respecto que si lo hace la víctima es en forma inconciente ya que generalmente por lo sorpresivo de los hechos, no se da cuenta de lo que ocurre en realidad.

Aunque podemos señalar algunos factores que influyen para que se de este ilícito, la forma de vestir de la víctima, su caminar, reír, hablar o forma de moverse. En ocasiones sirven estas expresiones para que un violador argumente a su favor. Con lo que respecta a los menores de edad consideramos que su participación es muy reducida o nula, ya que en esos momentos de la violencia sexual no se ubican en la realidad que están pasando y sólo desean no ser lastimados más.

La participación de la víctima en el delito de Violación se ve envuelta por sentimientos de culpabilidad, creándose un vínculo directo con el hecho de creer que de alguna manera se provocó la agresión; en esto casos la mayoría de las mujeres piensan que pudieron evitarla, puesto que dentro de los mitos más arraigados en nuestra sociedad es que una mujer que no quiere ser violada puede efectivamente rechazar al violador, a veces con sólo cerrar las piernas fuertemente.

La víctima resulta de la mala función del Estado en cuanto a que este debe dar protección y tutela a la sociedad.

Somos los ciudadanos quienes a través del sistema tributario se sostiene el Aparato Estatal. Asimismo es de la misma fuente de la misma fuente de la que se sostienen las diferentes Policías a fin de dar

cumplimiento, entre otras obligaciones, la de dar protección y seguridad a la ciudadanía.

Es por eso que considerando la importancia de la Víctima dentro del campo de la ciencia se ha creado la Victimología, Luis Rodríguez Manzanera cita a Beniamin Mendelsohn, el cual considera que la Victimología debe ser: " considerada como la ciencia paralela a la Criminología, o por decirlo en otra forma el reverso de la Criminología, así la Criminología se ocupa del criminal; la Victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima ".⁸³

De lo anterior se desprende que la Victimología es la ciencia encargada del estudio de la víctima, así como de su interrelación con el criminal con el cual forma la pareja penal como dicho autor lo menciona.

Por otro lado Rodrigo Ramírez González la define como: " el estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito ".⁸⁴

Es decir, para este autor la Victimología la integra el estudio biopsíquico de la víctima, logrando con esto la prevención y control de hechos antisociales.

En opinión de Luis Rodríguez Manzanera, considera los siguientes significados en cuanto al concepto de víctima:

⁸³ " Victimología ", 1ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, p. 18.

⁸⁴ *Ibidem.*, p. 20.

" - El ya mencionado, de animal destinado al sacrificio (de carácter religioso).

- Por extensión, también el ser humano destinado al sacrificio.

- La persona que se sacrifica voluntariamente.

- La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra.

- El que padece daño por caso fortuito.

- El que sufre por acciones destructivas o dañosas.

- Persona que es engañada o defraudada.

- Sujeto pasivo de un ilícito penal.

- Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro.

- Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

Agrega dicho autor en conclusión que la víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Respecto del mismo tema Luis Rodríguez Manzanera cita a Beniamin Mendelsohn, el concepto de víctima que es: " la personalidad del individuo o colectividad en la medida en la que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinada por factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político o social así como del ambiente natural o técnico".⁸⁵

Con lo que respecta a las víctimas indirectas del delito, a las cuales la ley no toma en cuenta, como es el caso de familiares dependientes o terceras personas ligadas con la víctima en diferentes

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 56 y 57.

formas, y que en realidad también son seriamente afectadas a consecuencia del ilícito.

Resulta transcendente que Luis Rodríguez Manzanera destaque la clasificación a la cual Beniamin Mendelsohn, se refiere:

" 1.- Víctima completamente inocente, que puede clasificarse como víctima ideal; es decir, la víctima inconsciente, por ejemplo el niño víctima.

2.- Víctima de culpabilidad menor - víctima por ignorancia; por ejemplo: la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, pagando con su vida su ignorancia.

3.- Víctima tan culpable como el infractor - víctima voluntaria:

A).- Aquellas que cometen suicidio, tirándolo a la suerte (ruleta rusa), lo que está sancionado por ciertos Códigos Penales.

B).- Suicidio por adhesión:

a).- La víctima que sufre una enfermedad incurable y que piden que la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia).

b).- La pareja que pacta el suicidio (incubo y súcubo): los amantes desesperados, el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.

4.- La víctima más culpable que el infractor:

A).- Víctima provocadora que, por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción;

B).- Víctima por imprudencia que determina el accidente por falta de control en sí mismo.

5.- Víctima más culpable o únicamente culpable:

A).- Víctima infractora: cometiendo una infracción, el agresor cae

víctima (exclusivamente culpable - ideal) se trata del caso de legítima defensa en la que el acusado debe ser absuelto.

B).- Víctima simuladora: el acusador que premeditada o responsable inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la Justicia en un error.

C).- Víctima imaginaria: es decir, el paranoico (reinvidicador, litigioso, interpretativo, perseguidor, perseguido), histórico, mitómano, senil, infantil o adolescente".⁸⁶

Consideramos que es una clasificación de la víctima, práctica aunque debiese extenderse a las víctimas colectivas.

Cabe destacar que de la anterior clasificación se puede aplicar en el delito de Violación los siguientes tipos de víctimas:

1.- Víctima completamente inocente.

En aquellos casos donde el delito de Violación sea perpetrado en un menor de edad. Aunque también en la realidad hay víctimas completamente inocentes mayores de edad que no provocaron el hecho.

2.- Víctima por imprudencia.

Es el caso de las víctimas que por falta de prudencia o precaución son víctimas de Violación. Haciendo hincapié que en el delito en cuestión no cabrían las víctimas provocadoras, en virtud de que nadie desearía una Violación en su persona.

3.- Víctima simuladora.

Se trata de aquellas víctimas que sin existir la comisión del delito

⁸⁶ *Ibidem.*, p. 82.

de Violación presentan denuncia, con el fin de perjudicar a otro.

4.- Víctima imaginaria.

El caso en el cual la presunta víctima imagina haber sido violada no siendo esto realidad debido a una paranoia.

Asimismo, es importante resaltar, que frente a una víctima totalmente inocente nos encontraremos con un criminal absolutamente culpable.

En este orden de ideas, cabe ratificar que en la mayoría de los casos la víctima se conduce bona fide, por lo que serán escasas las denuncias falsas de Violación, dado que, desde que la víctima se presenta ante el Ministerio Público, ésta deberá probar fehacientemente dicha Violación, con el examen ginecológico, proctológico, la imputación directa al violador etc., en nuestro concepto la participación de la víctima como se mencionó en un inicio, es nula durante el hecho salvo que por la propia violencia imprimida haga que la víctima colabore en forma involuntaria.

También desechamos la idea de que la víctima llegase a sentir el placer sexual, en virtud de tratarse de un hecho violento que se le hace padecer.

Por otra parte analizaremos los factores victimógenos que en su conceptualización opina Luis Rodríguez Manzanera " es todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima.

Con referencia a lo arriba citado, podemos afirmar que existe una división de dichos factores, mismos que el autor menciona:

- *Factores victimoimpelentes.*- Son aquellos que impulsan al sujeto hacia una situación victimal.

- *Factores victimorepelentes.*- Son aquellos que inhibe o impiden tal situación.

Se llegaría a la victimización en aquellos casos en los que los factores victimorepelentes no son suficientes en calidad y cantidad y son superados por los factores victimoimpelentes.

En un esquema dinámico y tomando como base las ideas de Di Tullio, dividimos los factores victimógenos en predisponentes, preparantes y desencadenantes.

Los Factores Predisponentes son: por lo general de naturaleza endógena; crean en el sujeto una serie de debilidades que lo hacen propenso a caer víctima de sí o de otros. Pueden ser biológicos (edad, enfermedad), psicológicos (deficiente mental, complejos) o aún sociales (marginación, discriminación).

Factores Preparantes son, por lo general exógenos y se van desarrollando con el tiempo; así: una relación de enemistad, la ingestión de alcohol o drogas, etc.

Factor Desencadenante puede ser: cualquiera y por su naturaleza puede ser mixta. El descuido momentáneo de la víctima, el asistir a un lugar victimógeno.

Los Factores Exógenos.

Son aquellos, que se encuentran fuera del individuo:

A).- Por su estado civil, resalta con mayor frecuencia la viudez debido a su estado de indefensión y soledad que los hace ser más

victimizados.

B).- *Escolaridad.*- La escuela en sí puede ser victimizante, puede ser también un medio victimógeno. Por el contrario, debe ser un instrumento de protección y enseñanza para evitar la victimización. Siendo más victimizados aquellos que tienen menor grados de estudios.

C).- *Procedencia.* En teoría los extranjeros son victimizables por su desconocimiento del medio, de las costumbres y del idioma.

D).- *Familia.*- La violencia intrafamiliar es uno de los problemas que más preocupan en la actualidad por su gran potencial victimógeno.

E).- *Profesión.*- Existen profesiones que llevan consigo situaciones de peligro, como la de los policías, taxistas, cajeros de bancos, etc.

Muy unido el factor de ocupación está el de ingresos, la teoría indica que a mayor economía menor victimización, pues los elementos de defensa son mejores.

F).- *Espacio y Tiempo Victimales.*- Las zonas victimógenas son aquellas que se realizan las victimizaciones. Las zonas urbanas tienen un índice de victimización mayor que las suburbanas y éstas más alto que las rurales. Considerando el lugar más inseguro es la propia casa seguido por la calle; y en cuanto a tiempo la victimización aumenta los fines de año (septiembre, octubre, noviembre, diciembre). El mes más victimógeno es diciembre, el menos es abril.

El día de la semana con mayor frecuencia victimógena es el sábado y el menor es el martes.

Los factores endógenos se dividen en:

A).- *Factores biológicos.*

Por Factores biológicos es el caso del sujeto enfermo, desnutrido, inválido o deformes.

a).- Edad.- La victimización se carga hacia la edad juvenil.

b).- Sexo.- Que la capacidad victimal es solo ligeramente superior en los hombres.

B).- Factores Psicológicos.

a).- Dentro de los factores psicológicos entran los procesos cognoscitivos. El sujeto con deficiencia auditivas o visuales. Así como el sujeto distraído que puede ser víctima con mayor frecuencia. Por lo cual a mayor inteligencia menor victimización.

b).- También el miedo.- Tiene mucho que ver, que en nuestra opinión es la más victimógena.

c).- Personalidad.- Una personalidad bien integrada es menos victimizable que una personalidad lábil, desintegrada o desequilibrada.

d).- Los instintos.- Desviación en el instinto de conservación personal. Desviación del instinto sexual y fallas en el instinto gregario.

Otros Factores Psicológicos y Psiquiátricos, son:

A).- La Angustia.- Es un síntoma que puede ser paralizante una de sus formas es el temor a ser víctima.

b).- La Depresión.- Principalmente la melancolía.

c).- La Agresividad.- Que lleva al individuo a retar al "victimario".⁸⁷

Ahora bien es pertinente transferir los ya analizados factores-

⁸⁷ Cfr. *Ibidem.*, p. 114.

victimógenos al delito de Violación; como ya quedó descrito los factores victimógenos son las condiciones y situaciones que favorecen para convertirse en víctimas.

Son aplicables la división de factores victimógenos a que ha hecho referencia el autor en el delito en cuestión y que son divididos en Victimoiimpelentes y Victimorepelentes, así como la división de dichos factores en Predisponentes, Preparantes y Desencadenantes.

Por lo que respecta a los Factores Exógenos, en cuanto al Estado Civil de las personas coincidimos de que hay mayor incidencia del delito de Violación para aquellas personas que viven solas (viudez).

Con referencia a la Escolaridad es la escuela un medio que puede ser victimizante en dicho ilícito por la relación que se entabla entre maestros y alumnos.

En cuanto a la Procedencia hay mayor probabilidad de ser víctima en el caso de extranjeros o personas que desconozcan el medio circundante.

Por otro lado la Familia es uno de los núcleos en donde debido a la promiscuidad se puede convertir en un potencial victimógeno.

Con lo que respecta a la Profesión resulta cierto que por tener una ocupación de las llamadas peligrosas o en nuestra opinión con factores más remarcados de riesgo se cae en la victimización.

Por otra parte en cuanto a Espacios y Tiempos victimales consideramos que el delito de Violación se presenta más en las propias casas habitación, seguido de la inseguridad de las calles.

Por lo que hace al Tiempo son más victimizantes los fines de

semana.

A su vez, existe por otro lado los factores endógenos, los cuales entre ellos se encuentran los factores biológicos que hacen más proclive a ser víctimas de Violación, como es el caso de sujetos enfermos, desnutridos, inválidos o deformes.

Por lo investigado la Edad es un factor indistinto ya que la Violación se presenta en las diferentes edades aunque la Incidencia marcada es en jóvenes.

En lo referente al Sexo, es en la mujer en la cual se presenta mayor incidencia.

En el apartado de factores psicológicos, las víctimas de Violación, son mas propensas a aquellas que tienen deficiencias auditivas, visuales, de atención y de pensamiento lógico.

Es así como a su vez el miedo, dentro de la Violación es un factor que puede hacer ceder fácilmente a la victimización ya sea por lesiones mayores o la pérdida de la vida misma.

La Personalidad de la presunta víctima de Violación influirá en nuestra opinión las personas introvertidas, débiles de carácter sumisas, etc.

Mientras que los Instintos; influirán de tal manera que, la víctima del delito de Violación tenga un absoluto desinterés por la vida, por su integridad y la de asumir una posición de alerta a posiciones de peligro.

Finalmente la Angustia, puede ser paralizante a tal grado que favorezca la Violación. Lo mismo sucederá con la depresión.

Es conocida que la agresividad que muestra la víctima de

Violación hace que el victimario se instigue a cometer el delito.

Anteriormente ya hemos analizado los factores victimógenos ahora nos relacionaremos en cuanto a la dinámica de la victimización; es decir, al iter victimae que según Luis Rodríguez Manzanera es: " el camino que sigue un individuo para convertirse en víctima.

Existe también el iter criminis que significa literalmente itinerario del crimen, que designa la fase por la que pasa el delito, desde la ideación hasta el agotamiento, desde que la idea nace en la mente del criminal hasta la consumación del delito ".⁸⁸

En nuestra opinión dichos latinismos son a contrario sensu en virtud de que el iter victimae es el estudio del camino interno y externo que sigue la víctima para ser victimizada. Asimismo el iter criminis hará su presencia desde el mismo acto en que el criminal rastrea u observa los movimientos de la víctima, así como analizar los actos preparatorios y las medidas que puede tomar dicha víctima para defenderse.

Ahora bien, hoy en día existe una mayor posibilidad de llegar a ser víctima. Por otro lado, si el haber sido seleccionado como víctima al azar, es muy cierto que disminuirían las posibilidades de la defensa, pues de esta forma no se puede anticipar o evitar la consumación del delito de Violación, así como tampoco se puede minimizar los daños causados por dicho ilícito.

Durante dicho ilícito, la víctima tiene derecho a defenderse pues

⁸⁸ *Ibidem*, p. 139.

la dimensiones de resistencia y las formas de dicha resistencia dependen de diversos factores, como en los casos en que se debe contemplar el número de agresores, su fortaleza física, la presencia de armas, el lugar y la hora, entre otros.

4.2 LA REHABILITACION DE LA VICTIMA.

Debe corresponder la Rehabilitación de la víctima al asesoramiento profesional de un Médico Forense, Psicólogo, Psiquiatra, Abogado y hasta una Trabajadora Social.

En nuestra opinión la terapia debe iniciarse desde la Psicóloga, quien hábilmente deberá proporcionar confianza y seguridad que requiere la víctima de Violación para narrar los hechos. Entre lo más importante de la rehabilitación de la víctima será crear la necesidad de rehacerse después del hecho introduciendo cambios de actitudes y valores para sí misma, con la pareja, la familia o su entorno.

Hemos hecho referencia a los profesionistas mencionados por ser los más ecuanímenes en cuanto a la atención de psiquis, cuerpo, sentimientos, derechos y entorno social, los cuales no se pueden estudiar en vía separada.

Las víctimas de Violación generalmente buscan con ahínco quién las escuche y atienda con afecto sin sancionarlas o reprobarlas.

Los objetivos que se persiguen con la rehabilitación de la víctima son los siguientes:

- Que la Violación no se convierta en el eje de la existencia de la víctima.*
- Hacer extrañas las depresiones emocionales.*
- Proporcionarle fuerza para su crecimiento, responsabilizandola con una visión no culpabilizada.*
- Buscar opciones nuevas, después de entender que se ha vivido un hecho transcendental, pero no imposible de vencer.*

- *Cambiar la forma de ver la vida tomando desiciones que antes no se podían tomar.*

La sociedad reclama una restitución o reparación del daño de lo obtenido mediante el delito o el pago de su precio, o el resarcimiento por parte del delincuente o en su caso la indemnización por parte del Estado, reparando el daño causado.

La pena pública connota la sanción cuya imposición y ejecución forzada en su caso se reserva el Estado para ejercer su facultad y correlativamente para cumplir su deber de perseguir en todas sus consecuencias criminales, es más, el mismo estado instituye el proceso penal como medio y garantía de llegar a una sentencia justa, en la cual se fijarán las sanciones protegiendo tanto el interés social particular de la víctima.

Ubicándonos ahora en el plano conceptual del daño el Código Civil para el Distrito Federal en los Artículos 2108 y 2109 explican que se entiende por daño; la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio y que resulta perjuicio la privación de cualquier ganancia ilícita que debiera haberse obtenido de no haber ocurrido el hecho que da origen a la responsabilidad.

En cuanto al daño material el Juez requerirá prueba no solo de la ocurrencia del daño sino también de su cuantía económica.

En cuanto al concepto de daño moral proporcionado por el propio Código Civil para el Distrito Federal en el Artículo 1916 menciona por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada,

configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Esto implica en daño causado hacia la víctima, el cual podemos ubicar tanto a cargo del delincuente, así como del propio Estado como lo hemos venido mencionando anteriormente.

Luis Rodríguez Manzanera, opina al respecto que "el daño equivalente al menoscabo o deterioro de una cosa".⁸⁹

Es decir el daño ocasionado en el delito de Violación es un daño moral, porque se trata de la afectación que una persona sufre en sus sentimientos afectos, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, en nuestra consideración el daño causado es irreversible lo cual indica que ninguna cuantía económica repara ni física ni moralmente, empero es reelevante que el violador o en última instancia probada su insolvencia, el Estado costee los gastos médicos para la rehabilitación de la víctima.

En nuestra Legislación el resarcimiento es la reparación del daño a cargo del delincuente, el cual debe de ser sanción penal en los casos en que el interés público y la paz social así lo reclame.

Por otro lado la indemnización es la reparación del daño proporcionado por el Estado u otro fondo establecido para tal fin.

Es decir el Estado tiene la obligación de indemnizar a las víctimas de actos criminales, ya que no es capaz de proteger a la colectividad de la criminalidad.

⁸⁹ Rodríguez Manzanera Luis, Op. cit., p. 330.

Cabe señalar que dentro de la reparación del daño, el delincuente sexual se debe sancionar sugerimos en forma pecuniaria, cuando la víctima resulte embarazada dichos gastos deberían ser mientras le sea practicado el aborto a la víctima o en su caso sanción pecuniaria por el período de infección venérea hasta lograr la sanidad de su víctima. De no ser así el Estado tiene la obligación de subsanar o reparar a través de dicho gastos a la víctima.

Es el caso del Estado de México es pionero al establecer el 20 de Agosto de 1969 la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México. Dicha ley es muy independiente de la reparación del daño, ya que en realidad consiste en brindar ayuda a las víctimas que carecen de recursos propios para subvenir a sus necesidades inmediatas y por lo consiguiente no pudiendo obtener ayuda por otra parte.

El Departamento de Prevención y Rehadaptación Social es el encargado de prestar ayuda, la cual puede ser de cualquier clase tanto las que están en difícil situación económica así como las que hubiesen sufrido un daño material a consecuencia de un delito.

Francesco Carrara, opina al respecto es: " útil y justa la reparación subsidiaria introducida por algunos legisladores, que consiste en establecer una caja pública, cuyos fondos se forman con las multas impuestas a delincuentes, y a la cual se recurre para indemnizar a las víctimas de los perjuicios sufridos por los delitos consumados por personas insolventes. No es moral que el Gobierno se enriquezca con los delitos que no ha sabido prevenir, pero si es moral que la sociedad, cuya protección tiene derecho a exigir los buenos ciudadanos repare los

defectos de la falta de vigilancia".⁹⁰

En nuestra apreciación ceemos que en realidad es de suma importancia el resarcimiento o indemnización del daño causado, ya que tanto los delinquentes sexuales como el Estado tiene la obligación de reparar los perjuicios ocasionados a las víctimas; puesto que el Estado es el encargado de proteger sobre todos los medios a la sociedad y así mismo de ofrecerle prevención y control de los delitos para evitar víctimas.

Como anteriormente se trató en el subtema de la Trascendencia Social de la Violación, este es un delito en el cual el ofendido es señalado y castigado por la sociedad, creándole sentimientos de culpa y devaluación personal, y aunque no importando el sexo del ofendido ante dicho delito, la realidad es que existe mayor número de víctimas siendo estas del sexo femenino.

A lo cual hace referencia la Lic. Gloria Muciño González, "para ellas así como para cualquier ser, la situación es muy difícil y dentro de dichas dificultades se encuaman; primero que nada la familia, en donde desgraciadamente la mayoría de las veces existe incomprensión. Después con la autoridad ante quien se denuncie; cuando no se trata de un servidor público capacitado y con plena conciencia de su función, que actúe con objetividad y profesionalismo. Cuando llega al Tribunal es bien sabido el acoso y la exhibición a la que se le sujeta. Además los casos en que la ofendida resulte embarazada y no se le da el apoyo

⁹⁰ " Programa del Curso de Derecho Criminal", 1ª Edición, Editorial Depalma, Argentina, 1944, p. 348.

*efectivo para resolver su situación.*⁹¹

Igualmente consideramos que la atención a las víctimas debe ser realmente especial y seria, al igual que creemos que es de suma importancia resaltar que el núcleo familiar antes que la atención de Profesionales de la Procuraduría debe ser la familia el primer elemento en la rehabilitación de la víctima a través de comprensión, afectividad, cariño mismo que ayudarán a revalorar y recuperar la autoestima de la víctima, ya que es la familia donde más se desenvuelve ella. Asimismo no debemos de menospreciar la rehabilitación a las víctimas dada por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que en el Municipio de Nezahualcóyotl se proporciona a través del PIAV y el DIFEM.

En opinión de la Lic. Cristina Eugenia Pablo Dorantes, " el tratamiento dado a la víctima de Violación hará que ésta aporte más elementos para demostrar la responsabilidad penal del sujeto activo y llegar así a conseguir una sentencia condenatoria con una correcta individualización de la pena ".⁹²

Podemos mencionar las Estrategias Terapéuticas de rehabilitación, las cuales ofrecen apoyo necesario a la víctima, dichas estrategias de las cuales hacen mención la Lic. Patricia Valladares de la Cruz las cuales pueden dividirse en :

⁹¹ *Foro de Consulta sobre, delitos Sexuales "Apoyo a las víctimas del delito de Violación". Febrero de 1989, Toluca, México, p. 2.*

⁹² *Foro de Consulta sobre Delitos Sexuales "Tratamiento Psicológico a la víctima del delito de Violación desde la fase Indagatoria". Toluca, México, Febrero de 1989, p. 4.*

" A).- *Tratamiento Psicoanalítico.*- En dichos tratamientos las mujeres se sienten más heridas que aliviadas ya que parte del supuesto de que la mayoría de las mujeres tienen fantasías de Violación. Empero en dicho supuesto con el que estamos en desacuerdo por la falta de justificaciones válidas.

B).- *Terapias de Intervención en Crisis.*- Consiste en apoyos de emergencia de corta duración (sesiones de 1 a 2 horas), en donde se ofrece apoyo solidario, información y asesoría legal. Este modelo lo practican en el CAMVAC y COVAC, ya que la mayoría de las víctimas solo asisten una vez a la asesoría debido a la desorganización psicológica que presentan ya que al recordar y repetir verbalmente el ataque es extremadamente aversivo para las víctimas.

C).- *Terapias Conductuales.*- Dichas terapias son derivadas de la teoría del aprendizaje y de los procedimientos de modificación conductual. Aquí los trabajos son realizados por investigadoras, psicólogas, feministas, las cuales están dirigidas a modificar los diferentes estados de ansiedad con procedimientos como: desensibilización sistemática inoculación de stress, ensayo conductual, etc ".⁹¹

Una Violación es general y realmente traumática, pues que se invade la privación más íntima.

La reacción de la víctima posterior al ataque se puede dividir en

⁹¹ Foro de Consulta de delitos Sexuales del Congreso de la Unión. *Tratamientos Psicológicos utilizados para la Rehabilitación de Personas Violadas*. Toluca, México, Febrero de 1989, pp. 1 y 2.

diferentes fases; las cuales la Lic. Patricia Valladares de la Cruz, hace mención para lo cual las divide en siete mismas que nosotros transcribiremos.

" 1.- *Primera Etapa o Fase Aguda.* Consiste en una desorganización del modo de vida, como consecuencia de la Violación, hay síntomas físicos y sentimientos de pánico.

2.- *Fase de Desorganización.- Reacciones:* Sentimientos de incredulidad, ira, ansiedad, conducta de llanto, sollozos, risa, insomnio y tensión (reacciones de tipo expresivo), sentimientos enmascarados, ocultos, conductas tranquilas sosegadas o reprimidas (reacciones de tipo controlado).

3.- *Fase de Reorganización:* su inicio es variable según la víctima, suele iniciarse dos o tres semanas después del ataque. Aparecen cambios en la actividad motora, son frecuentes las pesadillas y conducta fóbica.

4.- *Reacciones Somáticas:* traumas físicos: magulladuras, contusiones, heridas de garganta, cuellos, pechos, muslos, piernas y brazos. Irritaciones y traumatismos de garganta en aquellas mujeres obligadas a tener relaciones sexuales orales.

5.- *Tensión de la Musculatura Esquelética:* dolores de estómago, modificaciones del apetito, náuseas al pensar en la Violación.

6.- *Transtornos Genitourinarios:* contracciones vaginales escorzor al orinar, comezón y dolor por el recto (cuando hubo forzamiento a las relaciones sexuales anales).

7.- *Reacciones Emocionales:* temor, humillaciones, vergüenzas, deseos de venganza, autoculpabilización. Temor a la violencia y a la

muerte. Afectación del sentimiento de seguridad. Sensación de impotencia".⁹⁴

Estamos totalmente de acuerdo en cuanto a que la víctima pasa por la fases del Síndrome de Violación y que realmente es necesario de que tenga una atención especializada en donde se le ayude a analizar y se le concientice que él o ella no fue culpable de haber sufrido un ataque de este tipo.

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 2 y 3.

4.3 EL SADISMO EN LA VÍCTIMA

La presencia del Sadismo la podemos encontrar en cualquier edad de la víctima, los repetidos traumatismos se producen por los esfuerzos por dominar a la víctima de Violación, para consumir el delito, para ocultar el delito y también por sadismo del victimario o para satisfacción del masoquismo de la víctima.

Estos actos agresivos sexuales van desde el derribo de la víctima, colocarla en la posición adecuada según el acceso exigido, mantenerla en el suelo, impedir que grite, sujetarle las manos, levantar o bajarle las ropas, separar las piernas o en el hecho mismo del coito.

Las lesiones sádicas producidas por un solo violador son mayores que las que producen varios como maniobras útiles para el fin delictuoso, además de que, en general, la resistencia es mayor si se trata de un solo delincuente que de varios.

También es importante reflexionar en este sentido sobre la capacidad de inhibición emocional de la mujer según en el ambiente en que se haya desenvuelto; por ejemplo es el caso de la mujer donde la agresión sexual es frecuente, su reacción si ella lo desea es más rápida y eficaz en comparación de aquella que se ha desenvuelto en un ambiente de recato honorabilidad y de castidad.

El sadismo puede ser atenuado produciendo daños morales, y mortificación sadismo menor con manifestaciones en forma de lesiones que no son mutilantes, ni comprometen la vida y por el contrario el sadismo mayor se da con homicidio, despedazamiento, canibalismo, grandes heridas, arrancamiento de genitales, de mamas, etc.

El sadismo puede evidenciarse durante coito o mediante actos sádicos ejecutados antes del acto sexual, después de la eyaculación el reemplazo del coito o de la propia eyaculación.

La Maestra Marcela Martínez Roaro, hace referencia al sadismo moral que se imprime a la víctima cuando al no seguir la Violación fines eróticos sino como una forma de humillación o de tortura a una persona e inclusive afirma: "que cuando una Violación lleva como finalidad la venganza, la burla, el escarnio, la humillación, la tortura del ser humano, es mucho más grave y culpable que la Violación por motivos eróticos".⁹⁵

Podemos agregar que fuera de la gravedad del delito de Violación, el violador puede tratar de borrar las pruebas del delito y, en todo caso de la imputación directa del delito, razón por la cual llega al caso de cometer homicidios, de quemar el cadaver despedazándolo, sepultándolo o arrojándolo, etc., o recurrir a procedimientos que impidan su reconocimiento e identificación.

Otras lesiones características del incremento del sadismo en la víctima empleado son las huellas de estrangulamiento mediante cinturón, las quemaduras de cigarro en el cuerpo o el despegamiento o rotura de las uñas de los dedos de las víctimas. Asimismo las lesiones incisas superficiales provocadas en las manos o en otras partes del cuerpo de la víctima con navaja de afeitar.

⁹⁵ *Martínez Roaro, Marcela, Op. cit., p. 244.*

Respecto del tema en cuestión Francisco González de la Vega, opina "entre las perturbaciones sexuales caracterizadas por una especial fijación de la voluptuosidad por vía del dolor (algolagnia) se menciona el Sadismo y el Masoquismo, que aún para la psicopatología sexual son dolencias de manifestaciones semejantes en su raíz, en que el instinto erótico se funde con el de destrucción, el amor a través del dolor, para el Derecho Penal ofrecen problemas distintos, pues las manifestaciones externas de la conducta de los sujetos que la sufren son diametralmente opuestas.

El sadismo es una desviación del fin sexual en que el sujeto encuentra posibilidad de apetencia erótica o posibilidad de plena satisfacción a través de los actos de crueldad morales o materiales, que realice o hace realizar en la persona de otra. Tres son los momentos principales en que los sadistas pueden conectar el instinto erótico con sus complejos de crueldad:

a).- Antes del acto sexual, como modo preparatorio frecuente en individuos que presentan síntomas de semi-impotencia, cuya libidine sólo despierta ante el dolor ajeno como extraño afrodisiaco;

b).- Después de ejecutado el coito, en que no se ha encontrado plena satisfacción integrándose el placer con los actos crueles; y

c).- En los casos de plena impotencia para el coito, en que la tortura resume el apetito y satisfacciones sexuales.

Agrega el mismo autor sobre el masoquismo que es aquella fijación irregular del fin sexual por lo que el sujeto que la padece encuentra posibilidad de apetencia erótica o posibilidad de plena

*satisfacción sexual a través de los actos de crueldad de índole moral o material, realizados en su propio cuerpo.*⁹⁶

Los sadistas son destructores de su víctima en nuestra consideración los masoquistas; son torturados de sí mismo, un destructor de su propia personalidad, un suicida en potencia. Sin embargo en la realidad es muy poco frecuente que las víctimas de Violación se encuentren casos en que el sujeto pasivo se trate de un masoquista, las conductas masoquistas son irrelevantes para nuestro Derecho Penal no así para el sujeto que se presenta a lesionar al masoquista para proporcionarle placer es culpable del delito que resulte.

Luis Marco de Pont, menciona que el sadismo para Freud es: "el componente agresivo del instinto sexual exagerado. Satisfacción sexual con el sometimiento y el maltrato. Mientras en el masoquismo se da el voluntario padecimiento del dolor físico o anímico producido por el sujeto sexual.

Ocupan un lugar importante dentro de las perversiones. Este tipo de conductas se ha detectado en la historia de la civilización donde la crueldad y el instinto sexual aparecen muy ligados. En el tatuaje de los presos se observa una conducta pseudomasoquista (sádico en quien la ejecuta y masoquista en la que se somete al tatuaje). En cárceles de mujeres suelen tatuarse las parejas homosexuales".⁹⁷

Los sádicos son considerados los más peligrosos de todos los

⁹⁶ " Derecho penal Mexicano", 23ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990. pp. 332 y 333.

⁹⁷ " Derecho Penitenciario", Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1984 pp. 480 y 481.

delincuentes sexuales. La gratificación sexual es cruelmente perpetrada en otro, o se obtiene el placer infligiendo dolor, causando la delicia de esta persona. Un sádico no solo se conforma con matar a la víctima sino con mutilarla. El asesinato lascivo es la extrema manifestación del sadismo. Por desgracia en el delito de Violación, este conduce al asesinato para silenciar la acusación.

El violador sádico es el que disfruta al imprimir dolor físico y también mental. sus crímenes llegan a tener gran publicidad ya que implican actos raros y de desviación sexual. Es común que estos actos culminen con el homicidio o la mutilación.

Un violador sádico:

- a).- Intimida y domina violentamente a la víctima.*
- b).- Amarra a la víctima para poder torturarla y causarle sufrimiento.*
- c).- La obliga a realizar actos sexuales degradantes, como penetración anal y oral; es común que utilice objetos para violar a la víctima.*
- d).- Mantiene una actitud de superioridad.*
- e).- Frecuentemente rapta a la víctima.*
- f).- Puede desmembrar y mutilar a la víctima después del acto sexual.*
- g).- Es común que mate a la víctima.*

4.4 REFORMAS AL DELITO DE VIOLACIÓN.

Ante la Incidencia del delito de Violación se debe promover reformas al Código Penal en cuanto a las incongruencias que el del Estado de México y Distrito Federal tienen. Asimismo para la aplicación de las sanciones a los responsables de dicho ilícito es necesario mejorar los Sistemas de Administración de Justicia y dar mayor capacitación a peritos para ser más justa la aplicación de la ley.

Si bien cierto que una persona no denuncia un acto de agresión sexual se debe en parte a la falta de confianza en la Impartición de Justicia y en las múltiples deficiencias de la Legislación. El Estado tiene la obligación de facilitar todos los medios a las víctimas para que no se atente aún más en si dignidad humana.

Las reformas deben brindar mecanismos de protección a las víctimas, prevención del ilícito, vigilar la instancia judicial a fin de que actúen sin ofender a las agredidas y que para que estos abusos no queden impunes, fortaleciendo así la capacidad de denuncia por parte de la población.

Porque en nuestra consideración la Violación es uno de los delitos que causan más daño y desequilibrio en la vida de un ser humano.

Reformar significa tener una legislación más avanzada y congruente a las necesidades de nuestra población.

La Reforma Jurídica debe ser técnica y realista a la vez, pues los destinatarios de la ley son tanto el Juez que ha de aplicarla como la sociedad cuya vida colectiva debe regir.

A continuación enunciaremos la Exposición de Motivos del Código

Penal para el Estado de México ante la H. Legislatura del Estado respecto de los Delitos Sexuales de fecha 4 de Enero de 1961.

"Los Delitos, que el Código vigente denomina sexuales, son objeto de una clasificación más exacta. El Adulterio y el Incesto pasan al Título de Delitos contra el Orden de la Familia y el Rapto al de los Delitos contra la Libertad.

El Atentado contra el Pudor, ahora con la denominación de Abusos Deshonestos, la Violación y el Estupro, se catalogan como Delitos contra la Libertad y la Inexperiencia Sexual. La pena del delito de Violación se eleva considerablemente en relación con la señalada con el Código hasta ahora en vigor y se agrava cuando en la comisión del delito intervengan dos o más personas.

Se conserva la definición actual del delito de Estupro, cuya figura descriptiva trata de tutelar la Inexperiencia Sexual que nuestra cultura actual presume en las mujeres de corta edad y de vida recatada. Se observó la exigencia de que la mujer sujeto pasivo sea casta, que es un concepto ético y no virgen que es una realidad anatómica, es obvio a dificultades probatorias, pero se estima que como el delito de Estupro lesiona precisamente la inexperiencia sexual, la castidad solamente podrá ser interpretada como el estado de la mujer que no ha tenido nunca relación sexual alguna".⁹⁸

⁹⁸ Poder Ejecutivo del Estado. "Gaceta de Gobierno". Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de México, Sección Segunda, Tomo XCI, Número 1, Toluca de Lerdo, Miércoles 4 de Enero de 1961, p. 7.

Asimismo el Código Penal para el Estado de México de 1961 describió el delito de Violación de la manera siguiente:

Art. 208.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cualquiera su sexo, se le aplicará la pena de tres a ocho años de prisión, y multa hasta de diez mil pesos. Si la persona ofendida fuere impúber la pena será de seis a quince años y multa hasta de veinte mil pesos.

Art. 209.- Se equipara a la Violación, la cópula con persona privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuere menor de catorce años.

Art. 210.- Cuando en la comisión del delito de Violación intervengan dos a más personas, la pena será de cuatro a doce años de prisión y la multa hasta veinte mil pesos.

De la propia Exposición de Motivos antes descrita y del Ordenamiento Jurídico invocado se desprende que apartir de 1961 el legislador aprobó el aumento en la penalidad del delito de Violación hecho que ya no permite hasta hoy la Libertad bajo Caución en el Estado de México, así como la agravante en el caso de Violación Tumultaria.

Es de especial interés transcribir a continuación como se encuentra tipificado el delito de Violación en el Código Penal reformado en 1986 y que a la letra dice:

Art. 279.- Se impondrán de tres a ocho años de prisión, y de

cincuenta a setecientos días - multa, al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta. Se impondrán de seis a quince años de prisión y de cien a mil días - multa, si la persona ofendida fuere impúber.

Art. 280.- Se equipara a la Violación, la cópula con persona privada de razón, de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuere menor de catorce años.

Art. 281.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a mil días - multa, cuando en la comisión del delito de Violación intervengan dos a más personas.

Art. 282.- Se impondrán de uno a tres años de prisión, además de las sanciones que señalen los Artículos que antecedan, cuando el delito de Violación fuere cometido, por el tutor en contra del pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tutela así como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el delito de Violación se ha cometido por quien desempeña un cargo o empleo o suspendido hasta profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo público o ejerza una por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Las Reformas Legales que se adicionaron en el Código Penal en vigor para el Estado de México a diferencia del anterior de 1961 consisten en:

Art. 279.

a).- *Se eleva la multa de diez mil pesos a la de cincuenta a setecientos días - multa.*

b).- *Así mismo se eleva la multa al tratarse de impúber de veinte mil pesos a la de cien a mil días - multa.*

En el caso de Violación Tumultuaria las reformas al actual Artículo 281 son:

a).- *Se eleva la penalidad de cinco a quince años de prisión que anteriormente era de cuatro a doce años.*

b).- *En cuanto a la multa como pena se eleva de veinte mil pesos a cien mil días - multa.*

Importante reforma se da en el actual Artículo 282 al dar por conducta agravada cuando el delito de Violación es cometido por el tutor en contra de su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro en razón de aumentar la pena de prisión de uno a tres años de prisión además de las ya establecidas al propio delito de Violación. E inclusive se habla de perder el derecho de heredar al ofendido.

Se agrega como conducta delictiva para quien desempeñe un cargo o empleo y cometa el delito de Violación empleando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen.

Si bien es cierto que el actual Código Penal de 1986 para el Estado de México presenta una avanzada legislativa en comparación a la anterior de 1961, no resulta hoy tan congruente con nuestra sociedad actual. De ahí la inquietud de diferentes sectores de proponer un nuevo

Código Penal para el ámbito mexiquense.

Sin embargo aunque muchos penalistas consideren que elevar la penalidad para el delito de Violación no resolverá su incidencia, en nuestra apreciación consideramos que el establecer que la Violación en nuestra sociedad es un delito grave que transgrede muchos derechos individuales nos hace pensar que es una buena medida preventiva para aquellos violadores en potencia lo piensen antes de actuar por la secuela procesal que esto acarrea, por los años de prisión a que se pueden ser acreedores si cometen dichos delitos. Consideramos que el hecho de hacer público que la Violación es castigada con alta penalidad nos ayudará a controlar dicho delito.

Una adición importante que sugerimos para nuestros Códigos Penales sería para aquellos delincuentes sexuales que evaden la justicia, al ser procesados fueran valorados como habituales por el juzgador en los delitos sexuales.

En virtud del crimen sin castigo que impera en nuestra sociedad, por dar pie a la cifra negra de la Violación y aún más porque es respuesta del crimen organizado.

Además que en nuestra consideración se debería de agregar en cuanto a la reparación del daño que ésta contemple los gastos médicos, que requiera la víctima hasta lograr su total rehabilitación. De ahí que debe instrumentarse en nuestros Códigos Penales que los servicios que requiera la víctima, así como para sus familiares deben correr a cuenta del violador. Aclarando que la víctima pudiese elegir libremente en que

institución se quiere rehabilitar.

Ahora es menester hacer referencia en derecho comparado a la Legislación del Distrito Federal en cuanto a las reformas que ha tenido el delito de Violación, toda vez que es la zona circunvecina al Estado de México.

En la elaboración del anteproyecto del Código Penal para el Distrito Federal de 1983, fueron contemplados los planteamientos expuestos previamente durante la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia. También fueron incorporados las sugerencias resultantes del Décimo Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y lo mismo se hizo con propuestas de reformas legislativas o por ponencias elaboradas por Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.

Este anteproyecto no emplea la denominación de Delitos Sexuales sino que puntualizaba los bienes o valores jurídicos que con estos ilícitos resultan afectados. El título se denominó Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Sexual y bajo el se consideraban Violación, Abusos Deshonestos (equivalente a los Atentados al Pudor), Estupro, Abuso Sexual, Violación de la Intimidad Sexual, Acceso Carnal Fraudulento y Fecundación Artificial Indebida.

El Artículo 265 anterior a las reformas de Enero de 1984, señalaba: Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se la aplicarán las penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos. Si la persona fuere impúber, la pena de prisión será de cuatro mil a ocho mil

pesos.

La impunidad que gozaban los violadores se encuentra inscrito en el precepto legal invocado al permitir dos situaciones;

a).- La posibilidad de obtener la libertad bajo fianza, al relacionar al precepto de referencia con el contenido del Artículo 20 Constitucional, Fracción I y

b).- La posibilidad de disfrutar de los beneficios de la condena condicional atendiendo al mínimo de la sanción privativa de libertad; condena condicional que se traduce en la suspensión de la pena de prisión.

Para evitar que un inculpado por Violación obtuviera la libertad bajo caución y se beneficiara con la condena condicional, se pidió el aumento de la penalidad en función que valorará el legislador en mayor rango la libertad sexual que el propio apoderamiento de una más cabezas de ganado mayor o de sus crías, acción sancionada de cuatro a diez años de prisión y que en consecuencia excluye la libertad bajo caución y la condena condicional.

Los aspectos señalados expresados en el Artículo 129 del anteproyecto que en Agosto de 1983 la Procuraduría General de la República presentó a la opinión pública, con mira a la conformación de un Código Penal tipo; no obstante el propio Artículo 129 incluía un nuevo concepto; la provocación dando puerta abierta a la impunidad por lo que este anteproyecto decía a la letra:

Al que por medio de la violencia realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años.

Cuando el sujeto pasivo se niega a la realización de la cópula, habiéndola provocado por actos naturalmente conducente a éste, practicados directamente con el agente se le aplicará prisión de dos a ocho años.

El contenido de dicho precepto motivó críticas básicamente los grupos de mujeres manifestaron sus puntos de vista.

Hubo inconformidad por la inclusión del concepto de provocación como atenuante de la pena en el delito de Violación por considerar que constituye un franco retroceso ya que a través de él se recoge la ideología patriarcal, según el cual la mujer es la que provoca la Violación.

En tal virtud el Artículo 265 del Código Penal del Distrito Federal reformado el 13 de Enero 1984 quedó como sigue:

Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años.

En cuanto a la reparación del daño la propia reforma de 1984 señala el pago de alimentos a la mujer y a los hijos que hayan sufrido de Violación, no así se contempla el pago de un tratamiento psicoterapéutico requerido para la víctima por el tiempo necesario a juicio de un médico.

Actualmente en 1994 el delito de Violación está contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal en los siguientes términos:

265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice

cópula con personas de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril por medio de la violencia física o moral sea cual fuere el sexo del ofendido.

266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física y moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

Art. 266 Bis.- Las penas, previas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido

en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene el ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

En nuestra consideración, si comparamos ambas Legislaciones encontramos en primer término la disparidad en cuanto a la penalidad que el Código Penal para el Estado de México su pena máxima para el delito de Violación es de ocho años, siendo para el Código Penal del Distrito Federal la mínima es de ocho años para el mismo delito lo cual indica que el Código Penal para el Distrito Federal sanciona con más severidad la conducta de Violación ya sea que se trate de Violación Propia, Impropia, Tumultuaria, o por la persona que el parentesco o cargo desempeñe la ejecute.

En nuestro concepto ambas Legislaciones deberían contemplar las siguientes reformas: Para el Código Penal del Distrito Federal en su

Artículo 265 en su tercer párrafo que a la letra dice:

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril por medio de violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Aquí cabe señalar que el legislador le da menor valor de penalidad cuando se introduzca un elemento o instrumento distinto del pene por vía anal o vaginal por medio de violencia física o moral, lo cual en nuestra consideración debería ser equiparada a la Violación en virtud que resulta igual de traumático que a una persona se le penetre con un elemento o instrumento distinto del miembro viril. Y aún más debemos agregar que dicha conducta no debería estar condicionada a que se diera a través de violencia, porque entonces no constituye delito de Violación el hecho de penetrar a alguien con instrumento distinto al pene sin violencia, situación muy grave para nuestra sociedad.

Es el caso que en la Legislación Mexiquense tiene un retraso mucho mayor, al no contemplar expresamente como conducta penada como Violación el que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril por medio de violencia o sin violencia, sea cual fuere el sexo del ofendido. En todo caso es considerado como Actos Libidinosos lo cual significa que se encuentran las víctimas de Violación en estado de indefensión.

4.5 SOLUCIONES AL DELITO DE VIOLACION.

Ante el incremento del número de Delitos de Violación es necesario mejorar los Sistemas de Administración de Justicia y dar mayor capacitación a peritos para que la hagan más expedita, así como implantar Programas Extensivos de Educación Sexual en todos los Niveles de Educación.

Ahora bien la Prevención es ver u observar lo que va a suceder, es el procurar evitar un fenómeno social que es nocivo para la sociedad a base de acciones.

El ser víctima de una Violación trae muchas consecuencias de tipo negativo y es de aquí de donde surge o retoma su importancia la Prevención del delito de Violación, por lo cual se señalan algunas Medidas Preventivas ante dicho ilícito.

Primero que nada consideremos que dichas medidas deben iniciar en el hogar, centros educativos, y medios masivos de comunicación.

Tomando así como parte medular de la Educación Sexual impartida a los individuos en sus diferentes procesos evolutivos.

Las tres primeras Reglas Básicas que presenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de Prevención son las siguientes:

1.-"Cuide a sus hijos: Las dos terceras partes de las víctimas de Violación presentadas ante la Procuraduría son menores de edad.

- Cuide su hogar: la mitad de las Violación son cometidas en casa habitación.

- Cuidese así misma: hay medidas sencillas que pueden salvar de

la Violación sexual.

II.- Seguridad para sus hijos:

- Comunique a sus hijos, de acuerdo a su edad, los riesgos que pueden correr.

- Enseñarles las medidas elementales de seguridad contenidos en este documento.

- No permitan que vayan solos a baños públicos.

- No los dejes solos en vehículos estacionados.

III.- En el hogar:

- Mantenga bien cerradas las puertas exteriores.

- Instale un cerrojo de seguridad, mirillas y de ser posible interfón.

- No habrá la puerta si no está completamente vestida.

- No permita la entrada a extraños, no acepte paquetes que no espera.

- Jamás diga que no hay nadie o que está sola.

- Preocupese por su alumbrado exterior de la casa, para ver a cualquier sospechoso.

- No de información telefónica a ningún desconocido.

IV.- En la calle:

- No transite por calles obscuras o solitarias.

- No camine de noche por parque o sitios despoblados.

- Evite circular por calles en que haya lotes baldíos, excavaciones, demoliciones o construcciones.

- *Nunca camine pegada a la pared.*
- *De ser posible camine en sentido contrario al circulación de los vehículos.*

V.- Transporte colectivo:

- *En el metro procure quedar cerca de la puerta y abordar el vagón que quede próximo de las escaleras de salida.*
- *En autobuses y peseras procure sentarse al frente.*
- *Evite quedarse dormido.*
- *Si tomó taxi, pídale al chofer que espere hasta que entre.*
- *Por regla general, nunca pida ni acepte aventones".⁹⁹*

Dichas medidas de prevención se publicaron en cripticos que fueron repartidos en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales del Distrito Federal.

Asimismo ponemos a su consideración algunas prevenciones ante el delito de Violación; es decir, ante la probabilidad de un ataque, acerca de lo cual opinamos lo siguiente:

- *Si puede huir hágalo.*
- *Procure mantener la calma. Es importante que no se demuestre miedo.*
- *Si cree que la van siguiendo, atraviase la calle para confirmar sus sospechas.*

⁹⁹*"Violación ayudenos a prevenirla, medidas preventivas", Martes 21 de Julio de 1993.*

- *No se detenga hablar por teléfono en un lugar solitario.*
- *Si la persiguen, vaya a cualquier lugar donde haya gente, pida ayuda y hable por teléfono para que vayan por usted.*
- *Si la atacan grite "fuego" y corra.*
- *Si la tiene acorralada, hable con el agresor, trate de ganar tiempo hasta que pueda huir o pedir ayuda.*
- *Observe la fisionomía, ropa, señas particulares y demás características de los sujetos atacantes.*
- *Usar gas lacrimógeno para defensa de las mujeres teniendo precaución de jamás dirigirlo hacia donde sopla el viento.*
- *No le lleses la contraria.*
- *No luches ni llores, ya que estas dos cosas estimulan más a los violadores.*

Cabe señalar que en estos casos podrían ser muchas las Prevenciones que se convertirían en soluciones para evitar el delito de Violación.

Por otro lado sugerimos que en el Ambito Educativo se implementen Programas de Educación Sexual a todos los Centros Escolares, lo cual tendría como resultado que con bases científicas e idóneas, se orientaría a los niños, adolescentes y adultos sobre el tema de sexualidad, evitaremos con esto tener en nuestra sociedad agresores sexuales.

Que se realicen las Reformas que correspondan a las leyes y a los reglamentos en materia de todos los medios de comunicación esto traerá

como consecuencia una difusión disminuída pero valiosa de pornografía, lo cual hará que la sociedad no se construya un concepto distorsionado de la sexualidad y por lo tanto no se practique de forma inadecuada.

Sugerimos como solución un Programa Nacional que vislumbre a todos los niveles sociales de la gravedad del problema; asimismo, se den a conocer las secuelas físicas, morales, económicas, psicológicas y hasta psiquiátricas que acarrea la Violación. Al igual que dar a conocer a todo el público el marco de la legalidad comprendiendo las sanciones que tipifica los Códigos Penales de los Estados respecto de dicho crimen.

De tal manera que prevendríamos la Violación al hacer hincapié que como delito grave, es punible y que alcanza una penalidad máxima de ocho años de prisión en el Estado de México; es necesario hacer del dominio público las penas en que puede incurrir en caso de cometer dicho delito, ya que la gente lo pensaría antes de cometerlo.

Ya que resulta muy grave para la víctima que su vida no sea la misma después de dicha agresión puesto que inclusive sufre de miedos impidiéndole desarrollarse socialmente.

Otra solución práctica para evitar la Violación es que a través del Sistema Educativo Nacional se estructuren los roles del hombre y la mujer; se dé mayor énfasis a la valoración de la mujer en su contexto social, desaparezca los Sistemas de Educación Patriarcal, dándose un equilibrio social de ambos sexos. Al respecto María de la Luz Lima de Rodríguez, afirma: "La Secretaría de Educación Pública, el Sector Salud, el Consejo Nacional de Población y otras muchas instituciones deben establecer Programas Integrales de Prevención, utilizando los libros de

texto, la narrativa plástica que llega a toda la población y retirando la figura de la mujer como un producto de consumo en los medios masivos de comunicación. No permitamos que se use a la mujer utilizándose su imagen para el consumo".¹⁰⁰

Coincidimos con lo antes expresado ya que la mujer no debe ser tratada como producto de consumo o como objeto sexual, sino todo lo contrario se debe exaltar sus valores intrínsecos y extrínsecos que son propios de su sexo.

Por otro lado cabe señalar que entre las múltiples soluciones para el delito de Violación se enmarca la Seguridad Pública que debe ser eficiente con personal capacitado profesionalmente que las distintas Policías tengan un carácter más científico de investigación criminalística, que sean mejor pagadas para que el servicio que prestan sea de calidad. Se auna a esta solución, que en el caso del Municipio de Nezahualcóyotl se restablezca el alumbrado público a todas las calles y avenidas a fin de evitar la Violación.

Establecer en el Municipio el gendarme de barrio con el efecto de tener una vigilancia más estrecha con la ciudadanía. También resulta importante hacer difusión que existe en el Municipio de Nezahualcóyotl el PIAV desde Julio de 1991, y el DIFEM desde Septiembre de 1993. Instituciones que dan accesoria a Escuelas con la finalidad de evitar la Violación a menores y jóvenes. Dichos organismos funcionan con

¹⁰⁰"Revista Mexicana de Justicia", Enero - Marzo de 1990. Vol. VIII, Editorial Doctrina, P.G.R. P.G.J.D.F. INACIPE, pp. 269 y 270.

personal femenino.

Si bien es cierto que el Estado es responsable de evitar el delito de Violación, también la Ciudadanía debe colaborar para evitarlo, ya se a través de los jefes de manzana, los comités vecinales deben crear conciencia del problema para evitarlo; la ayuda entre vecinos puede resultar una buena estrategia para evitar la violencia sexual en Nezahualcóyotl.

Dentro de las soluciones jurídicas se propone se reforme el Artículo 279 del Código Penal para el Estado de México en cuanto a:

a) Se penalice como Violación la cópula oral.

Dicho criterio se debe contemplar en virtud que resulta igual de degradante para la víctima la penetración bucal, que en otras vías. Y sobre todo sea sancionada dicha conducta como tal ya que es reflejo de la impunidad por no encontrarse legislada expresamente en el Código Penal para el Estado de México.

b) Para aquellos delincuentes sexuales que evadan la justicia, al ser procesados se les valore como habituales, por el Juzgador en el delito de Violación.

Se sugiere dicha reforma en virtud de haberse sustraído a la justicia durante el término que no ha prescrito dicho ilícito, con lo cual

evitaríamos la impunidad; pena que le correspondería se encuentra contemplada en el Artículo 72 del Código Sustantivo en comento que a la letra dice:

- A los habituales se aplicará la pena que corresponda al último o últimos delitos cometidos, aumentada hasta en dos tantos más sin que el total exceda de cuarenta años en prisión.

c) Se adicione en dicho dispositivo legal que la reparación del daño por parte del violador contemple pago de costas judiciales, pensión alimenticia en caso de descendientes, gastos médicos y terapéuticos, estos últimos hasta lograr la rehabilitación total de la víctima.

Criterio que se sustenta en tratar de rehabilitar a la víctima de Violación como medida de protección social.

d) Aumentar la penalidad entre el mínimo y el máximo, en una cuarta parte más, cuando con motivo de la Violación resultare un grave daño a la salud de la víctima o pusiere en peligro su vida.

Dicho criterio se fundamenta en penalizar con más severidad en virtud de las secuelas graves que deja el violador a su víctima.

e) Elevar la penalidad para la Violación estableciéndola en el rango de 6 a 12 años de prisión y de cien a mil días de multa.

f) En el caso que la persona ofendida fuera impúber se aplique el mínimo y el máximo de la pena anterior aumentada en una mitad.

Se sugieren dichos aumentos de la penalidad ya que en nuestra consideración necesario e impostergable, toda vez que se trata de reducir su incidencia y de proteger a la sociedad.

Se propone adicionar en el Artículo 280 del Código Sustantivo en comento, para lo cual se propone:

a) Equiparar a la Violación el hecho de que por medio de violencia física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier instrumento o elemento distinto al miembro viril, aún no habiendo violencia física o moral, en el caso de menores de catorce años.

Con este criterio se trata de proteger a las víctimas puesto que se agrava la injusticia en el Estado de México en virtud que dicha conducta solo se tipifica como actos libidinosos tal y como se contempla en el Artículo 275 del mismo ordenamiento jurídico que establece:

- Se impondrán de tres días a un año de prisión y de tres a setenta y cinco días-multa, al que sin consentimiento de una persona púber o impúber o con consentimiento de esta última ejecute en ella un acto erótico sexual sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de seis a ciento

cincuenta días multa, si se hiciera uso de la violencia física o moral.

Se propone agravar la penalidad en la Violación tumultuaria establecida en el Artículo 281 del Código Penal para el estado de México siendo de 8 a 20 años de prisión y de cien a mil días de multa.

Nuestro criterio es que se debe establecer una agravación de la pena cuando se desminuya o anula la defensa de la víctima debido a la multiplicidad del sujeto activo.

Por último se contemple medidas preventivas para evitar secuelas graves a la víctima de Violación que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a través del Servicio Médico Forense le proporcione tratamientos médicos a fin de evitarle infecciones venéreas, asimismo para prevenir la implantación de un óvulo fecundado producto de la Violación dentro de las 72 horas de ocurrido los hechos.

Este criterio obedece que es común que los Médicos Forenses de los Centros de Justicia del Estado de México no proporcionan tratamientos médicos que prevengan la posible infección de enfermedades de transmisión sexual. Y es aún más común que los Médicos Forenses no realizan tratamientos para impedir la posible nidación de un óvulo fecundado.

Por lo que el Médico abandona lo preventivo que resolvería en mucho las consecuencias negativas que trae la violacion para la victima, como es el embarazo no deseado.

Con todo lo anterior se trata de resolver la incidencia y secuelas graves que tiene el delito de Violación en el Estado de México y particularmente en el Municipio de Nezahualcóyotl en que se ha convertido en un alarmante problema social.

CONCLUSIONES

1.- *El Municipio de Nezahualcóyotl se caracteriza por ser una zona criminógena con una alta incidencia del delito de Violación, ello debido a que un gran sector de su población vive en la pobreza extrema y la marginación social, situación que afecta la libertad, y la seguridad sexual de las personas, trascendiendo en sus relaciones intrafamiliares.*

2.- *El delito de Violación tiene el primer orden de gravedad entre los delitos contra la libertad e inexperiencia sexual. Entre las graves secuelas que deja la Violación encontramos: la desadaptación social de la víctima marcada por angustias; paranoia y dolor; anorgasmia, dispareunia, depresiones, fobias, sentimientos de desvalorización y de confrontación emocional.*

3.- *El tipo legal de la Violación lo podemos definir como el acceso carnal mediante la violencia física o moral, con personas de uno u otro sexo, que afecta la libertad e inexperiencia sexual.*

4.- *Los bienes jurídicos tutelados por el Artículo 279 del Código Penal del Estado de México, en el delito de Violación son la libertad e inexperiencia sexual. El primero de los bienes jurídicos tutelados; o sea, la libertad sexual, está en función de la mayoría de edad del sujeto pasivo; mientras que el segundo se desprende de la minoría de edad, en virtud de que en este último caso el sujeto pasivo no tiene albedrío para disponer de su sexualidad. Al respecto resulta conveniente hacer notar*

que el Código Penal para el Distrito Federal tutela la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Como puede apreciarse, ambos Códigos tutelan la seguridad sexual de los menores y ambos también, establecen una mayor penalidad en el caso de la Violación de impúberes.

5.- La castidad y la honestidad no son bienes jurídicos protegidos por el delito de Violación.

6.- En el delito de Violación el sujeto activo es indistintamente el hombre o la mujer y asimismo, el sujeto pasivo puede ser persona de cualquier sexo, dicho de otra forma, la víctima que recibe la agresión sexual directa también puede ser hombre o mujer.

7.- La Violación se da a través de todas las posibles combinaciones de coito que transgreden la libertad o seguridad sexual de la víctima, dichas conductas se pueden presentar entre hombre-mujer, mujer-hombre, hombre-hombre y mujer-mujer.

8.- Estamos de acuerdo con la Doctrina que la consumación del delito de Violación se lleva a cabo con el acceso carnal, se materializa tan pronto se verifica el íntimo contacto corporal, por lo que no se requiere la perfección fisiológica de la cópula ni la desfloración de la víctima, pensar lo contrario nos conduciría a desproteger a la víctima.

9.- *La cópula como elemento del delito de Violación, se produce cuando el órgano sexual masculino entra en el cuerpo de una persona (por vía normal o anormal) aún cuando dicha introducción fuera incompleta y sin ser necesario que esta se agote mediante la eyaculación, ni que exista rotura himeneal en el caso de acceso carnal normal.*

10.- *La Violación es un delito doloso, en el cual resulta imposible la realización omisiva, razón por la cual no puede constituirse como delito culposo.*

11.- *Es incuestionable que el Artículo 279 del Código Penal para el Estado de México desprotege a la víctima de Violación al no penalizar expresamente la cópula oral. De igual forma, tampoco penaliza como delito de Violación el introducir por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, a través de violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. Ante tales deficiencias de técnica jurídica estamos de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el elemento de cópula debe ser tomado en su más amplia acepción, con cualquier forma de ayuntamiento carnal, homosexual o heterosexual, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, en la que haya penetración del miembro viril por parte del agente; razón por la cual consideramos que el precepto en cuestión debe reformarse para penalizar dichas conductas.*

12.- Para finalizar, es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México proporcione el material necesario para que los médicos forenses lleven a efecto una exploración física de la víctima más veraz, toda vez que no se cuente con ello. Asimismo, consideramos que como medidas preventivas el médico forense debería de proporcionar tratamientos a la víctima para evitar la posible infección de enfermedades venéreas a consecuencia de la Violación. Así como dar a la víctima un tratamiento a fin de prevenir la implantación de un óvulo fecundado producto de la Violación dentro de las 72 horas de ocurridos los hechos.

13.- El daño causado en el delito de Violación no se repara con ninguna cuantía económica; no obstante ello, consideramos que el delincuente sexual debe quedar obligado por la Ley a pagar los gastos originados por su acción, como son: costas judiciales, pensión alimenticia en caso de descendientes, pago justo de tratamientos médicos, terapias psicológicas y psiquiátricas de ser necesario. En caso de la probada insolvencia del violador, el Estado debe cubrir dicha indemnización a la víctima de Violación, por su manifiesta incapacidad de proteger a la sociedad de la criminalidad.

14.- En nuestra consideración la Violación es el delito que causa más daño y desequilibrio en la vida del ser humano. Es por ello que las reformas que proponemos al Artículo 279, del Código Penal para el Estado de México que regula el ilícito en comento, deben estar

encaminadas a brindar mecanismos de protección a las víctimas y prevención del ilícito, para que estos abusos no queden impunes.

Asimismo, consideramos urgente y necesario modernizar las instancias judiciales, a fin de que actúen sin ofender a la víctima y se lleven a cabo programas que tiendan a elevar la conciencia ciudadana para que en todos los casos se denuncie este tipo de conductas delictivas.

A fin de brindar una mayor protección a la sociedad creemos que es urgente reformar el Artículo 279 del Código Penal para el Estado de México para lo cual sugerimos las siguientes propuestas jurídicas:

a).- A fin de evitar erróneas apreciaciones e interpretaciones, establecer expresamente que la cópula comprende la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo.

b).- Para aquellos delincuentes sexuales que evadan la justicia, al ser procesados se les valore como habituales por el juzgador en el delito de Violación.

c).- Ampliar la reparación del daño por parte del violador en dicho ilícito en cuanto al pago de costas judiciales, pensión alimenticia en caso de descendientes, gastos médicos y terapéuticos, estos últimos hasta lograr la rehabilitación total de la víctima.

d).- Aumentar la penalidad entre el mínimo y el máximo, en una cuarta parte más, cuando con motivo de la Violación resultare un grave daño a la salud de la víctima o pusiere en peligro su vida.

E).- Elevar la penalidad para la violación estableciéndola en el rango de 6 a 12 años de prisión y de cien a mil días multa.

Si la persona ofendida fuera impúber se aplique el mínimo y el máximo de la pena anterior aumentada en una mitad.

Asimismo, se propone adicionar el Artículo 280 del Código Sustantivo en comento, para lo cual se propone:

a).- Equiparar a la Violación el hecho de que por medio de violencia física se introduzca por vía vaginal o anal cualquier instrumento o elemento distinto al miembro viril, aún no habiendo violencia física o moral, en el caso de menores de catorce años.

En cuanto al Artículo 281 del mismo ordenamiento jurídico se sugiere se establezca de 8 a 20 años de prisión y de cien a mil días multa, cuando en la comisión del delito de violación intervengan dos o más personas.

Dicho aumento de las penalidades lo consideramos necesario en virtud del alarmante problema social que representa el delito de

Violación y porque en nuestra consideración es una de las soluciones más adecuada para prevenirla y así disminuir su incidencia, pues en nuestra apreciación personal, este delito es el más grave dentro de los llamados delitos sexuales.

4.7 BIBLIOGRAFIA

- Baeza y Acevez, Leopoldo. Endocrinología y Criminalidad. 2ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1965, 218 pp.
- Bonet, Emilio F.P. Medicina Legal. 2ª Edición, Tomo II, López Libreros Editores. Buenos Aires Argentina, 1980, 178 pp.
- Carrara, Francesco. Programa del Curso de Derecho Criminal. 1ª Edición, Editorial Depalma, Argentina, 1944, 446 pp.
- Carrara, Francesco. Programa de Derecho Criminal. Parte Especial, Volumen IV, 3ª Edición, Editorial Temis Bogotá, 1973, 542 pp.
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 8ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, 687 pp.
- Creus, Carlos, Derecho Penal. Parte Especial, Tomo I, 3ª Edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1990, 609 pp.
- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Parte especial, Tomo III 3ª Edición, (aumentada y adaptada al Código Penal de 1932) y 13ª Edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1936-1972, 249 pp.
- Etcheverry, Alfredo. Derecho Penal. Parte Especial, Tomo IV, 1ª Edición, Editorial Carlos E. Gibbs, Santiago de Chile, 1965, 256 pp.
- Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo V, Parte Especial, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1969, 576 pp.
- Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial, 12ª Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1989, 633 pp.
- Garona, José Ignacio y García Moritán, Nino Tulio. Violación, Estupro, Abusos Deshonestos. Lernes Ediciones, Buenos Aires. Argentina, 1971, 239 pp.
- González Blanco, Alberto. Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo

- Mexicano. 1ª Y 3ª Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1969-1974, 234 pp. y 290 pp.
- González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 1ª, 11ª Y 23ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970-1972 y 1990, 316 pp., 398 pp. y 469 pp.
 - Jiménez de Azúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo VII, El delito y su exteriorización, Editorial Lozada, S.A., Buenos Aires, 1970, 1019 pp.
 - Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1971 y 1974, 355 pp. y 379 pp.
 - Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo II, 1ª, Y 2ª Edición, Editorial Bosch-Ronada Universitaria, Barcelona España, 1984-1986, 372 pp. y 408 pp.
 - J. Queralt, Joun. Derecho Penal Español. Parte Especial, Vol. I, 1ª Edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1986, 427 pp.
 - Kvitko, Luis Alberto. La violación, peritación medico legal en las presuntas víctimas del delito. 2ª Edición, Editorial Trillas, México, 1988, 128 pp.
 - Lara Sáenz Leoncio. Proceso de Investigación Jurídica. 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, 257 pp.
 - Levene H., Ricardo. Manual de Derecho Penal. Parte Especial, 2ª Edición, Editorial Fidenter, Victor P. De Zavala Editor, Buenos Aires, 1978, 712 pp.
 - Maggiore, Giuseppe. Tratado de Derecho Penal. Parte Especial, Volumen IV. Delitos en Particular. Editorial Temis Bogotá, 1972, 549 pp.
 - Marco de Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, 809 pp.
 - Martínez Garibaldi, Leoncio. El Nezahualcóyotl de hoy. H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, México, 1985-1987, 25 pp.
 - Martínez Garibaldi, Leoncio. Nezahualcóyotl Ciudad del Cambio. H. Ayuntamiento

de Ciudad Nezahualcóyotl, México, 1985-1987, 24 pp.

- Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales. Prologuista Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, 3ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985, 365 pp.
- Mata, Pedro. Tratado Teórico y Práctico de Medicina Legal y Toxicología 6ª Edición, Tomo I, Medicina Legal, Madrid, 1903, 349 pp.
- Mendoza Durán José O. El delito de Violación. Editorial Colección Nereo, Barcelona España. 1989, 179 pp.
- Mezger, Edmund. Derecho Penal. Traducción de la Edición Cuarta Alemana, 1954, por el Dr. Conrado A. Finzi. Parte Especial, Libro de Estudio, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1959, 267 pp.
- Moreno, Antonio de P. Curso de Derecho Penal Mexicano. Parte Especial, de los delitos en Particular. Tomo I, Libro Segundo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1968, 285 pp.
- Moreno Gonzalez, Rafael. Manual de introducción a la Criminalística. 3ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, 396 pp.
- Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial, 8ª Edición Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, 1990, 821 pp.
- Osorio y Nieto, César Augusto. La averiguación previa. 3ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, 473 pp.
- Pacheco, Joaquin Francisco. El código Penal Concordado y Comentado. Tomo III, 6ª Edición, Editorial Imprenta y Fundación de Manuel Teyo, Madrid, 1988, 220 pp.
- Peña Cabrera, Raúl. Derecho Penal Peruano Parte Especial, 1ª Edición, Editorial Naures, Lima, 1966, 288 pp.
- Porte Petit Candaudap, Celestino. Ensayo dogmático sobre el delito de Violación. 2ª y 5ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1973-1993, 143 pp. y 180 pp.
- Puig Peña, Federico. Derecho penal. Parte Especial, Tomo IV, Volumen II, 5ª

- Edición, Ediciones Nauta, Barcelona, 1959, 315 pp.*
- *Ranieri, Silvio. Manual de Derecho Penal. Tomo V. Parte Especial, de los delitos en Particular 2ª. Edición, Editorial Temis Bogotá, Colombia, 1975, 520 pp.*
 - *Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Editorial Porrúa, S. A., México, 1988, 422 pp.*
 - *Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología 3ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, 540 pp.*
 - *R. Moras Nom, Jorge. Los delitos de Violación y Corrupción. Editorial Ediar, Buenos Aires Argentina, 1971, 278 pp.*
 - *Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Colección de textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1990, 826 pp.*
 - *Soler, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo III, 3ª Edición, Editorial Tipográfica Argentina, Buenos Aires, 1956, 306 pp.*
 - *Testut L., Latarjet A. Tratado de Anatomía Humana. 9ª Edición Tomo IV, Salvat Editores, Barcelona. 1978, 345 pp.*
 - *Uribe Culla, Guillermo. Medicina legal. 8ª Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1965, 275 pp.*
 - *Vannini, Ottorino. El delito de Violación. Número 15, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1966, 296 pp.*
 - *Witker, Jorge. Como elaborar una Tesis de Grado en Derecho. 1ª Edición, UNAM, Facultad de Derecho, División de Universidad Abierta, México, 1992, 115 pp.*

LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.

- Código Penal para el Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México 1992. -
Gaceta del Gobierno de fecha 4 de Enero de 1961.

OTRAS FUENTES

- Curso Teórico Práctico: Agencias del Ministerio Público para la Atención de delitos contra la Libertad y la Violencia Intrafamiliar" Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Sistema Municipal DIF de Nezahualcoyotl., del 6 al 10 de Diciembre de 1993.
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, 18ª Edición, Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1988, 334 pp.
- Diccionario Práctico. Sinónimos y Antónimos. Ediciones Larouse, México, 1987, 286 pp.
- Foros de Consulta de Delitos Sexuales. Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Febrero de 1989 y 6 de Agosto de 1990, 14 pp.
- Gran Diccionario Enciclopédico Visual. Programa Educativo Visual, S.A., de C.V., ENCAS, México, 1992, 1291 pp.
- Lima de Rodríguez, Luz. Revista Mexicana de Justicia. Enero Marzo de 1990, volumen de 1990, volumen VIII, Editorial Doctrina, P.G.R., P.G.J. D.F., INACIPE.
- Muciño González, Gloria y Valladares de la Cruz, Patricia. Amanecer del Estado de México. Abril 1992, Vol. VI, Sección D., 23 pp.
- Muciño González, Gloria. El Sol de Toluca. Abril de 1992, Vol. VI Sección A., 17 pp.
- Programa Interdisciplinario de Apoyo a personas Violadas. Procuraduría General de Justicia del Estado de México, UNAM, E.N.E.P. IZTACALA, Estado de México, 1993, 6 p.

- *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación Presedentes de la 1ª Sala que no han Integrado Jurisprudencia. 1969-1985, 1023 pp.*
- *T. Azúa Reyes, Sergio. Metodología y Técnicas de Investigación Jurídica. Prólogo de Jorge Barrera Graf. Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, 121 pp.*



DIF

**Sistema
Municipal en
Nezahualcóyotl**

**LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
Y EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CD. NEZAHUALCOYOTL, OTORGAN
EL PRESENTE:**

RECONOCIMIENTO

A: BERNABE SAN MARTIN JIMENEZ

POR HABER PARTICIPADO EN EL CURSO TEORICO PRACTICO:

**'AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA
ATENCION DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR'**

**QUE SE REALIZO DEL 8 AL 10 DE DICIEMBRE DE 1999, CON UNA
DURACION DE 25 HORAS.**


**LIC. JOSE ANTONIO MEDINA MALDONADO
DIRECTOR DE FORMACION PROFESIONAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA**


**SRA. EVANGELINA EUZOZA DE VIZCAINO
PRESIDENTA DEL SISTEMA
MUNICIPAL DIF DE CD.
NEZAHUALCOYOTL**


**DRA. MAGDALENA GUTIERREZ ESCUDERO
COORDINADORA DEL CURSO**


**DR. MARIO E. BORDON RODRIGUEZ
COORDINADOR DEL CURSO**

CD. NEZAHUALCOYOTL, MEX., DICIEMBRE DE 1999.